LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

prom perú

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-5610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO VINCULADAS A LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL - EXPO 2020 DUBÁI"

PERÍODO

PERÍODO:30 DE OCTUBRE DE 2019 AL 17 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

19 DE ENERO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0 7 2 9

0 0 1 2 0 2 3 2 5 6 1 0 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2023-2-5610-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO VINCULADAS A LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL – EXPO 2020 DUBÁI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Presuntos hechos irregulares incurridos para la contratación de locadores de servicio en el marco de la participación del Perú en la Expo 2020 Dubái tuvo como propósito satisfacer un interés particular, diferente al institucional, afectándose de este modo el correcto funcionamiento del sistema de contrataciones en la administración pública, además de haberse emitido conformidad sin aplicarse la penalidad por retraso en la prestación del servicio por el monto total de s/ 7 300,82	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIÓN**	71
VI.	**RECOMENDACIONES**	72
VII.	**APÉNDICES**	72

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-5610-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO VINCULADAS A LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL - EXPO 2020 DUBÁI"

PERIODO: 30 DE OCTUBRE DE 2019 AL 17 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5610-2022-003, iniciado mediante Oficio n.° 033-2022-PROMPERÚ/OCI de 29 de septiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de locadores de servicio vinculadas a la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái, se efectuó de conformidad con las disposiciones internas vigentes, los Términos de Referencia y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

De la evaluación y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada a la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái, se ha evidenciado que PromPerú incurrió en presuntas irregularidades respecto de tales contrataciones; entre ellas, que los Términos de Referencia (TDR) fueron elaborados recogiendo la descripción consignada en el currículum vitae del proveedor que se pretendía contratar, denotando ello un presunto interés en beneficiarlo al haber establecido en los TDR un perfil que coincida con las características y condiciones que reunía, a ese momento el proveedor que se pretendía contratar; así como, que la experiencia y/o conocimientos de los profesionales contratados, no reunían la idoneidad técnica requerida para el cumplimiento de las prestaciones estipuladas en los TDR y/o no cumplían con el perfil previsto. Asimismo, se evidenció que no se exigió a los proveedores acreditar el cumplimiento del perfil exigido en los TDR, no obrando en los expedientes de contratación documentación con la cual se haya acreditado el cumplimiento de dicho perfil, sosteniéndose la contratación casi exclusivamente en el detalle de sus experiencias y/o conocimientos consignados en su currículum vitae.

En lo que respecta a la ejecución contractual, se ha evidenciado que el proveedor proporcionó su entregable sin cumplir lo exigido en los TDR, pese a ello, se otorgó conformidad; siendo que luego de verificarse dicho incumplimiento, remitió un entregable que no fue objeto de conformidad ni

aplicación de penalidad, tramitándose finalmente el pago correspondiente, en contravención de la normativa de contratación pública, así como lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*.

Las situaciones advertidas evidencian la intencionalidad de beneficiar a los referidos proveedores con la contratación de sus servicios, a pesar de existir elementos objetivos que evidenciaban que los mismos no contaban con la capacidad técnica o el perfil requerido en los TDR; así como con la aceptación y pago por sus servicios (entregable) a pesar de no corresponder con la obligación prevista en los TDR, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra; ello, en tanto que dicha finalidad, entendida como el interés público que se desea satisfacer a través de la contratación y que, precisamente sustenta las contrataciones del Estado, se supeditó a un interés particular, ajeno al institucional.

Alcance

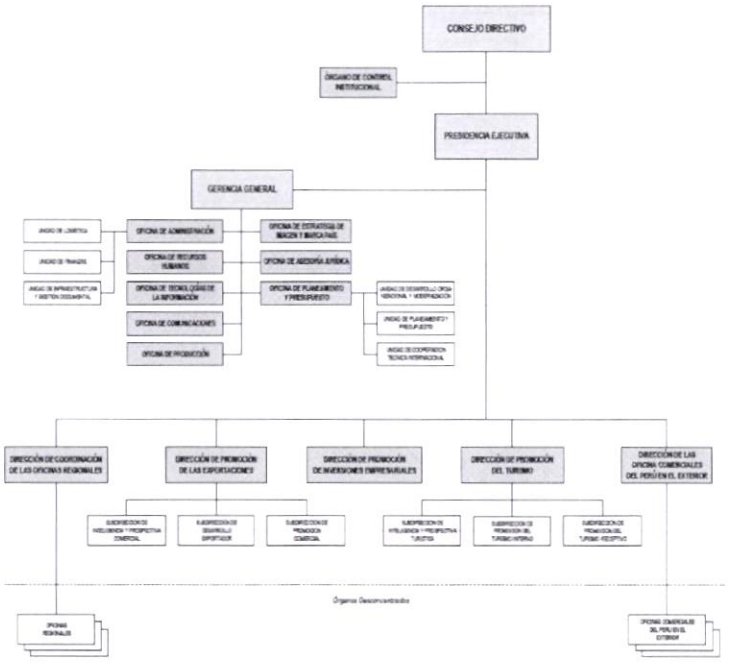
El servicio de control específico comprende el periodo de 30 de octubre de 2019 al 17 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES INCURRIDOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN EL MARCO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN LA EXPO 2020 DUBÁI TUVO COMO PROPÓSITO SATISFACER UN INTERÉS PARTICULAR, DIFERENTE AL INSTITUCIONAL, AFECTÁNDOSE DE ESTE MODO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE HABERSE EMITIDO CONFORMIDAD SIN APLICARSE LA PENALIDAD POR RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR EL MONTO TOTAL DE S/ 7 300,82

De la evaluación y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada a la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái, se ha evidenciado que PromPerú incurrió en presuntas irregularidades respecto de tales contrataciones; entre ellas, que los Términos de Referencia (TDR) fueron elaborados recogiendo la descripción consignada en el currículum vitae del proveedor que se pretendía contratar, denotando ello un presunto interés en beneficiarlo al haber establecido en los TDR un perfil que coincida con las caracteristicas y condiciones que reunía, a ese momento el proveedor que se pretendía contratar; así como, que experiencia y/o conocimientos de los profesionales contratados, no reunían la idoneidad técnica requerida para el cumplimiento de las prestaciones estipuladas en los TDR y/o no cumplían con el perfil previsto. Asimismo, se evidenció que no se exigió a los proveedores acreditar el cumplimiento del perfil exigido en los TDR, no obrando en los expedientes de contratación documentación con la cual se haya acreditado el cumplimiento de dicho perfil, sosteniéndose la contratación casi exclusivamente en el detalle de sus experiencias y/o conocimientos consignados en su currículum vitae.

En lo que respecta a la ejecución contractual, se ha evidenciado que el proveedor proporcionó su entregable sin cumplir lo exigido en los TDR, pese a ello, se otorgó conformidad; siendo que luego de verificarse dicho incumplimiento, remitió un entregable que no fue objeto de conformidad ni aplicación de penalidad, tramitándose finalmente el pago correspondiente, en contravención de la normativa de contratación pública, así como lo dispuesto en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*.

Las situaciones advertidas evidencian la intencionalidad de beneficiar a los referidos proveedores con la contratación de sus servicios, a pesar de existir elementos objetivos que evidenciaban que los mismos no contaban con la capacidad técnica o el perfil requerido en los TDR; así como con la aceptación, y pago por sus servicios (entregable) a pesar de no corresponder con la obligación prevista en los TDR, y sin que se aplique la penalidad por el retraso en la prestación del servicio por el monto total de S/ 7 300,82, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra; ello, en tanto que dicha finalidad, entendida como el interés público que se desea satisfacer a través de la contratación y que, precisamente sustenta las contrataciones del Estado, se supeditó a un interés particular, ajeno al institucional.

Lo comentado se detalla a continuación:

1. Contratación del ingeniero civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan la contratación del citado profesional, se advirtió que su currículum vitae, en lo concerniente a estudios y conocimientos, contiene coincidencias llamativas con la descripción consignada en los TDR; asimismo, se evidenció que su experiencia y/o conocimientos no reunía la idoneidad técnica necesaria en función de las

prestaciones previstas en los TDR; aunado a ello, proporcionó sus entregables sin cumplir con lo exigido en los TDR, pese a ello se le otorgó conformidad; luego, tras evidenciarse su incumplimiento, remitió el entregable pero este no fue objeto de conformidad ni aplicación de penalidad, habiéndose tramitado el pago respectivo.

Las contrataciones efectuadas al referido profesional se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Requerimientos para la contratación de servicios del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga

Ítem	N° SBS	Fecha	Denominación	Monto S/
1	SBS19005989	30/10/2019	Servicio especializado para la gestión y supervisión del proyecto para el pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái mediante la participación en el International Participant Meeting-IPM Noviembre 2019.	27 500,00
2	SBS19006748	10/12/2019	Servicio especializado en la elaboración de los términos de referencia e informe técnico para la contratación internacional del servicio de supervisión de implementación y operación del pabellón peruano en el marco de la Expo Dubái 2020.	33 000,00
3	SBS20000499	07/01/2020	Servicio de apoyo especializado en la coordinación y supervisión de infraestructura del Pabellón Perú en el marco de la Expo Dubái 2020.	30 000,00
4	SBS20002970	23/07/2020	Servicio especializado de monitoreo e inspección de la obra Pabellón Perú en la etapa de construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái.	15 000,00
5	SBS21000308	11/01/2021	Servicio de apoyo especializado en la gestión de proyectos de infraestructura y monitoreo de la obra Pabellón Perú en la etapa de arquitectura, acabados e instalaciones de interiores en el marco de la Expo 2020 Dubái.	22 500,00
6	SBS20002330	13/04/2020	Servicio especializado para el desarrollo de la infraestructura (Ingenierías), del diseño IFC (ISSUED FOR CONSTRUCCION) y la construcción de la estructura de concreto armado y metal del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái.	34 000,00
7	SBS20002549	25/05/2020	Servicio especializado de seguimiento de la supervisión de obra en la etapa de construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái.	32 000,00
8	SBS20003322	02/09/2020	Servicio especializado de gestión técnico contractual, modificación de plazo y monitoreo de la obra Pabellón Perú en la etapa de construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái.	30 000,00
9	SBS20004139	11/11/2020	Servicio de apoyo para brindar asistencia especializada en infraestructura sobre obra Pabellón Perú en la etapa de construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái.	30 000,00
TOTAL				**254 000.00**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expedientes de contratación

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Lo comentado precedentemente se desarrolla a continuación:

1.1. Experiencia y/o conocimientos del profesional contratado no reunía la idoneidad técnica necesaria en función de las prestaciones previstas en los Términos de Referencia, denotándose con ello que la necesidad de la contratación estaba supeditada a un interés particular, ajeno al institucional

De la lectura de los currículums vitae presentados por el profesional **Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga**, para sustentar su experiencia en cada una de las contrataciones

correspondientes a las SBS detalladas en el Cuadro n.° 01, se aprecia la siguiente presentación:

"Profesional con más de 25 años de experiencia y sólidos conocimientos técnicos. Líder, especialista en la ***dirección*** *o administración de* ***empresas y proyectos***, ***con manejo y conocimiento PMO***. *Experiencia en* ***desarrollo inmobiliario***, *en la provisión y* ***gestión de servicios*** *de ingeniería y construcción en el* ***sector infraestructura***, *así como en la* ***dirección comercial*** *de todos los servicios mencionados.*
EMBA, MDI. Ing. Civil colegiado, con inglés hablado, leído y escrito a nivel intermedio. Probo, íntegro, consecuente con sus actos. Administrador natural de proyectos y negocios con orden y control, con alto compromiso por los retos asumidos"[1]. (El resaltado es nuestro)

De lo anterior, conforme a lo expresado por el proveedor en su presentación, se aprecia que su experiencia profesional está ligada a una labor de dirección, administración y gestión de proyectos de ingeniería e infraestructura.

Asimismo, de la revisión de los demás extremos de su currículum vitae, se advierte el detalle de su experiencia profesional especializada adquirida en aspectos técnicos (trabajo de campo), la cual está vinculada específicamente a temas de construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y avance de obra en concreto, así como el cumplimiento de la calidad, costo y plazos de los mismos.

Sobre este último extremo, es pertinente señalar que la experiencia en campo implica estar in situ en la ejecución del proyecto resolviendo directamente las eventualidades que puedan surgir, si se trata de un proyecto pequeño, o apoyándose en especialistas, si se trata de un proyecto de mayor envergadura; requiriéndose, en este último caso, tener conocimiento de cada una de las especialidades que el proyecto pueda involucrar.

En esa misma línea, en el rubro ***Formación Profesional*** **del currículum vitae** que obra en el expediente vinculado a la SBS n.° SBS19005989 y que corresponde al *"Servicio especializado para la gestión y supervisión del proyecto para el pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái mediante la participación en el International Participant Meeting-IPM noviembre 2019"*, **(Apéndice n.° 4)** se señala lo siguiente:

"FORMACIÓN PROFESIONAL
(...)

Politécnica de Madrid *y* ***PUCP***. ***Máster en Dirección de Constructoras e Inmobiliarias***, ***MDI.*** *1999"* (el resaltado es nuestro)

Cabe anotar que la descripción antes señalada, ha sido consignada en los currículums vitae del mencionado profesional, que han sido incorporados en el acervo documentario de las contrataciones posteriores que efectuó con PromPerú.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[1] La presentación transcrita para efectos ilustrativos, corresponde al currículum vite que obra en el expediente de contratación vinculada a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19005989 - Orden de Servicio n.° OS19110323 **(Apéndice n.° 4)**; no obstante, dicha presentación se encuentra consignada en todos los currículums vite correspondientes a las Solicitudes de Bienes y Servicios detalladas en el Cuadro n.° 01.

Por su parte, los TDR que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19005989 de 30 de octubre de 2019 emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Subdirectora de Producción, en calidad de área usuaria[2], estableció en el numeral VI *Perfil Requerido*, **(Apéndice n.° 4)** lo siguiente:

"VI. ***PERFIL REQUERIDO***
(...)
- *Contar con estudios de postgrado en* ***Máster en Direcciones de Constructoras e Inmobiliarias*** *y/o Executive MBA.*
- *Tener más de 10 años de experiencia profesional en la* ***dirección de empresas y proyectos***, ***desarrollo inmobiliario*** *y* ***gestión de servicios*** *en el* ***sector infraestructura y dirección comercial***
- ***Conocimiento y Manejo*** *de Proyecto Management Office (****PMO****)"* (el resaltado es nuestro)

Vale decir que en el perfil requerido, consignado en el ítem VI de los TDR se señalan aspectos como contar con un Máster en Direcciones de Constructoras e Inmobiliarias; contar con más de 10 años de experiencia en la dirección de empresas y proyectos, desarrollo inmobiliario y gestión de servicios en el sector infraestructura y dirección comercial, así como contar con conocimiento Manejo de Proyecto Management Office (PMO); especificidades del perfil que se encuentran consignadas en el currículum vitae del profesional Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga; existiendo en ese sentido una notable coincidencia, que denota que la inclusión de dichas especialidades en **el perfil consignado en los TDR respondería a su adecuación con la experiencia y perfil del profesional Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga**, y no constituiría resultado de la naturaleza especializada de las prestaciones del servicio.

Al respecto, los TDR fueron emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Subdirectora de Producción, en calidad de área usuaria del servicio. Igualmente emitió el Informe Técnico n.° 078-2019-PROMPERÚ/DC-SPR de 14 de noviembre de 2019, a través del cual solicitó al señor Jorge Pastor Ballón, Jefe de la Oficina General de Administración, la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, por el monto de S/ 27 500,00; **(Apéndice n.° 4)** denotando con ello que al elaborar dicho informe técnico con la finalidad de proponer al profesional que desarrollaría el servicio requerido, tomó conocimiento del currículum vitae del mismo, en el cual se encontraban consignados los aspectos anotados en los TDR, detallados precedentemente.

Situación similar se presenta respecto de los TDR que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19006748 de 10 de diciembre de 2019 (Orden de Servicio n.° OS19120243) emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), en calidad de área usuaria[3], **(Apéndice n.° 5)** en cuyo numeral VI *Perfil Requerido*, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

"VI. ***PERFIL REQUERIDO***
(...)
- *Contar con estudios de postgrado en* ***Máster en Direcciones de Constructoras e Inmobiliarias*** *y/o executive MBA.*
- *Tener más de 10 años de experiencia profesional en la* ***dirección de empresas y proyectos***, ***desarrollo inmobiliario*** *y/o* ***gestión de servicios*** *en el* ***sector infraestructura***

[2] Emitidos para la contratación del *"Servicio especializado para la gestión y supervisión del proyecto para el pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái mediante la participación en el International Participant Meeting-IPM noviembre 2019"*, por la suma de S/ 27 500,00.

[3] Emitidos para la contratación del *"Servicio especializado en la elaboración de los términos de referencia e informe técnico para la contratación internacional del servicio de supervisión de implementación y operación del pabellón peruano en el marco de la Expo Dubái 2020"*, por la suma de S/ 33 000,00.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – COMISIÓN
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

y/o dirección comercial *y/o elaboración de expedientes técnicos para contrataciones.*
- *Conocimiento y Manejo de Proyecto Management Office (PMO).* (el resaltado es nuestro)

Dichos TDR fueron emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), en calidad de área usuaria del servicio. Igualmente emitió el Informe Técnico n.° 09-2019-PROMPERÚ/PROMPERÚ/GG-OP de 20 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 5)** a través del cual solicitó al señor Jorge Pastor Ballón, Jefe de la Oficina General de Administración, la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, por el monto de S/ 33 000,00.

Lo propio ocurre con los TDR vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000499 del 7 de enero de 2020 (Orden de Servicio n.° OS20010170), emitidos por el señor Luis Guillermo Cortés Carcelén, Gerente General, con el visto bueno de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e)[4] en los cuales se advierte que en el numeral VI *Perfil Requerido*, **(Apéndice n.° 6)** se señala lo siguiente:

"VI. ***PERFIL REQUERIDO***
(...)
- *Contar con estudios de postgrado en* ***Máster en Direcciones de Constructoras e Inmobiliarias*** *y/o executive MBA.*
- *Tener más de 10 años de experiencia profesional en la* ***dirección de empresas y proyectos***, ***desarrollo inmobiliario*** *y/o* ***gestión de servicios*** *en el* ***sector infraestructura y/o dirección comercial*** *y/o elaboración de expedientes técnicos para contrataciones.*
 Conocimiento y Manejo de Proyecto Management Office (PMO). (el resaltado es nuestro)

Cabe precisar que en la SBS20000499 se señala como Centro de Costo a la Gerencia General, y como solicitante al señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, Gerente General, quien además suscribe dicha SBS. En cuanto a los TDR, estos consignan los vistos buenos del señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén y de la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Jefe de la Oficina de Producción (e).

Así también, el Informe n.° 001-2020-PROMPERÚ/GG de 10 de enero de 2020 (informe técnico), en el cual se solicita la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga por el monto de S/ 30 000,00, al señor Jorge Pastor Ballón, Jefe de la Oficina General de Administración, cuenta con la suscripción del señor Guillermo Cortés Carcelén, Gerente General y el visto bueno de la señor María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), **(Apéndice n.° 6)** siendo relevante precisar que de conformidad a lo establecido en el sub numeral 6.1.1.1. del numeral 6.1.1 *Servicios especializados* de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA,[5] en el caso de las contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT, al requerimiento de las contrataciones se debe acompañar el informe del área usuaria en el que se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado; de lo cual se desprende que quien emite dicho informe se constituye en área usuaria.

Así, teniendo en cuenta que en la SBS20000499 se señala como Centro de Costo a la Gerencia General, y como solicitante al señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, Gerente

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[4] Emitidos para la contratación del *"Servicio de apoyo especializado en la coordinación y supervisión de infraestructura del Pabellón Perú en el marco de la Expo Dubái 2020"*, por la suma de S/ 30 000,00.

[5] *"6.1 Contrataciones cuyos Montos sean Inferiores o Iguales a Ocho (8) UIT*
6.1.1. Servicios especializados
6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicio especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, ***deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado****.*
La UAAD será la responsable de obtener la cotización del proveedor sugerido y procederá a aprobar la SBS." (el resaltado es nuestro)

General, quien además suscribe dicha SBS, y que inclusive dicho funcionario suscribió el Informe n.° 001-2020-PROMPERÚ/GG de 13 de enero de 2020 (informe técnico), **(Apéndice n.° 6)** en el cual se solicita la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, se debe considerar en este caso, que el área usuaria del servicio lo constituye la Gerencia General, representado por el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, máxime si los TDR cuentan con su visto bueno.

De lo señalado, se corrobora que la determinación de la Gerencia General como área usuaria obedece a la suscripción de los documentos que, según la normativa ya señalada, corresponde al área usuaria; asumiendo en virtud de ello, las responsabilidades que a su naturaleza correspondan.

Cabe precisar que el visto bueno del Jefe de la Oficina de Producción (e) consignado en los referidos documentos, evidencia su participación en los actos previos (elaboración, verificación documental, etc.) que conllevaron a la emisión y suscripción de tales documentos por parte de la Gerencia General; siendo que su visto bueno expresa la conformidad respecto de su contenido y el sentido inherente a dicho documento; asumiendo en razón de ello, también, las responsabilidades que a su naturaleza corresponden.

Como se puede apreciar, **cada uno de los TDR descritos precedentemente, señala textualmente** la denominación del ***"Máster en Direcciones de Constructoras e Inmobiliarias"***, **perfil que** también **se encuentra consignado en el currículum vitae del profesional** que se pretende contratar. Asimismo, se advierte que **los demás aspectos del perfil de los TDR coinciden en su denominación con la descripción consignada en la presentación del currículum vitae del referido profesional**. Ello, revela que el perfil del profesional que requeriría contratar PromPerú para satisfacer la necesidad de la contratación, se ha definido, no en virtud de dicha necesidad, sino, en virtud de las características y condiciones que reunía dicho profesional, al momento de la contratación.

Por otro lado, en los TDR vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002970 de 23 de julio de 2020[6] (Orden de Servicio n.° OS20080006), se aprecia que en los numerales III *Objeto del Servicio* y V *Descripción del Servicio* de los TDR, **(Apéndice n.° 7)** se refiere lo siguiente:

"III. ***OBJETO DEL SERVICIO***

Se requiere la contratación de un profesional en construcción y gestión que haga el ***monitoreo****, en principio de manera* ***virtual*** *utilizando las herramientas tecnológicas de* ***trabajo a distancia****, para la inspección de manera de brindar soporte a PROMPERÚ, y le permita hacer un correcto* ***seguimiento de las obligaciones*** *del Contratista y de la Supervisión de obra en el lugar del trabajo de construcción. Incluye el seguimiento de las* ***potenciales discrepancias*** *para llevar al DAAB (de ser el caso) y reclamos del Contratista,* ***para el correcto desarrollo de los trabajos de construcción de la estructura metálica*** *y otras partes de la infraestructura, en el Pabellón Peruano en la EXPO Dubái 2020."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

"V. ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***

El proveedor deberá desarrollar las siguientes actividades para presentar informes técnicos exigidos como productos:

[6] Emitidos para la contratación del *"Servicio Especializado de Monitoreo e Inspección de la Obra Pabellón Perú en la Etapa de Construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"*, por la suma de S/ 15 000,00.

1. ***Revisión de la documentación técnica elaborada por la Supervisión (LCP) y el Contratista respecto a*** *la primera etapa de inicio de obra: vaciado de concreto y* ***construcción de súper estructura metálica*** *de 4 niveles.*

(...)

3. *Inspección del trabajo de la Contratista y sus subcontratistas (principalmente de la Constructora), así como de la Supervisión de Obra en la etapa de Construcción en lo que respecta al* ***montaje de las estructuras metálicas****. Evaluar el resultado de los entregables o hitos cumplidos y valorizados por la Supervisión de Obra, y por el Contratista en los aspectos relacionados a la ejecución de la construcción. Sobre todo en los aspectos relacionados con los grados de deflexión[7] permitidos y acordes para una estructura como la del Pabellón."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, del numeral III *Objeto del Servicio* se aprecia que la contratación busca que se efectúe el monitoreo de las obligaciones que ejecutan en el lugar de la construcción tanto el Contratista como la Supervisión de obra; monitoreo que incluye el seguimiento de los reclamos del Contratista **para el correcto desarrollo de los trabajos de construcción de la estructura metálica y otras partes de la infraestructura**; labor que implica tener experiencia y/o conocimiento en la especialidad técnica referida a la infraestructura de estructuras (concreto armado y metal) y todo lo que ello involucra; sin embargo, en el ítem VI *Perfil Requerido* de los TDR, no se estableció que el futuro proveedor cuente con dicha experiencia y/o conocimiento técnico.

Cabe mencionar que las labores de monitoreo en proyectos de infraestructura, como en el presente caso, tienen como objetivo que el proyecto se ejecute de acuerdo al cronograma, calidad y costo establecido previamente; por ello, se requiere tener la capacidad de plantear las mejoras que sean necesarias, así como identificar cualquier eventualidad que pudiera tener un impacto negativo en el resultado del proyecto, principalmente en lo concerniente a la calidad del mismo. Para ello, tanto la supervisión como el monitoreo respecto de las actividades señaladas, en virtud de su naturaleza, deben ser efectuadas en el campo mismo en el que se ejecuta el proyecto; por dicha razón, un **monitoreo virtual o a distancia**, debido a sus limitaciones, **no cumpliría con la finalidad que se buscaría a través de la contratación**.

Asimismo, en lo concerniente a las prestaciones comprendidas en el **numeral 1**, al igual que en los casos anteriores, se advierte que tanto la revisión de la documentación técnica como la inspección del trabajo de la contratista, subcontratista y supervisión de obra, requiere, que quien se encuentre a cargo de la revisión de dicha documentación técnica, elaborada por la supervisión y el propio contratista, respecto de la primera etapa, concerniente entre otros a construcción de súper estructura metálica, cuente con el conocimiento técnico suficiente que le permita validar dicha documentación; es decir, que el profesional contratado cuente con experiencia y/o conocimientos en estructuras metálicas o, mínimamente, una especialización en estructura, de modo que se encuentre en condiciones suficientes para emitir opinión técnica sobre dicha materia; Sin embargo, en el ítem VI *Perfil Requerido* de los TDR, no se requirió que el futuro proveedor cuente con dicho perfil técnico, no encontrándose en el expediente de contratación, ni en la información consignada en el currículum vitae, que el profesional contratado cuente con dichos conocimientos.

Por su parte, en lo que respecta a la prestación comprendida en el numeral 3, se advierte que la inspección del trabajo de la Contratista y de la supervisión de la obra en la etapa de

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[7] *El grado de Deflexión es la medida del tamaño de la Deflexión que resulta en los softwares de cálculo estructural donde se producen los mayores esfuerzos en la estructura metálica al momento que se le simula cargas muertas y cargas dinámicas.*

construcción, respecto al montaje de la estructura metálica, requería que quien efectúe dicha inspección, cuente con conocimiento técnico en cada una de las especialidades que involucra el proyecto; en este caso, entre otras, en estructuras metálicas. No obstante, pese a la naturaleza especializada de las prestaciones, en el ítem VI *Perfil Requerido* de los TDR, no se requirió que el futuro proveedor cuente con experiencia y/o conocimiento en la especialidad técnica referida a la infraestructura de estructuras (concreto armado y metal) y todo lo que ello involucra.

Igualmente, de la revisión de la información consignada o en la documentación adjunta en el currículum vitae, no se advierte la existencia de documentación alguna que dé cuenta que el profesional contratado contara con experiencia profesional o conocimientos técnicos especializados en la ya referida materia (estructuras metálicas); situación que evidenciaría su falta de idoneidad profesional para hacerse cargo de dicha labor.

Pese a lo señalado, la contratación de los servicios del locatario Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, fue solicitada por el señor Luis Alberto Torres Paz – Gerente General (e) a través del Informe n.° 037-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en cuyo rubro III *Conclusiones*, se señaló lo siguiente:

"Por expuesto, se solicita la contratación del proveedor Augusto Gutierrez Zuzunaga para el Servicio especializado de monitoreo e inspección de la obra pabellón Perú en la etapa de construcción para el pabellón Perú en el marco de la Expo 2020 Dubái por el monto de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), incluido impuestos de ley."

Cabe precisar que en **la SBS20002970** se señala como Centro de Costo a la Gerencia General, y como solicitante al señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), quien además suscribe dicha SBS. En cuanto a los TDR, estos se encuentran suscritos por el señor Luis Alberto Torres Paz conjuntamente con la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e). Así también, el Informe n.° 037-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020 (informe técnico), a través del cual se solicita la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga por el monto de S/ 15 000,00, al señor Juan Ramón Morante Silva, Jefe de la Oficina de Administración, cuenta con la suscripción del señor Luís Torres Paz, Gerente General (e), siendo relevante precisar que de conformidad a lo establecido en el sub numeral 6.1.1.1. del numeral 6.1.1 *Servicios especializados* de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA[8] en el caso de las contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT, al requerimiento de las contrataciones se debe acompañar el informe del área usuaria en el que se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado; de lo cual se desprende que quien emite dicho informe se constituye en área usuaria.

Así, teniendo en cuenta que en la SBS20002970 se señala como Centro de Costo a la Gerencia General (e), y como solicitante al señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General, quien además suscribe dicha SBS, y que inclusive dicho funcionario suscribió el Informe n.° 037-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020 (informe técnico), con el cual se solicita la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, se debe considerar en este caso, que el área usuaria del servicio lo constituye la Gerencia General, representado por el señor Luis

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[8] *"6.1 Contrataciones cuyos Montos sean Inferiores o Iguales a Ocho (8) UIT*
6.1.1. Servicios especializados
6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicio especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado.
La UAAD será la responsable de obtener la cotización del proveedor sugerido y procederá a aprobar la SBS."

Alberto Torres Paz, máxime si los TDR cuentan con su firma digital.

Cabe precisar que el visto bueno del Jefe de la Oficina de Producción (e) consignado en los referidos documentos, evidencia su participación en los actos previos (elaboración, verificación documental, etc.) que conllevaron a la emisión y suscripción de tales documentos por parte de la Gerencia General; siendo que su visto bueno expresa la conformidad respecto de su contenido y el sentido inherente a dicho documento; asumiendo en razón de ello, también, las responsabilidades que a su naturaleza corresponden.

Por su parte, se advierte que los TDR vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000308 de 11 de enero de 2021 (Orden de Servicio n.° OS21010062), emitido por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e)[9], en su condición de área usuaria[10], establecieron en el numeral V *Descripción del Servicio*, **(Apéndice n.° 8)** lo siguiente:

*"V. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***

*El proveedor deberá desarrollar las siguientes actividades, que **realizará desde Lima** con las herramientas y procesos que le permitan acceder a la información y vistas del proyecto (videos, fotos, video reuniones, descripciones vía correo electrónico, etc.), para presentar informes técnicos exigidos como productos:*

1. *Apoyo en la **supervisión del desarrollo de la obra**, a la fecha, lo que comprende:*

 - ***Instalación** del fit out, de la **construcción y armado** de los cerramientos verticales y horizontales para formar los ambientes del Pabellón Perú en Dubái (cerramientos verticales básicamente son los **muros o tabiques y cerramientos horizontales** son las losas de piso).*
 - ***Ajustes del esqueleto metálico o estructura metálica** (aseguramiento de pernos, soldadura de acoples o accesorios con la finalidad de asegurar una base sólida para la instalación de los cerramientos y otros componentes de la obra).*
 - *Las **instalaciones de las tuberías** dentro de los cerramientos horizontales y verticales para las redes de agua, luz, desagüe, alarmas, sistemas de seguridad, agua contraincendios, aire acondicionado, detección de humo, etc.*

2. *Apoyo en la **supervisión general de los trabajos realizados en el Pabellón Perú** en la Expo 2020 Dubái, tanto por la Contratista como por la Supervisora. **Evaluación de los avances y desarrollo de los trabajos realizados** por ambos proveedores. Emitir **opinión técnica sobre los avances** y los plazos de entrega de cada una de las fases del Contrato.*

(...)

4. *Apoyo en la **revisión y análisis de los fundamentos técnicos** presentados por el Contratista en la solicitud informal de ampliación de plazo o "Extension of Time" presentada por PICO ante el DAAB (denominada como la "EO3", debido a que la Contratista ya ha solicitado anteriormente otras solicitudes de extensión de tiempo: EO1*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

9 Cabe precisar, que mediante el artículo 1° de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020, se crea el Departamento de Gestión Expo Dubái 2020; y, en virtud del artículo 3° de dicha resolución, la coordinación **fue encargada a la Jefatura de la Oficina de Producción**; siendo ello así, todo funcionario que ocupa el cargo de Jefe de la Oficina de Producción, asume las funciones de Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020.

10 Emitidos para la contratación del *"Servicio de apoyo especializado en la gestión de proyectos de infraestructura y monitoreo de la obra pabellón Perú en la etapa de arquitectura, acabados e instalaciones de interiores en el marco de la Expo 2020 Dubái"*, por la suma de S/ 22 500,00.

y EO2). Propuesta de respuesta técnica que sustenten adecuadamente la postura de PROMPERÚ ante cada uno de los argumentos esgrimidos por la contratista en esta solicitud de extensión de plazo ante la DAAB.

(...)

7. *Apoyo en el **monitoreo, apoyo técnico y de ingeniería en la ejecución** de la Fase Modificada de Construcción, en la cual se encuentran las obras del Pabellón Perú en la Expo Dubái 2020 desde enero del 2021."* (el subrayado es nuestro)

Al respecto, del numeral V *Descripción del Servicio* se aprecia la prestación de apoyo en la supervisión del desarrollo de la obra, entre otros, en lo que respecta a los *"Ajustes del **esqueleto metálico o estructura metálica**"* (que comprende el aseguramiento de pernos, soldadura de acoples o accesorios con la finalidad de asegurar una base sólida para la instalación de los cerramientos y otros componentes de la obra), labor que implica tener experiencia y/o conocimiento en la especialidad de estructuras metálicas y todo lo que ello involucra; sin embargo, en el ítem VI *Perfil Requerido* de los TDR , no se requirió que el futuro proveedor cuente con dicha experiencia y/o conocimiento técnico a efectos de brindar el servicio de manera idónea,

Con relación a las prestaciones de supervisión del desarrollo de la obra, supervisión general de los trabajos realizados en el Pabellón Perú, y apoyo en el monitoreo, los cuales se realizarían desde la ciudad de Lima, debemos señalar que al igual que ocurre con las prestaciones previstas en los TDR vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002970 **(Apéndice n.° 7)**, las mismas tienen como objetivo que el proyecto se ejecute de acuerdo al cronograma, calidad y costo establecido previamente; por ello, a efectos de que se cumpla con la finalidad de la contratación, se requiere que las actividades a cargo del profesional contratado, en virtud de la naturaleza de las mismas, sean efectuadas en **el campo mismo** en el que se ejecuta el proyecto; por dicha razón, una supervisión, revisión, monitoreo o apoyo técnico respecto de la ejecución del proyecto realizado a distancia (**desde Lima**), debido a sus evidentes limitaciones, **no cumpliría con la finalidad que se buscaría a través de la contratación**; denotando tal situación la **intencionalidad de los funcionarios a cargo del procedimiento de contratación de beneficiar al referido profesional.**

De otra parte, teniendo en cuenta que las prestaciones descritas precedentemente están vinculadas a actividades a cargo del Contratista Pico Internacional L.L.C; se ha verificado que los profesionales técnicos de dicho Contratista, a cargo de las citadas prestaciones sí contaban con experiencia y/o conocimientos en estructuras de edificación, conforme se puede apreciar en el cuadro siguiente:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Cuadro n.° 2
Requisitos de los profesionales técnicos del Contratista Pico International L.L.C

Requisitos de los profesionales técnicos del Contratista PICO **g) Ingeniero Civil especialista en Estructuras**
Requisitos mínimos • Formación académica en **Ingeniería Civil** o afines, **con Especialización en Estructuras de edificación** • Experiencia mínima de 10 años desde la fecha de su **titulación en Estructuras y Cálculos estructurales de edificación.** **Funciones** • Será el **responsable** de la dirección de todos los **cálculos estructurales, implantación, solución de tipos materiales, cimentaciones, pruebas de carga, ensayos de materiales**, solicitar informes de soldaduras o uniones mecánicas según el caso dimensionamiento de seguridad al fuego, etc.

• Coordinará el equipo de Estructura controlando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los alcances y plazos de la Especialidad.
Equipo de Proyectos de Estructuras
Requisitos mínimos • Formación académica en **Ingeniería Civil con Especialización en Estructuras** • Experiencia mínima de 10 años desde la fecha de su titulación en el desarrollo de proyectos para Exposiciones Universales e Internacionales, **con especialización en los sistemas propuestos en el diseño del pabellón (Madera, Acero, etc.)** **Funciones** Serán los responsables de la redacción y aprobación de todos los sistemas estructurales, la modulación de los componentes y la racionalización de las soluciones.

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Sección II Lista de Requerimiento: Términos de Referencias para el servicio de "Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón Peruano en la Expo 2020 en Dubái"

Lo revelado en el cuadro precedente, da cuenta de la **inconsistencia** existente entre el perfil exigido al profesional contratado (Ing. Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga), cuya labor consistía en la **revisión y monitoreo** de las actividades efectuadas por el Contratista General (Contratista Pico International L.L.C), y el perfil profesional exigido a los profesionales que conforman el equipo técnico del Contratista Pico Internacional L.L.C.; apreciándose que el profesional contratado por PromPerú, no contaba con conocimientos y/o experiencia especializada en la referida materia y respecto de cuya labor, como ya se ha mencionado, efectuaría la revisión y monitoreo.

Los hechos descritos precedentemente, evidencian que los TDR vinculados a las SBS19005989, SBS19006748 y SBS20000499 señalan en el perfil requerido del proveedor, la denominación de *"Máster en Direcciones de Constructoras e Inmobiliarias"*, y otros aspectos vinculados al mismo; que también se encuentran consignados en los currículums vitae del profesional que se pretendía contratar; lo cual revela que el perfil del profesional que requeriría contratar PromPerú para satisfacer la necesidad de la contratación, fue definido en virtud de las características y condiciones que reunía, al momento de la contratación, el proveedor que se pretendía contratar, y no en virtud de la necesidad del servicio y la naturaleza de las prestaciones a cumplir; denotando tal aspecto un **interés en beneficiar a un profesional estableciendo en los TDR un perfil que coincida lo más posible con las características y condiciones que reunía**; siendo precisamente tal situación la que revelaría que la finalidad pública que debe motivar de manera exclusiva la contratación, como la necesidad de la contratación propiamente dicha, se encuentran supeditadas a la satisfacción de un interés particular, ajeno al institucional.

Asimismo, los hechos descritos evidencian que los TDR vinculados a las SBS20002970 y SBS21000308 consignaron en sus ítems objeto y descripción del servicio, prestaciones vinculadas a efectuar el monitoreo del correcto desarrollo de los trabajos de estructuras metálicas; a realizar la revisión de documentación técnica sobre construcción de súper estructura metálica; y, a efectuar inspección del montaje de estructura metálica; trabajos efectuados tanto por la empresa constructora del pabellón como por su supervisor; cuyo monitoreo requería que el profesional a cargo cuente con experiencia y/o conocimientos en la especialidad técnica referida a la infraestructura de estructuras en estructuras metálicas o, mínimamente, una especialización en estructura, de modo que se encuentre en condiciones suficientes para emitir opinión técnica sobre dicha materia. Sin embargo, en el ítem VI *Perfil Requerido* de los TDR, no se requirió que el futuro proveedor cuente con dicho perfil técnico, no encontrándose en el expediente de contratación, ni en la información consignada en el currículum vitae, que el profesional contratado cuente con dichos conocimientos y experiencia.

En relación a lo precedentemente expuesto, era de responsabilidad del área usuaria y de quienes participaron en la elaboración de los TDR, especialmente en lo concerniente a la

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

elaboración del perfil del proveedor, guardar observancia de lo contemplado en el numeral 5.2.1 de la Directiva n.° 004 2017 PROMPERÚ/SGGA, que establece lo siguiente:

"5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades.

Los TDR o ET deben definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, ***qué requisitos mínimos deben tener el proveedor*** *y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos contenidos en la normativa aplicable (resoluciones, directivas, manuales y otros)* ***relacionados con la naturaleza del objeto de contratación****."* (el subrayado y resaltado es nuestro)

De acuerdo a la acotada norma, las disposiciones consignadas en los TDR, tales como, los aspectos sustanciales del bien o servicio, el qué se quiere, el cómo se quiere, para qué se necesita, en dónde, en qué plazo, **qué requisitos debe tener el proveedor**, etc., **deben estar relacionados con la naturaleza del objeto de prestación**, es decir que deben emanar de la propia necesidad del servicio; sin embargo, en el presente caso ello no habría ocurrido, conforme a la evidencia señalada precedentemente.

En el presente caso, la señora María del Pilar Rodríguez Riva emitió las SBS19005989, SBS19006748 y SBS21000308; el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén emitió la SBS20000499, y el señor Luís Alberto Torres Paz emitió la SBS20002970; documentos que fueron emitidos en calidad de área usuaria del servicio, oportunidad en las cuales no habrían dado cumplimiento a la normativa señalada precedentemente.

1.2. Proveedor proporcionó entregable que no cumplía con lo exigido en los TDR, pese a ello se otorgó conformidad; siendo que luego de verificarse dicho incumplimiento, remitió un entregable que no fue objeto de conformidad ni aplicación de penalidad; y, pese a ello, se tramitó el pagó.

Orden de Servicio n.° OS19110323

En lo que respecta a la ejecución del *"Servicio especializado para la gestión y supervisión del proyecto para el Pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái mediante la participación en el International Participant Meeting-IPM noviembre 2019"*, en el **numeral X *Plazo de Ejecución*** de los TDR **(Apéndice n.° 4)**, se estableció que: *"El plazo de ejecución del servicio será hasta 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio"*; siendo que la notificación de la Orden de Servicio n.° OS19110323 por la suma de S/ 27 500,00, al proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga se efectuó el 20 de noviembre de 2019 a través de un correo electrónico institucional de la Unidad de Asuntos Administrativos.

Conforme a lo anterior, correspondía que el producto sea entregado el 5 de diciembre de 2019; sin embargo, mediante Memorándum n.° 006-2019-PROMPERÚ/GG-OPRD de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la señora Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), comunicó al señor Jorge Pastor Ballón, Jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

"...
Mediante correo electrónico indicado en la referencia, el proveedor ha solicitado la ampliación de plazo para la entrega de su informe.
Al respecto, ***se ha otorgado la ampliación de plazo*** *solicitada siendo la* ***nueva fecha de entrega del producto, el día 20 de diciembre de 2019****."* (El resaltado es nuestro)

Sobre ello, es pertinente indicar que el 4 de diciembre de 2019, el señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, desde la cuenta institucional (agutierrez@promperuext.pe) **(Apéndice n.° 10)**, con asunto: Ampliación de plazo para informe, se dirigió a la señora Pilar Rodríguez Riva, encargada de la Oficina de Producción (e), señalando lo siguiente:

"Estimada Pilar.
Como te comenté, tras nuestro retorno hace día y medio a Lima desde Dubai, el tiempo para hacer el informe de dicha visita y soporte es muy corto para producirlo y entregarlo mañana 5 de diciembre.
Agradeceré por favor una ampliación de 5 días calendario más para entregarlo de forma adecuada*.*
Soy el primero motivado para culminarlo, toda vez que es un reembolso total de lo ya invertido por mi parte.
Gracias." (El resaltado es nuestro)

Como se advierte del correo antes mencionado, el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga solicitó el plazo de (5) días calendario para entregar el producto requerido; no sustentando dicha solicitud en aspectos técnicos no imputables a su persona, sino más bien, en el corto tiempo que tendría para elaborar su informe; argumento que no resulta razonable considerando que, desde que tomó conocimiento de las condiciones previstas en los TDR, sabía cuál era el plazo (15 días calendario) en el que debía cumplir su prestación; no obstante lo injustificado de su solicitud, la referida encargada de la Oficina de Producción le otorgó el plazo de ampliación hasta el 20 de diciembre de 2019; es decir, (10) días adicionales del plazo solicitado.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2019 mediante el Informe 01-2019 **(Apéndice n.° 11)**, el referido proveedor presentó el producto requerido, a través de Mesa de Partes de PromPerú, siendo recibido en la misma fecha por la Oficina de Producción. Sobre ello, cabe precisar que el entregable (Informe 01-2019) presentado por dicho proveedor, salvo en lo concerniente a "destinatario", "asunto" y "referencia", no tenía relación alguna con la prestación que debía cumplir a favor de PromPerú, sino más bien a sus labores desarrolladas para un Proyecto Especial (Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 – Unidad Ejecutora 013 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones).

Pese a tal situación, a través del Informe de Conformidad n.° 079756 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, la señora Pilar Rodríguez Riva, encargada de la Oficina de Producción, emitió la conformidad del servicio, sin haber considerado que el informe presentado no contenía el detalle del servicio requerido en los TDR, derivándolo a la Unidad de Finanzas el 16 de diciembre de 2019 para el trámite de pago correspondiente.

La inconsistencia detallada en el informe presentado por el proveedor, fue advertida el 17 de diciembre de 2019 por la señora Blanca Costilla, Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas (UFIN), quien comunicó a través de correo institucional **(Apéndice n.° 13)** a la señora Carla Ramírez, colaboradora de la Oficina de Producción, lo siguiente:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

"Hola Carla,
Reviso el pago de la orden de servicio en mención del proveedor Gutiérrez Zuzunaga Augusto Wilfredo y se observa lo siguiente:

- El punto VII. PRODUCTO del TDR señala que el informe técnico debe contener lo siguiente:

a. Relación de consultas y absolución de las mismas y realizadas en el marco del IPM.
b. Incluir las necesidades del Pabellón Perú y participación en el Expo2020 Dubai.
c. Relación de potenciales colaboradores del PROMPERU en Dubái para la ejecución en la etapa del Concept Design.
d. Relación de potenciales empresas externas supervisores para la etapa de concept Design.
e. Evaluar de potenciales empresas de supervisión externa para el proyecto.

Al respecto debo indicar que ***el informe presentado por el proveedor no presenta ninguno de los puntos antes mencionados****."* (El resaltado es nuestro)

En razón a ello, el referido proveedor el 19 de diciembre de 2019, desde la cuenta personal (augutierrezz@hotmail.com) **(Apéndice n.° 14)** comunicó a las señoras Pilar Rodríguez, Carla Vaca y Carla Ramírez, lo siguiente:

"Estimadas,
va mi segunda versión de informe de mi primera OS.
Por favor, puedo pasarla mañana scaneada? Me será complicado esta vez ir a dejarla.
Muchas gracias por la comprensión.

Augusto G."

Así, el 23 de diciembre de 2019, la señora Carla Ramírez, colaboradora de la Oficina de Producción, en cuyos datos adjuntos se hace referencia a la "2da versión del informe", comunicó a través de correo institucional **(Apéndice n.° 15)** a la señora Blanca Costilla, Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas (UFIN), lo siguiente:

"Hola Blanca,
Adjunto correo con la información solicitada.
Saludos,
..."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

La ejecución del *"Servicio especializado para la gestión y supervisión del proyecto para el Pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái mediante la participación en el International Participant Meeting-IPM noviembre 2019"*, tenía como plazo de presentación 15 días calendario, por lo que correspondía que el producto sea entregado el 5 de diciembre de 2019; sin embargo, este fue presentado definitivamente el 19 de diciembre de 2019; es decir, 14 días después del plazo previsto, respecto del cual no se advierte que se haya emitido la conformidad respectiva por parte de la Oficina de Producción, a efectos de validar que el servicio se haya prestado conforme a lo requerido en los TDR y, sin que se aplique la penalidad por el retraso en la prestación del servicio por un monto de S/ 2 750,00 (monto máximo correspondiente al 10% del contrato); pese a ello, se prosiguió con el trámite de pago, según se evidencia de los comprobantes de pago n.os 16082 y 16083, ambos de 27 de diciembre de 2019; situación que evidencia **la intencionalidad de beneficiar al referido proveedor.**

Orden de Servicio n.° OS20040079

Respecto de la entrega del Producto 1, del Servicio Especializado para el Desarrollo de la Infraestructura (Ingenierías) del Diseño IFC (ISSUED FOR CONSTRUCCION) y la Construcción de la Estructura de concreto armado y metal del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái (OS20040079).

En lo que respecta a la ejecución del *"Servicio Especializado para el Desarrollo de la Infraestructura (Ingenierías) del Diseño IFC (ISSUED FOR CONSTRUCCION) y la Construcción de la Estructura de concreto armado y metal del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"*, en el **numeral VII. Producto**, de los Términos de Referencia vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002330 - Orden de Servicio n.° OS20040079 **(Apéndice n.° 16),** se estableció que el proveedor deberá de desarrollar y presentar informes técnicos a modo de entregables, conforme al siguiente detalle:

"PRODUCTOS	*PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO*
Informe 1	*Hasta el 06 de mayo de 2020*
Informe 2	*Hasta el 31 de mayo de 2020"*

Es así, que el 6 de mayo de 2020, el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, desde la cuenta institucional (agutierrez@promperuext.pe) a las 23:18 horas, fuera del horario establecido, **(Apéndice n.° 17)** con asunto: RE: Procedimiento para aprobación de Informes de Pago, se dirigió a la señora Pilar Rodríguez Riva (prodriguez@promepru.gob.pe), Jefe de la Oficina de Producción (e), en su condición de área usuaria, señalando lo siguiente:

"Estimada Pilar.
Adjunto encontrarás el 1er entregable correspondiente a la OS que me emitieron a finales de abril, para tu revisión y conformidad del caso. (…)"

Posteriormente, el 7 de mayo de 2020, el referido proveedor, desde la cuenta institucional (agutierrez@promperuext.pe) a las 13:42 horas, **(Apéndice n.° 17)** con asunto: RV: Procedimiento para aprobación de Informes de Pago, se dirigió a Mesa de Partes (mesadepartes@promperu.gob.pe), con copia a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), señalando lo siguiente:
"Estimados.
Cumplo con entregar el informe correspondiente, el mismo que ya remití el día de ayer ayer."

Sobre el mencionado informe, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2020 a las 16:30 horas, **(Apéndice n.° 18)** desde la cuenta institucional (prodriguez@promepru.gob.pe), la señora María del Pilar Rodríguez Riva, se dirigió al proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga (agutierrez@promperuext.pe), señalando lo siguiente:

"… estuve revisando tu último informe, y cuando verifico las actividades del TDR encuentro que has usado como actividades las de tu tdr anterior,
Solo habría q modificar esta parte en tu informe, y hacer referencia a las actividades que corresponden al tdr vigente (lo adjunto).
En cuanto a lo solicitado como producto, ***si has detallado cada punto, excepto lo relacionado a las acciones implementadas frente al COVID-19, q tienen un apartado particular****.*
Me llamas cualquier cosa y te explico c mayor detalle. Hay q cambiar el producto para poder hacerle la Conformidad y tramitar el pago …".

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

En atención a la comunicación antes mencionada, a través del correo electrónico de 15 de mayo de 2020, a las 12:46 horas, **(Apéndice n.° 18)** desde la cuenta (agutierrez@promperuext.pe) el referido proveedor se dirigió a la señora María del Pilar Rodríguez Riva (prodriguez@promepru.gob.pe), con asunto: RE: Procedimiento para aprobación de Informes de Pago, señalando lo siguiente:

"Pilar,
Lo coordinado. Los anexos en el siguiente enlace.
https://we.tl/t-ObJUSJH9QM"

Conforme se puede advertir de los párrafos precedentes, el proveedor señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, el 6 de mayo de 2020, proporcionó el Informe Técnico 1 sin considerar la totalidad de las exigencias establecidas para su cumplimiento, además de detallar en este, actividades de un TDR anterior; pese a ello, la señora María del Pilar Rodríguez Rivas, Jefe de la Oficina de Producción (e), se limitó a manifestarle que cambie el producto para poder hacerle la conformidad y tramitar el pago, sin establecerle un plazo para tal efecto, permitiendo de esta manera que presente el informe técnico requerido en fecha posterior.

Es así que, mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2020 a las 13:19 horas, **(Apéndice n.° 18)** con asunto: CONFORMIDAD – Servicio Especializado para el desarrollo de infraestructura RV: Procedimiento para aprobación de Informes de pago, desde su cuenta (prodriguez@promepru.gob.pe), se dirigió al señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), (ltorres@promperu.gob.pe), señalando lo siguiente:

"En tanto dure la emergencia, por el presente correo adjunto la conformidad del SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA (INGENIERÍAS), DEL DISEÑO IFC (ISSUED FOR CONSTRUCCION) Y LA CONSATRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO Y METAL DEL PABELLÓN PERÚ EN LA EXPO 2020DUBÁI, ***encontrándome a su vez conforme con el producto adjunto****, así como con los anexos del informe se encuentran en el siguiente link (…)*

En ese sentido, se envía para la aprobación por este medio para continuar con el procedimiento de pago."

Posteriormente, mediante correo electrónico de 20 de mayo de 2020 a las 14:24 horas, con asunto: CONFORMIDAD – Servicio Especializado para el desarrollo de infraestructura RV: Procedimiento para aprobación de Informes de pago, **(Apéndice n.° 18)** desde la cuenta (ltorres@promperu.gob.pe) el señor Luis Torres Paz, Gerente General (e), se dirigió entre otros a Sayuri Sakihama, Pilar Rodríguez, señalando:

"Gracias Sayuri, conforme y proceder."

Conforme se puede advertir, pese a que el referido proveedor presentó definitivamente el Informe 1, el 15 de mayo de 2020; es decir, (9) días después del plazo previsto y por el cual correspondía que se aplique la penalidad por el retraso en la prestación del servicio por un monto de S/ 1 700,00 (monto máximo correspondiente al 10% del ítem que debió ejecutarse – Informe 1), la señora Rodríguez Riva señaló que se encontraba conforme con el producto adjunto, situación que permitió que se dé la conformidad del servicio mediante Informe de Conformidad n.° 083087 **(Apéndice n.° 19)**, la que se validó a través de los correos electrónicos antes comentado, así como se prosiga con el trámite de pago, según se evidencia de los

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

comprobantes de pago n.os 04101 y 04102, ambos de 22 de mayo de 2020; **(Apéndice n.° 20)** situación que evidencia la intencionalidad de beneficiar al referido proveedor.

Asimismo, no obstante que en los referidos correos, los que corresponden a un hilo de comunicaciones, a efectos de tramitar la conformidad y el pago, se estaba dando cuenta que el proveedor proporcionó el Informe Técnico 1 sin considerar la totalidad de las exigencias establecidas para su cumplimiento, además de detallar en este, actividades de un TDR anterior, del cual tomó conocimiento el señor Luis Torres Paz, Gerente General (e), no adoptó acciones a fin de cerciorarse si el producto se estaba entregando en su totalidad conforme a lo previsto en los TDR; por el contrario emitió su conformidad.

Orden de Servicio n.° OS20060023

Con relación a la ejecución del "Servicio Especializado de Seguimiento de la Supervisión de Obra en la Etapa de Construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái", en el **numeral VII PRODUCTO**, de los Términos de Referencia vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002549 - Orden de Servicio n.° OS20060023 (**Apéndice n.° 21)** se estableció que el proveedor deberá de desarrollar y presentar informes técnicos a modo de entregables, conforme al siguiente detalle:

"PRODUCTOS	*PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO*
Informe 1	*Hasta el 30 de junio de 2020*
Informe 2	*Hasta el 31 de julio de 2020"*

Asimismo, se señaló que: *"El proveedor deberá presentar los productos digitalmente vía correo electrónico en formato PDF con atención a Gerencia General al correo de Mesa de Partes de PROMPERU (mesadepartes@promperu.gob.pe) con copia a Pilar Rodríguez (prodriguez@promperu.gob.pe). El horario para* ***recepción de documentos será entre las 9:00 AM y 6:00 PM, siendo que los remitidos fuera de esa hora serán recepcionados como si hubiesen sido entregados al día siguiente****."* (el resaltado es nuestro)

Conforme a lo comentado precedentemente, correspondía que a efectos de ser recibido el Informe Técnico 1 dentro del plazo establecido, es decir el 30 de junio de 2020, este tenía que presentarse entre las 9:00 y 6:00 p.m.; sin embargo, el referido informe fue presentado a las 20:53 horas, conforme se puede advertir del correo electrónico del 30 de junio de 2020, mediante el cual, el proveedor desde la cuenta agutierrez@promperuext.pe, **(Apéndice n.° 22)** se dirigió a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), mesadepartes@promperu.gob.pe, con asunto: Primer entregable de la OS 20060023, señalando:

"Estimada Pilar.
Va mi primer entregable de la OS de la referencia. Los anexos los podrá encontrar en los siguientes links ..."

En razón a ello, 1 de julio de 2020 desde la cuenta Mesa de Partes (mesadepartes@promperu.gob.pe) a las 13:43 horas, con asunto: RV: Primer entregable de la OS20060023 **(Apéndice n.° 23)** dirigido entre otros al señor Augusto Gutiérrez agutierrez@promperuext.pe, Pilar Rodríguez (prodriguez@promepru.gob.pe), se indicó que:

"Buen día, documento registrado No. 03034..."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – COMISEC
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

Conforme se puede advertir, el Informe 1 presentado por el proveedor a través de Mesa de Partes de PromPerú fue registrado con fecha 1 de julio de 2020, razón por la cual, correspondía que se aplique penalidad por un (1) día de retraso en la prestación del servicio por el monto de S/ 250,00 soles; sin embargo, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), mediante correo electrónico de 2 de julio de 2020 a las 18:41 horas **(Apéndice n.° 23)** con asunto: CONFORMIDAD –RV: Primer entregable de la OS 20060023, señaló que:

"En tanto dure la emergencia, por el presente correo adjunto la conformidad del SERVICIO ESPECIALIZADO DE SEGUIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PABELLÓN DEL PERÚ EN LA EXPO 2020 DUBÁI, ***encontrándome a su vez conforme con el producto adjunto****, así como con los anexos del informe se encuentran en los siguientes links (…)*

En ese sentido, se envía para la aprobación por este medio para continuar con el procedimiento de pago."

Sobre la base de la conformidad emitida por la señora Rodríguez Riva, se emitió Informe de Conformidad n.° 083786, prosiguiéndose con el trámite de pago, según se evidencia de los comprobantes de pago n.os 05688 y 05689, ambos de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 24**); situación que demuestra la intencionalidad de beneficiar al referido proveedor.

Al otorgar la conformidad del Producto 1 a través del Informe de Conformidad n.° 083786 de 1 de julio de 2020, ha inobservado el incumplimiento del plazo de entrega pactado en el que ha incurrido el proveedor, conforme se evidencia en el correo electrónico de 2 de julio de 2020 de las 18:41 horas donde con asunto: CONFORMIDAD – RV: Primer entregable de la OS20060023, **(Apéndice n.° 23),** señala: "… se envía la aprobación por este medio para continuar con el procedimiento de pago".

Sobre ello, es pertinente mencionar que, para el procedimiento de pago del Producto 1, se debió considerar la aplicación de la penalidad por el incumplimiento del plazo de entrega pactado incurrido por el proveedor, al no haber sido el producto entregado en el horario establecido en los Términos de Referencia, en ese sentido, se tenía por cobrar un (01) día de retraso que asciende a S/ 250,00.

Orden de Servicio n.° OS20090063

En lo que respecta a la ejecución del *"Servicio Especializado de Gestión Técnico Contractual, Modificación de Plazo y Monitoreo de la Obra Pabellón Perú en la etapa de Construcción en el Marco de la Expo 2020 Dubái"*, en el **numeral VII *Producto***, de los Términos de Referencia vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003322 - Orden de Servicio n.° OS20090063 **(Apéndice n.° 25)**, se estableció respecto al Producto 2 que: *"Informe de las actividades realizadas, según la descripción de los servicios antes señalados, hasta el 31 de octubre de 2020 conteniendo"*.

Conforme a lo anterior, correspondía que el Producto 2 sea entregado el 31 de octubre de 2020; sin embargo, mediante Memorando n.° 000077-2020-PROMPERU/GG-OPRD, de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), comunicó al señor Andrés Moromisato Awakon, Jefe de la Unidad de Logística, lo siguiente:

"...
Mediante correo electrónico indicado en la referencia, el proveedor solicita la ampliación de plazo para la presentación del último entregable correspondiente a la orden de servicio en mención; asimismo, indica que realizará la entrega del informe a más tardar el día viernes 06 de noviembre del presente año.
Al respecto, ***esta Oficina ha determinado otorgar los días adicionales solicitados por el proveedor*** *teniendo en cuenta que el proveedor cumple con el servicio a través de coordinaciones y reuniones durante todo el mes, por lo que la extensión del plazo no afecta el objeto del servicio.*
En ese sentido, se considera que ***el nuevo plazo para la entrega del producto, será hasta el viernes 06 de noviembre de 2020****".*

Sobre ello, es pertinente indicar que el 28 de octubre de 2020, el señor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, desde la cuenta de correo institucional agutierrez@promperuext.pe **(Apéndice n.° 27)**, con asunto: OS OS20090063, se dirigió a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), señalando lo siguiente:

"Hola Pilar
Como lo comenté, por favor necesito una ampliación de plazo para la presentación de mi producto final de mi OS, por lo cual te la estaría remitiendo a mas tardar el viernes 6 de noviembre.
Desde ya, gracias por la comprensión.
Saludos".

Como se advierte del correo electrónico antes mencionado, el proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga solicito el plazo de seis (6) días calendarios para entregar el producto requerido, no sustentando dicha solicitud en aspectos técnicos no imputable a su persona, sino más bien, se limita en manifestar que necesita una ampliación, argumento que no resulta razonable considerando que, desde que tomó conocimiento de las condiciones previstas en los TDR, tenía conocimiento del plazo en el que debía cumplir su prestación; no obstante lo injustificado de su solicitud, la encargada de la Oficina de Producción le otorgó el plazo de ampliación hasta el 6 de noviembre de 2020, es decir, seis (06) días adicionales del plazo solicitado.

Posteriormente, el 6 de noviembre de 2020 mediante el Informe n.° 032-2020 AWGZ, el referido proveedor presentó el producto requerido, vía correo electrónico cursado en la misma fecha desde la cuenta agutierrez@promperuext.pe, a la cuenta mesadepartes@promperu.gob.pe con copia a prodriguez@promperu.gob.pe. **(Apéndice n.° 28)**

Pese a tal situación, a través del Informe de Conformidad n.° 085878 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** la señora María del Pilar Rodríguez Riva, encargada de la Oficina de Producción, emitió la conformidad del servicio, sin haber considerado que en informe fue presentado fuera del plazo previsto contractualmente.

La ejecución del *"Servicio Especializado de Gestión Técnico Contractual, Modificación de Plazo y Monitoreo de la Obra Pabellón Perú en la etapa de Construcción en el Marco de la Expo 2020 Dubái"*, tenía como plazo de presentación hasta el 31 de octubre de 2020; sin embargo este fue presentado el 6 de noviembre del mismo año; es decir seis (6) días después del plazo previsto; siendo inobservado por parte de la Oficina de Producción, el cumplimiento del plazo para la entrega del producto que sustenta la prestación, pero justificado sin el debido sustento técnico, otorgándose indebidamente la ampliación de plazo, con lo cual se inaplicó la respectiva

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

penalidad en la que incurrió el proveedor por no cumplir la entrega en plazo determinado en los TDRs, la cual asciende a la suma de S/ 725,82 (setecientos veinticinco con 82/100 soles) por los seis (6) días de retraso en la presentación del Producto 2; pese a ello, se prosiguió con el trámite de pago, según se evidencia de los comprobantes de pago n.os 09647 y 09648, ambos de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

Orden de Servicio n.° OS20110150

En lo que respecta a la ejecución del *"Servicio de Apoyo para Brindar Asistencia Especializada en Infraestructura sobre Obra Pabellón Perú en la Etapa de Construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái"*, en el numeral VII *Producto*, de los Términos de Referencia vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004139 - Orden de Servicio n.° OS20110150 **(Apéndice n.° 31)**, se estableció que:

"Entregable único: Informe de las actividades realizadas, según la descripción de los servicios antes señalados. Hasta el 30 de noviembre de 2020 conteniendo el detalle de la visita de inspección in situ del pabellón".

Conforme a lo anterior, correspondía que el Producto sea entregado el 30 de noviembre de 2020; sin embargo, mediante Memorando n.° 000103-2020-PROMPERU/GG-OPRD, de 30 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 32)** la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefa de la Oficina de Producción (e), comunicó al Jefe de la Unidad de Logística Andrés Moromisato Awakon, lo siguiente:

"...
Mediante correo electrónico indicado en la referencia, el proveedor solicita la ampliación de plazo para la presentación del informe correspondiente a la orden de servicio en mención; asimismo, indica que realizará la entrega del informe a más tardar el día viernes 04 de diciembre del presente año.
Al respecto, ***esta Oficina ha determinado otorgar los días adicionales solicitados por el proveedor*** *teniendo en cuenta que el proveedor cumple con el servicio a través de coordinaciones y reuniones desde notificada la orden de servicio por lo que la extensión del plazo no afecta el objeto del servicio.*
En ese sentido, se considera que ***el nuevo plazo para la entrega del producto, será hasta el viernes 04 de diciembre de 2020****".*

Como se advierte del Memorando n.° 000103-2020-PROMPERU/GG-OPRD, el proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga solicitó ampliación de plazo para entregar el producto requerido, no sustentando dicha solicitud en aspectos técnicos no imputable a su persona, sino más bien, se limita en manifestar que necesita una ampliación, argumento que no resulta razonable considerando que, desde que tomó conocimiento de las condiciones previstas en los TDR, tenía conocimiento del plazo en el que debía cumplir su prestación; no obstante lo injustificado de su solicitud, la encargada de la Oficina de Producción le otorgó el plazo de ampliación hasta el 4 de diciembre de 2020, es decir, cuatro(4) días adicionales del plazo solicitado.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2020 mediante el Informe n.° 034-2020 AWGZ, el referido proveedor presentó el producto requerido, vía correo electrónico cursado en la misma fecha desde la cuenta agutierrez@promperuext.pe, a la cuenta mesadepartes@promperu.gob.pe con copia a prodriguez@promperu.gob.pe. **(Apéndice n.° 33)**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Pese a tal situación, a través del Informe de Conformidad n.° 086478 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** la señora Pilar Rodríguez Riva, encargada de la Oficina de Producción (e), emitió la conformidad del servicio, sin haber considerado que en informe fue presentado fuera del plazo previsto contractualmente.

La ejecución del *"Servicio de Apoyo para Brindar Asistencia Especializada en Infraestructura sobre Obra Pabellón Perú en la Etapa de Construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái"*, tenía como plazo de presentación hasta el 30 de noviembre de 2020; sin embargo este fue presentado el 4 de diciembre del mismo año; es decir cuatro (4) días después del plazo previsto; siendo inobservado por parte de la Oficina de Producción, el cumplimiento del plazo para la entrega del producto que sustenta la prestación, pero justificado sin el debido sustento técnico, otorgándose indebidamente la ampliación de plazo, con lo cual se inaplicó la respectiva penalidad en la que incurrió el proveedor por no cumplir la entrega en plazo determinado en los TDRs, la cual asciende a la suma de S/ 1 875,00 (mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles) por los cuatro (4) días de retraso en la presentación del Producto Único pese a ello se prosiguió con el trámite de pago, según se evidencia de los comprobantes de pago n.° 10669 y 10670, ambos del 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

Los hechos descritos precedentemente evidencian que las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de los productos cursados por el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, no contaron con el sustento técnico fundamentado en situaciones no imputables al proveedor; por lo que correspondía que la ampliación solicitada sea rechazada; sin embargo, evidenciando su interés en beneficiar al proveedor, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), concedió dicha ampliación de plazo sin sustento técnico alguno; conllevando ello a que el proveedor presente sus productos fuera del plazo inicialmente pactado y que, a pesar de ello, no se le apliquen las penalidades que correspondían por dicho retraso, emitiéndose las conformidades sin las deducciones correspondientes; habiéndose presentado esta situación en las Órdenes de Servicio n.° OS19110323, OS20090063 y OS20110150.

Asimismo, los hechos descritos evidencian que pese a que el proveedor presentó su producto (informe), sin considerar las exigencias establecidas en los TDR para ello, tales como que las prestaciones señaladas no tenían relación con las prestaciones que debía cumplir a favor de PromPerú, así como presentar su informe con el detalle de actividades de un TDR anterior; situaciones frente a las cuales debió considerarse como no presentado el producto, con la consecuente aplicación de penalidad por mora; la señora María del Pilar Rodríguez Riva permitió la presentación de los mismos, en un plazo posterior, generándose la consecuente penalidad, cuya deducción no fue considerada, pese a lo cual la señora Rodríguez Riva, **emitió su conformidad a los productos presentados**, los que posteriormente posibilitaron el pago del producto; habiéndose presentado esta situación en las Órdenes de Servicio n.° OS19110323, OS20040079.

Igualmente, los hechos descritos evidencian que, pese a que el proveedor presentó su producto fuera del plazo previsto en los TDR, la señora Rodríguez Riva, **emitió su conformidad a los productos presentados**, situación que posteriormente posibilitó el pago de los mismos, sin deducir el monto de las penalidades por mora generadas; habiéndose presentado esta situación en la Orden de Servicio n.° OS20060023.

Por la situación antes descrita, se inobservó lo previsto en los sub numerales 5.5.2 y 5.5.3 del numeral 5.5 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/PGA, que establece lo siguiente:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

"5.5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD

(...)

5.5.2. La supervisión de la ejecución del contrato es competencia del área usuaria e involucra los siguientes aspectos:

*a) **Verificación del cumplimiento de los TDR o ET en todos sus extremos**.*

(...)

*c) Comunicación y/o reporte a la UAAD y/o UAFI respecto a la ejecución y/o avance del contrato, cuando corresponda (incumplimientos, **penalidades**, solicitudes del proveedor, entre otros).*

(...)

*e) Es responsabilidad del área usuaria verificar, antes de tramitar el Informe de Conformidad, **que se cumplan con los plazos de entrega de productos y servicios de acuerdo a lo establecido en los TDR o ET**.*

*5.5.3. En el caso de **servicios, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria**; en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. (el resaltado es nuestro)."*

Así, las situaciones descritas evidencian la existencia de un presunto interés de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), de favorecer indebidamente al proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, al haber otorgado las conformidades, posibilitado el pago de los servicios, sin que se le dedujera las penalidades en las que incurrió por un monto total de S/ 7 300,82 (siete mil trescientos con 82/100 nuevos soles).

2. Contratación del arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan la contratación del señor Pablo Javier Pedreros Pastor, se advirtió que en su currículum vitae, en lo concerniente a su presentación del perfil contiene coincidencias llamativas con la descripción consignada en el "Perfil requerido" de los Términos de Referencia; asimismo, se evidenció que su experiencia y/o conocimientos no reunía la idoneidad técnica necesaria en función de las prestaciones previstas en los TDR, siendo que además, para su contratación, no acreditó el cumplimiento de los años de experiencia laboral requerida en los TDR.

Las contrataciones efectuadas al referido profesional se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro: n.° 3
Contrataciones de servicios del proveedor Requerimientos para la contratación de servicios del proveedor Pablo Javier Pedreros Pastor

Ítem	Requerimiento			Contratación – Orden de Servicio			
	N° SBS	Fecha	Área Usuaria	N° OS	Fecha	Denominación	Monto S/
1	SBS20000857	15/01/2020	Gerencia General	OS-20010418	21/01/2020	Servicio especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la etapa de diseño del contrato de diseño, construcción y operación del Pabellón del Perú en la Expo 2020.	11 500,00
2	SBS20001870	20/02/2020	Gerencia General	OS-20030005	02/03/2020	Servicio Especializado de asesoría técnica en arquitectura para el seguimiento de la etapa de diseño final y pre construcción, del contrato para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái.	30 400,00

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Ítem	Requerimiento			Contratación – Orden de Servicio			
	N° SBS	Fecha	Área Usuaria	N° OS	Fecha	Denominación	Monto S/
3	SBS20003073	07/08/2020	Oficina de Producción	OS-20080061	11/08/2020	Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo y construcción, de los espacios exteriores, sala multipropósito, fachada, tiendas y salones vip, del contratao para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái.	11 500,00
4	SBS20003273	27/08/2020	Oficina de Producción	OS-20090038	04/09/2020	Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo de los espacios para las operaciones del pabellón, envolvente exterior y patio oval, así como del monitoreo del avance realizado en la etapa de construcción, del contrato para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái.	23 000,00
TOTAL							**76 400,00**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expedientes de contratación

Lo comentado precedentemente se desarrolla a continuación:

2.1. Experiencia y/o conocimientos del profesional contratado no reunía la idoneidad técnica necesaria en función de las prestaciones previstas en los Términos de Referencia, denotándose con ello que la necesidad de la contratación estaba supeditada a un interés particular, ajeno al institucional

De la lectura de los currículums vitae presentados por el profesional **Pablo Javier Pedreros Pastor**, para sustentar su experiencia en cada una de las contrataciones correspondientes a las SBS detalladas en el Cuadro n.° 3, se aprecia la siguiente presentación:

"PERFIL

Arquitecto con (...) experiencia en el diseño, gestión de proyectos, consultoría técnica y construcción. Amplia experiencia en el ***desarrollo*** *y gestión* ***de proyectos de arquitectura, diseño interior*** *y* ***dirección ejecutiva****; así como* ***en supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y*** *manejos* ***contractuales*** *en entidades privadas y estatales.*

Consultor de Inversiones en Proyectos Inmobiliarios y Comerciales. Consultor Técnico en Proyectos de Arquitectura y Construcción.
(...)"[11] (el resaltado es nuestro)

[11] La presentación transcrita para efectos ilustrativos, corresponde al currículum vite que obra en el expediente de contratación vinculada a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS0000857 - Orden de Servicio n.° OS20010418 (**Apéndice n.° 36**); no obstante, dicha presentación se encuentra consignada en todos los currículums vite correspondientes a las SBS detalladas en el Cuadro n.° 3.

De lo anterior, conforme a lo expresado por el proveedor en su presentación, se aprecia que su experiencia profesional está ligada a una labor de gestión, dirección y desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, aspectos que son propios de su profesión.

Asimismo, de la revisión de los demás extremos de su currículum vitae, se aprecia el detalle de su experiencia profesional especializada adquirida en aspectos técnicos en diseños arquitectónicos e interior de proyectos inmobiliarios, implementación de infraestructura, residente de contrataciones públicas, residente de obra en edificaciones, no advirtiéndose experiencia en supervisión de obras, conforme a lo detallado en su presentación de perfil.

Por su parte, los TDR que sustentan la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000857** de 15 de enero de 2020 (Orden de Servicio n.° OS20010418), emitidos por la Gerencia General, en calidad de área usuaria[12], establecieron en el numeral VI *"Perfil requerido"*, **(Apéndice n.° 36)** lo siguiente:

"VI. PERFIL REQUERIDO

(...)

- *Experiencia laboral mínima 08 años en* ***desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales***.

(...)" (el resaltado es nuestro)

Situación similar se presenta con los TDR vinculados a la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001870** de 20 de febrero de 2020 (Orden de Servicio n.° OS20030005), emitidos por la Gerencia General en calidad de área usuaria[13], cuyo numeral VI "*Perfil requerido*", **(Apéndice n.° 37)** establecieron lo siguiente:

"VI. PERFIL REQUERIDO

(...)

- *Experiencia laboral mínima 07 años en* ***desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales***.

(...)" (el resaltado es nuestro)

De lo anterior, se puede advertir que lo consignado en ítem VI de los TDR referido a la experiencia laboral mínima de 8 años en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales; en realidad ha sido recogido del detalle consignado en el currículum vitae del profesional Pablo Javier Pedreros Pastor; es decir, se habría adecuado el perfil de los TDR a la experiencia y perfil profesional Pedreros Pastor; evidenciándose con ello que las especificaciones profesionales plasmadas en los TDR no son resultado de la naturaleza especializada de la prestación del servicio, sino que responde a la intencionalidad de beneficiar al citado profesional con su contratación.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[12] Emitidos para la contratación del *"Servicio Especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la Etapa de Diseño del Contrato para el Diseño, Construcción y Operación del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"*, por la suma de S/ 11 500,00.

[13] Emitidos para la contratación del "Servicio Especializado de asesoría técnica en Arquitectura para el seguimiento de la Etapa de Diseño Final y pre Construcción, del Contrato de Diseño, Construcción y Operación del Pabellón del Perú en la expo 2020", por la suma de S/ 30 400,00.

Cabe precisar que las Solicitudes de Bienes y Servicios n.os SBS20000857 y SBS20001870 fueron suscritas por los señores Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén y Luis Alberto Torres Paz, en calidad de Gerente General y Gerente General (e), respectivamente; siendo que además en las correspondientes SBS tienen la calidad de solicitante y se señala "CENTRO DE COSTO: Gerente General".

Asimismo, los TDR que acompañan a cada una de las referidas solicitudes de bienes y servicios contienen el visto bueno de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en calidad de Jefe de la Oficina de Producción (e); así como, los vistos buenos de los respectivos gerentes generales.

Así también, los Informes Técnicos n.os 009 y 015-2020-PROMPERÚ/GG de 17 de enero y 2 de marzo de 2020, respectivamente, **(Apéndices n.os 36 y 37)** con los cuales se solicitó la contratación del señor Pablo Javier Pedreros Pastor, por los montos de S/ 11 500,00 y 30 400,00, respectivamente, cuentan con la suscripción de los señores Guillermo Cortés Carcelén y Luis Alberto Torres Paz, en su condición de Gerente General y Gerente General (e), respectivamente, además del visto bueno en ambos documentos de la referida Jefe de la Oficina de Producción (e).

Sobre este último, debemos resaltar que, conforme al sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú", en el caso de las contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT; al requerimiento de las contrataciones se debe acompañar el informe del área usuaria en el que se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado; siendo que a partir de ello se puede afirmar que quienes suscriben los Informes Técnicos n.os 009 y 015-2020-PROMPERÚ/GG de 17 de enero y 2 de marzo de 2020, respectivamente, se constituyen en áreas usuarias, ello, en tanto que dichos informes acompañan al requerimiento (SBS y TDR).

Cabe precisar que el visto bueno del Jefe de la Oficina de Producción (e) consignado en los referidos documentos, evidencia su participación en los actos previos (elaboración, verificación documental, etc.) que conllevaron a la emisión y suscripción de tales documentos por parte de la Gerencia General; siendo que su visto bueno expresa la conformidad respecto de su contenido y el sentido inherente a dicho documento; asumiendo en razón de ello, también, las responsabilidades que a su naturaleza corresponden.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

De igual forma ocurre con los TDRs que sostienen las **Solicitudes de Bienes y Servicios n.os SBS20003073[14] y SBS20003273[15]**, 7 y 27 de agosto de 2020, respectivamente (Órdenes de Servicio n.os OS20080061 y OS20090038) suscritos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), en calidad de área usuaria, en los cuales se advierte que en el numeral VI *"Perfil requerido"*, **(Apéndice n.° 38)** se señala lo siguiente:

[14] Emitidos para la contratación *"Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo y construcción, de los espacios exteriores, sala multipropósito, fachada, tiendas y salones vip, del contratao para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"*, por el monto S/ 11 500,00.

[15] Emitidos para el *"Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo de los espacios para las operaciones del pabellón, envolvente exterior y patio oval, así como del monitoreo del avance realizado en la etapa de construcción, del contrato para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"*, por el monto de S/ 23 000,00.

"VI. PERFIL REQUERIDO

(...)

- *Experiencia laboral mínima 06 años en* ***desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales***.

(...)" (el resaltado es nuestro)

Dichos TDR fueron suscritos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), en calidad de área usuaria del servicio. Igualmente suscribió los Informes Técnicos n.os 034 y 000054-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD, **(Apéndice n.° 39)** a través de los cuales solicitó la contratación del señor Pablo Javier Pedreros Pastor, por los montos de S/ 11 500,00 y S/ 23 000,00, respectivamente; denotando con ello que al elaborar dicho informe técnico con la finalidad de proponer al profesional que desarrollaría el servicio requerido, tomó conocimiento del currículum vitae del mismo, en el cual se encontraban consignados los aspectos anotados en los TDR detallados precedentemente.

Como se puede apreciar, en este caso, también cada uno de los TDR mencionados ha recogido el detalle consignado en el currículum vitae del profesional Pablo Javier Pedreros Pastor; es decir, se habría adecuado el perfil de los TDR a la experiencia y perfil profesional del señor Pablo Javier Pedreros Pastor; evidenciándose con ello que las especificaciones profesionales plasmadas en los TDR no son resultado de la naturaleza especializada de la prestación del servicio, sino que responde a la intencionalidad de beneficiar al citado profesional con su contratación.

Por otro lado, en los TDR **(Apéndice n.° 38)** vinculados a la **SBS20003073** de 7 de agosto de 2020, así como el Informe Técnico n.° 034-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD de 11 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 39)** ambos emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e)[16], en cuyo numeral *V Descripción del Servicio* del referido TDR, se señala lo siguiente:

"V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades:

(...)

5. *Análisis y evaluación técnica del avance de la Construcción (en lo que corresponda dentro del plazo de vigencia de la correspondiente orden de servicios), en específico sobre aspectos vinculados a la distribución arquitectónica,* ***instalación de estructuras metálicas*** *verticales e instalaciones (MEP – Mechanical, Electricity & Plumbing), según sea el caso.*

(...)". (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, se aprecia que en los TDR (Apéndice n.° 38) vinculados a la **SBS20003273**, de 27 de agosto de 2020, así como el Informe Técnico n.° 000054-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 15 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 39)** ambos emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e)[17], el numeral V Descripción del Servicio del referido TDR, señala que:

16 Emitidos para la contratación del *"Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo y construcción, de los espacios exteriores, sala multipropósito, fachada, tiendas y salones vip, del contratao para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"*, por el monto de S/ S/ 11 500,00.

17 Emitidos para la contratación del *"Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo de los espacios para las operaciones del pabellón, envolvente exterior y patio*

"V. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades:

(...)

8. *Análisis y evaluación técnica del avance de la Construcción (en lo que corresponda dentro del plazo de vigencia de la correspondiente orden de servicios), en específico en materia a la* ***instalación de las estructuras metálicas*** *verticales, losas horizontales y accesos perimetrales; así como las instalaciones MEP (Mechanical, Electricity and Plumbing) según corresponda al avance generado por el Contratista en la Etapa de Construcción.*

(...)". (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

De lo descrito en los párrafos precedentes, con relación a la prestación referida al **análisis y evaluación técnica**, se advierte que esta involucra que quien se encuentre a cargo de los avances de la ejecución de la construcción, entre otros, respecto de la **implementación de estructuras metálicas**, cuente con el conocimiento técnico en cada una de las especialidades que involucra el proyecto; es decir, que el profesional contratado cuente con experiencia y/o conocimientos en estructuras metálicas o, mínimamente, una especialización en estructura, de modo que se encuentre en condiciones suficientes para emitir opinión técnica sobre dicha materia; ello, con el propósito de garantizar una adecuada revisión y cumplimiento de la prestación a su cargo; sin embargo, no se advierte la existencia de documentación alguna que dé cuenta que el profesional contratado contaba con experiencia profesional o conocimientos técnicos especializados en la ya referida materia; situación que evidenciaría su **falta de idoneidad profesional para hacerse cargo de dicha labor**.

Es así que, pese a la naturaleza especializada del servicio, y conforme a la magnitud del proyecto, en el perfil requerido de los Términos de Referencia no se requirió tal experiencia técnica y/o conocimientos sobre la materia, habiendo detallado el proveedor en su CV, de la participación en seminarios o cursos relacionados en Gestión y Evaluación de Proyectos PMP – Project Management Profesional; Especialización: Diseño de Arquitectura Hotelera, tendencias, clasificación normativa, diseño interior[18], los que no guardan correspondencia con la descripción de la prestación del servicio.

De otra parte, teniendo en cuenta que las prestaciones descritas precedentemente están vinculadas a actividades de avance de la construcción a cargo del Contratista Pico Internacional L.L.C; se ha verificado que los profesionales técnicos del Contratista Pico International L.L.C., vinculados a aspectos de estructura metálica, sí contaban con experiencia y/o conocimientos en esta materia; debiéndose precisar que esta especialidad se circunscribe a un profesional en ingeniería civil; siendo que, las labores del profesional en arquitectura, son las relacionadas entre otras funciones a las del desarrollo del "Concept Design" y del "Final Design", conforme se puede apreciar en el cuadro siguiente:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

oval, así como del monitoreo del avance realizado en la etapa de construcción, del contrato para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y desmontaje del pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái", por el monto de S/ 23 000,00.

[18] Detalle consignado en el CV del señor Pedreros Pastor, **(Apéndice n.° 38),** donde señala:
"Seminarios y Cursos
- *Gestión y Evaluación de Proyectos PMP – Project Management Profesional*
- *Seminario de Especialización "Diseño de Arquitectura Hotelera, tendencias, clasificación normativa, diseño interior."*
- *The Accountable Manager" (El Gerente Responsable)*
- *Taller Building Information Modelling (BIM)*
- *Taller de Introducción al Modelado de Información de Construcción."*

Cuadro n.° 4
Perfil requerido del ingeniero civil de PromPerú, versus los requisitos de los profesionales técnicos del Contratista Pico International L.L.C

Perfil requerido del arquitecto Pablo Javier Pedreros	Requisitos de los profesionales técnicos del Contratista PICO	
	b) Director del equipo de Arquitectura	g) Ingeniero Civil especialista en Estructuras
Perfil requerido • Deberá contar con título profesional en las carreras de **arquitectura o ingeniería civil** • Experiencia laboral mínima de **08 años** en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales. • Conocimiento del idioma inglés oral, leído y escrito a nivel avanzado. **Objeto del servicio** Se requiere la contratación del servicio especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la etapa de diseño del contrato de diseño, construcción y operación del Pabellón Perú en el desarrollo de la Expo 2020 Dubái. **Descripción del servicio Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002629** (...) 3. Análisis y evaluación técnica del avance de la Construcción (en lo que corresponda dentro del plazo de vigencia de la correspondiente orden de servicios), en específico en materia de arquitectura, la implementación de estructuras metálicas e instalaciones (MEP mechanical, electricity y Plumbing) mas equipamiento del área de restauración y espacios públicos del Pabellón.	**Requisitos mínimos.** • Formación académica en Arquitectura. • Experiencia mínima de 15 años desde la fecha de su titulación. • Experiencia específica de hasta dos (2) servicios en diseño y construcción de pabellones temporales o permanentes similares en tamaño y complejidad al Pabellón de Perú, arquitectura efímera y sostenible y en la dirección de equipos multidisciplinares. Se valorará la experiencia profesional en Expos anteriores y su experiencia específica en la integración de diseño arquitectónico con diseño de exhibiciones, así como experiencia en la realización de proyectos culturales en museos y galerías **Funciones** • Será el **encargado de la elaboración como CONTRATISTA, del desarrollo del "Concept Design" y del "Final Design"** del pabellón de Perú, de conformidad con las premisas establecidas por PROMPERÚ y Expo 2020, y las normativas locales de aplicación. Coordinará el equipo de Arquitectura controlando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los alcances y plazos de diseños.	**Requisitos mínimos** • Formación académica en **Ingeniería Civil** o afines, **con Especialización en Estructuras de edificación** • Experiencia mínima de 10 años desde la fecha de su **titulación en Estructuras y Cálculos estructurales de edificación.** **Funciones** • Será el **responsable** de la dirección de todos los **cálculos estructurales, implantación, solución de tipos materiales, cimentaciones, pruebas de carga, ensayos de materiales**, solicitar informes de soldaduras o uniones mecánicas según el caso dimensionamiento de seguridad al fuego, etc. • Coordinará el equipo de Estructura controlando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de los alcances y plazos de la Especialidad.
	f) Equipo de proyecto de Arquitectura	h) Equipo de Proyectos de Estructuras
	Requisitos mínimos • Formación académica en **Arquitectura** • Experiencia mínima de 5 años desde la fecha de su titulación en proyectos para Exposiciones **Funciones** • Será el equipo que desarrolle los diseños del Director de Arquitectura y realice la integración en un único proyecto según los Check List oficiales de Expo 2020. • Junto con el AoR serán los responsables de obtener las aprobaciones para la movilización de construcción.	**Requisitos mínimos** • Formación académica en **Ingeniería Civil con Especialización en Estructuras** • Experiencia mínima de 10 años desde la fecha de su titulación en el desarrollo de proyectos para Exposiciones Universales e Internacionales, **con especialización en los sistemas propuestos en el diseño del pabellón (Madera, Acero, etc.)** **Funciones** Serán los responsables de la redacción y aprobación de todos los sistemas estructurales, la modulación de los componentes y la racionalización de las soluciones.

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: TDR vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002629 de 9 de junio de 2020: Sección II Lista de Requerimiento: Términos de Referencias para el servicio de "Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón Peruano en la Expo 2020 en Dubái".

Lo revelado en el cuadro precedente, da cuenta de la **inconsistencia** existente entre el perfil exigido al profesional contratado (Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor), cuya labor consistía en la **evaluación técnica de las actividades** efectuadas por el Contratista General (Contratista Pico International L.L.C) en la etapa de construcción, y el perfil profesional exigido a los profesionales que conforman el equipo técnico de este último, quienes, como se puede apreciar, tenían conocimientos y/o experiencia especializada en la materia sujeta a revisión y respecto de cuya labor, como ya se ha mencionado, el profesional contratado efectuaría la evaluación técnica.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Los hechos descritos precedentemente, evidencian que los TDR vinculados a las SBS n.os SBS20001870, SBS20000857 SBS20003073 y SBS20003273 señalan en el perfil requerido del proveedor, aspectos vinculados al mismo; que también se encuentran consignados en los currículums vitae del profesional que se pretendía contratar; lo cual revela que el perfil del profesional que requeriría contratar PromPerú para satisfacer la necesidad de la contratación, fue definido en virtud de las características y condiciones que reunía, al momento de la contratación, el proveedor que se pretendía contratar, y no en virtud de la necesidad del servicio y la naturaleza de las prestaciones a cumplir; denotando tal aspecto un **interés en beneficiar a un profesional estableciendo en los TDR un perfil que coincida lo más posible con las características y condiciones que reunía**; siendo precisamente tal situación la que revelaría que la finalidad pública que debe motivar de manera exclusiva la contratación, como la necesidad de la contratación propiamente dicha, se encuentran supeditadas a la satisfacción de un interés particular, ajeno al institucional.

Asimismo, los hechos descritos evidencian que los TDR vinculados a las SBS20003073 y SBS20003273 consignaron en la descripción del servicio, prestaciones vinculadas a efectuar análisis y evaluación técnica del avance de la construcción sobre aspectos relacionados a la **instalación y/o implementación de estructuras metálicas verticales**, losas horizontales; trabajos efectuados tanto de la empresa constructora del pabellón; los cuales requerían un profesional que cuente con experiencia y/o conocimientos en la especialidad técnica referida a la infraestructura de estructuras en estructuras metálicas o, mínimamente, una especialización en estructura, de modo que se encuentre en condiciones suficientes para emitir opinión técnica sobre dicha materia. Sin embargo, en el ítem VI *Perfil Requerido* de los TDR, no se requirió que el futuro proveedor cuente con dicho perfil técnico, no encontrándose en el expediente de contratación, ni en la información consignada en el currículum vitae, que el profesional contratado cuente con dichos conocimientos y/o experiencia.

En relación a lo precedentemente expuesto, era de responsabilidad del área usuaria y de quienes participaron en la elaboración de los TDR, especialmente en lo concerniente a la elaboración del perfil del proveedor, guardar observancia de lo contemplado en el numeral 5.2.1 de la Directiva n.° 004 2017 PROMPERÚ/SGGA, que establece lo siguiente:

"5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades.

Los TDR o ET deben definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, ***qué requisitos mínimos deben tener el proveedor*** *y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos contenidos en la normativa aplicable (resoluciones, directivas, manuales y otros)* ***relacionados con la naturaleza del objeto de contratación***." (el subrayado y resaltado es nuestro)

De acuerdo a la acotada norma, las disposiciones consignadas en los TDR, tales como, los aspectos sustanciales del bien o servicio, el qué se quiere, el cómo se quiere, para qué se necesita, en dónde, en qué plazo, **qué requisitos debe tener el proveedor**, etc., **deben estar relacionados con la naturaleza del objeto de prestación**, es decir que deben emanar de la propia necesidad del servicio; sin embargo, en el presente caso ello no habría ocurrido, conforme a la evidencia señalada precedentemente.

En el presente caso, los señores los señores Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén y Luis Alberto Torres Paz, en calidad de Gerente General y Gerente General (e), suscribieron las Solicitudes de Bienes y Servicios n.os SBS20000857 y SBS20001870, respectivamente, y la señora María del Pilar Rodríguez Riva suscribió la SBS20003073[19] y SBS20003273; en calidad de área usuaria del servicio, oportunidad en las cuales no habrían dado cumplimiento a la normativa señalada precedentemente.

2.2. No se acreditó cumplimiento de requisito de experiencia laboral exigido en los Términos de Referencia, pese a ello, se efectuó la contratación a través de cuatro órdenes de servicio.

De la verificación a los documentos que sustentan cada uno de los expedientes de contratación del proveedor Pablo Javier Pedreros Pastor, no se evidencia la existencia de documentación que acredite su experiencia laboral, conforme al perfil exigido en los Términos de Referencia; siendo que solo se ubicó el currículum vitae, diploma de bachiller en arquitectura, título de arquitecto y su colegiatura.

No obstante dicha situación, se emitieron órdenes de servicio que materializaban las contrataciones efectuadas en virtud de las solicitudes de bienes y servicios conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Órdenes de Servicio que materializan contrataciones que no cumplen el perfil exigido en los TDR

	Solicitud de Bienes y Servicios	Orden de Servicio	Monto S/
1	SBS20000857	OS20010418	11 500,00
2	SBS20001870	OS20060093	30 400,00
3	SBS20003073	OS20080061	11 500,00
4	SBS20003273	OS20090038	23 000,00
Monto total de contratación			**76 400,00**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expedientes de contratación

Lo antes señalado, se detalla a continuación:

Así, de la revisión efectuada a los TDR vinculados con la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000857** de 15 de enero de 2020 (Orden de Servicio n.° OS20010418), emitidos por el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, Gerente General, y con el Informe Técnico n.° 009-2020-PROMPERÚ/GG de 17 de enero de 2020, suscrito por el referido Gerente General, con el visto de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en calidad de Jefa de la Oficina de Producción (e), para la contratación *del "Servicio Especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la Etapa de Diseño del Contrato de Diseño, Construcción y Operación del Pabellón del Perú en la Expo 2020"*, se aprecia que en el numeral VI Perfil requerido de dichos TDR, **(Apéndice n.° 40)** se estableció lo siguiente:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[19] Emitidos para la contratación "Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo y construcción", por el monto S/ 11 500,00.

"VI. PERFIL REQUERIDO

(...)

- ***Experiencia laboral mínima de 08 años*** en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales." (el resaltado es nuestro)

Similar situación se aprecia en los TDR vinculados a la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001870** de 20 de febrero de 2020, emitidos por el señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), y con el Informe Técnico n.° 015-2020-PROMPERÚ/GG de 2 de marzo de 2020, suscrito por el referido Gerente General (e), con el visto de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en calidad de Jefe de la Oficina de Producción (e), para la contratación del *"Servicio Especializado de asesoría técnica en Arquitectura para el seguimiento de la Etapa de Diseño Final y Pre Construcción, del Contrato para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"*, en cuyo numeral VI *Perfil requerido de los TDR*, **(Apéndice n.° 37)** se prevé lo siguiente:

"VI. PERFIL REQUERIDO

(...)

- ***Experiencia laboral mínima de 07 años*** *en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales."* (el resaltado es nuestro)

Cabe precisar que las Solicitudes de Bienes y Servicios n.os SBS20000857 y SBS20001870 fueron suscritas por los señores Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén y Luis Alberto Torres Paz, en calidad de Gerente General y Gerente General (e), respectivamente; siendo que además en las correspondientes SBS tienen la calidad de solicitante y se señala "CENTRO DE COSTO: Gerente General".

Asimismo, los TDR que acompañan a cada una de las referidas solicitudes de bienes y servicios contienen el visto bueno de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en calidad de Jefe de la Oficina de Producción (e); así como, los vistos buenos de los respectivos gerentes generales.

Así también, los Informes Técnicos n.os 009 y 015-2020-PROMPERÚ/GG de 17 de enero y 2 de marzo de 2020, respectivamente, con los cuales se solicitó la contratación del señor Pablo Javier Pedreros Pastor, cuentan con la suscripción de los señores Guillermo Cortés Carcelén y Luis Alberto Torres Paz, en su condición de Gerente General y Gerente General (e), respectivamente, además del visto bueno en ambos documentos de la referida Jefe de la Oficina de Producción (e).

Sobre este último, debemos resaltar que, conforme al sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú", en el caso de las contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT; al requerimiento de las contrataciones se debe acompañar el informe del área usuaria en el que se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado; siendo que a partir de ello se puede afirmar que quienes suscriben los Informes Técnicos n.os 009 y 015-2020-PROMPERÚ/GG de 17 de enero y 2 de marzo de 2020, respectivamente, se constituyen en áreas usuarias, ello, en tanto que dichos informes acompañan al requerimiento (SBS y TDR).

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Cabe precisar que el visto bueno del Jefe de la Oficina de Producción (e) consignado en los referidos documentos, evidencia su participación en los actos previos (elaboración, verificación documental, etc.) que conllevaron a la emisión y suscripción de tales documentos por parte de la Gerencia General; siendo que su visto bueno expresa la conformidad respecto de su contenido y el sentido inherente a dicho documento; asumiendo en razón de ello, también, las responsabilidades que a su naturaleza corresponden.

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que acredite su experiencia laboral de 8 y 7 años, respectivamente, entre otros, en el desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior; sin embargo, en el expediente de contratación no obra tal sustento, hecho que también se corrobora de la verificación a los documentos remitidos por la Gerencia General a través del Memorando n.° 000264-2022-PROMPERU/GG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en respuesta a nuestro requerimiento de información[20] sobre la documentación que sustenta los informes técnicos para la contratación del arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor, durante el periodo del 21 de enero al 19 de octubre de 2020, donde no se evidencia el sustento de su experiencia laboral.

Sobre ello, es pertinente traer a colación lo señalado en el sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1. *Servicios especializados* la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*, que señala lo siguiente:

> *"6.1.1 Servicios especializados*
> *6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del* ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado****."*

Atendiendo a la norma citada, se aprecia que los Informes Técnicos n.os 009 y 015-2020-PROMPERÚ/GG **debe sustentar la conveniencia de contratar con el proveedor**; razón por la que, previo a proponer la contratación del ya mencionado profesional, correspondía a los señores Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén y Luis Alberto Torres Paz, **verificar** que el señor Pablo Javier Pedreros Pastor cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; máxime si se tiene en consideración que fueron quienes solicitaron su contratación; además que, como área usuaria tenían la obligación de asegurar la calidad técnica del profesional que se pretendía contratar; ello, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados; atendiendo a que este último tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra, denotando dicha actuación un interés en beneficiar al referido proveedor de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, emitiéndose posteriormente las conformidades respectivas y gestionándose luego el pago correspondiente.

De esta manera se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 6.1.1.1 Servicios especializados, de la referida Directiva, que indica: *"Los requerimientos ... deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado"*, así como lo establecido en los TDR vinculados a las Solicitudes de Bienes y

[20] Memorando n.° 008-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-CLSED de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Servicios n.os SBS20000857 y SBS20001870, en cuyo numeral VI *Perfil requerido*, se estableció que: "***Experiencia laboral mínima de 08 años*** en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior ...", así como "***Experiencia laboral mínima de 07 años*** en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior ...", respectivamente.

A su vez, se aprecia del contenido de los TDR que sustentan la **Solicitud de Bienes y Servicios SBS20003073** de 7 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 38)** emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), y con el Informe Técnico n.° 034-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD de 11 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 39)** suscrito por la referida Jefe de la Oficina de Producción (e), para la contratación del "*Servicio de Asesoría Técnica Especializada para el Análisis y Evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del Proyecto Ejecutivo y Construcción, de los Espacios Exteriores, Sala Multipropósito, Fachada, Tienda y Salones Vip, del Contrato para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái*", que el numeral VI *Perfil requerido*, se señala lo siguiente:

"VI. PERFIL REQUERIDO
(...)

- ***Experiencia laboral mínima de 06 años*** *en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales."*

Similar situación se aprecia en los TDR vinculados a la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003273**, de 27 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 38)** así como del Informe Técnico n.° 000054-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 15 de setiembre de 2020, **(Apéndice n.° 39)** ambos emitidos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), para la contratación del "*Servicio de Asesoría Técnica Especializada para el Análisis y Evaluación de la documentación técnica desarrollada por el Contratista como parte del Proyecto Ejecutivo de los espacios para las operaciones del Pabellón, Envolvente Exterior y Patio Oval, así como del Monitoreo del avance realizado en la Etapa de Construcción, del Contrato para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái*", en cuyo numeral VI *Perfil requerido*, se indica lo siguiente:

"VI. PERFIL REQUERIDO
(...)

- ***Experiencia laboral mínima de 06 años*** *en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior, dirección ejecutiva, supervisión de obras y desarrollo de estrategias operacionales y contractuales."*

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que acredite su experiencia laboral de 6 años entre otros, en el desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior; sin embargo, en el expediente de contratación no obra tal sustento, hecho que también se corrobora de la verificación a los documentos remitidos por la Gerencia General a través del Memorando n.° 000264-2022-PROMPERU/GG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en respuesta a nuestro requerimiento de información[21] sobre la documentación que sustenta los informes técnicos para la contratación del arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor, durante el periodo del 21 de enero al 19 de octubre de 2020, donde no se evidencia el sustento de su experiencia laboral.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[21] Memorando n.° 008-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-CLSED de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Sobre ello, es pertinente traer a colación lo señalado en el sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1. *Servicios especializados* de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*, que señala lo siguiente:

"6.1.1 Servicios especializados

6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado****."*

Atendiendo a la norma citada, se aprecia que los Informes Técnicos n.os 034 y 000054-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD **deben sustentar la conveniencia de contratar con el proveedor**; razón por la que, previo a proponer la contratación del ya mencionado profesional, correspondía a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, **verificar** que el señor Pablo Javier Pedreros Pastor cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; máxime si se tiene en consideración que fueron quienes solicitaron su contratación; además que, como área usuaria tenían la obligación de asegurar la calidad técnica del profesional que se pretendía contratar; ello, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados; atendiendo a que este último tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra, denotando dicha actuación un interés en beneficiar al referido proveedor de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, emitiéndose posteriormente las conformidades respectivas y gestionándose luego el pago correspondiente.

De esta manera se ha inobservado lo dispuesto en el numeral 6.1.1.1 Servicios especializados, numeral 6.1.1 de la referida Directiva, que indica: *"Los requerimientos ... deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado"*, así como lo establecido en los TDR vinculados a las Solicitudes de Bienes y Servicios n.os SBS20003073 y SBS20003273, en cuyo numeral VI *Perfil requerido*, se estableció que: "***Experiencia laboral mínima de 06 años*** en desarrollo de proyectos de arquitectura, diseño interior ..."

3. Contratación de la señora Daniela De La Puente Luna

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación proporcionados al OCI, se advirtió que, en el periodo comprendido entre julio de 2020 y enero de 2021, PromPerú efectuó la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna, a quien en el referido periodo se le abonó por la prestación de sus servicios la suma de S/ 63 000,00, pese a tener la condición de bachiller en Ciencias de la Comunicación y que el perfil requerido en los Términos de Referencia exigía tener la condición de titulado.

Lo señalado, evidencia la intencionalidad de beneficiar a la referida proveedora con la contratación de sus servicios, a pesar de existir elementos objetivos que evidenciaban que la misma no contaba con el perfil requerido en los TDR; afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra; ello, en tanto que dicha finalidad, entendida como el interés público que se desea satisfacer a través de la contratación y que, precisamente sustenta las contrataciones del Estado, se supeditó a un interés particular, ajeno al institucional.

3.1. **Se contrató a la señora Daniela De la Puente Luna a través de tres órdenes de servicio por un monto total de S/ 63 000,00, pese a que no cumplía con el perfil exigido en los Términos de Referencia.**

Primera contratación

De la revisión efectuada a los TDR vinculados a la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002819** de 3 de julio de 2020 (Orden de Servicio n.° OS20070109) por la suma de **S/ 21 000,00**, suscritos por la Gerencia General en calidad de área usuaria, se aprecia que el numeral VI *Perfil Requerido*, **(Apéndice n.° 43)** establece lo siguiente:

"VI. PERFIL REQUERIDO

- ***Deberá** contar con **título profesional** en las carreras de Administración Pública, Comunicaciones y/o Gestión Pública."* (el resaltado es nuestro)

Contrariamente, el Informe Técnico n.° 036-2020-PROMPERÚ/GG de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por la Gerencia General, señala textualmente en el numeral II *Análisis del Servicio*, lo siguiente:

*"Por lo antes expuesto, **se solicita la contratación** de **DANIELA DE LA PUENTE LUNA**, **Bachiller** en Ciencias de la Comunicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú quien además cuenta con una maestría en Gestión Cultural por la Universidad de Barcelona y una maestría en Administración Pública por la Universidad de Nueva York."* (el resaltado es nuestro)

Ahora bien, de la verificación del contenido del currículum vitae **(Apéndice n.° 45)** que obra en el expediente de contratación, se aprecia que en el rubro *"Educación"* se consignó la siguiente información:

"EDUCACIÓN
(...)

Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP
***Bachiller** en Ciencias de la Comunicación*
03/2001 – 12/2006" (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar de lo citado precedentemente, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que cuente con **título profesional**.

Sin embargo, conforme consta en el currículum vitae de la persona contratada (el cual obra en el expediente de contratación), esta tenía la condición académica de **bachiller**; situación que **era de conocimiento de la Gerencia General (área usuaria)**, lo que se desprende del hecho que el respectivo informe técnico emitido como sustento de la conveniencia de la contratación, refería explícitamente que la persona cuya contratación se solicitaba tenía la condición de **bachiller**.

Asimismo, de **la revisión del expediente de contratación, no se advierte la existencia del documento que acredita que la persona contratada** (señora Daniela De la Puente Luna), a la fecha de la contratación, **contaba con título profesional** en las carreras de administración pública, comunicaciones y/o gestión pública, conforme al perfil exigido en los TDR; siendo que solo se encuentra acreditado su grado académico de Bachiller en Ciencias y Artes de la Comunicación con Mención en Artes Escénicas.

Atendiendo a lo anterior, respecto de la **primera contratación**, se aprecia que fue requerida a través de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002819 de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; documento que fuera **suscrito** por el señor Luis Alberto Torres Paz, en su calidad de Gerente General (e); debiéndose precisar que en dicho documento también se le consigna en calidad de **solicitante** (Centro de Costo: Gerencia General).

Asimismo, acompaña a la referida solicitud de bienes y servicios, los TDR para la contratación del *"servicio de apoyo profesional para la coordinación de relaciones intergubernamentales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 Dubái"*, suscritos por el señor Luis Alberto Torres Paz en su calidad de Gerente General (e), siendo precisamente en dicho documento en el que se consignó que quien proveerá el servicio **deberá contar con título profesional**.

A su vez, el Informe Técnico n.° 036-2020-PROMPERÚ/GG de 15 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 44)** con el que se **sustenta la conveniencia de contratar al proveedor para el caso de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT**, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.1. del numeral 6.1.1 *Servicios especializados* de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú*[22], fue suscrito por el señor Luis Alberto Torres Paz en su calidad de Gerente General (e). Ahora bien, conforme a lo ya manifestado, en dicho documento se consignó que la referida señora ostenta la condición de bachiller en Ciencias de la Comunicación; sin embargo, **a pesar de que el señor Luis Alberto Torres Paz tenía pleno conocimiento que el servicio debía ser prestado por un proveedor con título profesional, solicitó la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna**.

Atendiendo a la evidencia documental señalada precedentemente, se advierte que el señor Luis Alberto Torres Paz solicitó, en calidad de área usuaria, la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna; cuya contratación se efectuó a pesar de no cumplir con el perfil señalado en los TDR, denotando dicha actuación un interés en beneficiar a la referida proveedora de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el destino de los recursos públicos que PromPerú administra, en tanto las exigencias previstas en los TDR, cuyo propósito precisamente es garantizar el cumplimento de la finalidad pública de la contratación, no ha sido observada; materializándose dicho beneficio a través de la emisión de la Orden de Servicio n.° OS20070109 de 15 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 43)** con la cual se concretó su contratación, y los ulteriores pagos efectuados.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Segunda contratación

Escenario similar se aprecia del contenido de los TDR que sustentan la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004106** de 9 de noviembre de 2020 (Orden de Servicio n.° OS20110173) por la suma de **S/ 21 000,00**, suscritos por la Oficina de Producción en calidad de área usuaria, para la contratación del *"Servicio de apoyo profesional para la coordinación y seguimiento de las actividades y acuerdos del grupo de trabajo multisectorial 'Expo Dubái 2020'"*, en cuyo numeral VII *Perfil Requerido*, **(Apéndice n.° 46)** se señala lo siguiente:

[22] Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*:
"6.1.1 Servicios especializados
6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado****."* (el resaltado es nuestro)

"VII. PERFIL REQUERIDO

- ***Deberá** contar con **título profesional** en las carreras de Administración Pública, Comunicaciones o Gestión Pública."* (el resaltado es nuestro)

A pesar de ello, el Informe n.° 000091-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por la Oficina de Producción, señala en su numeral II *Análisis del Servicio*, lo siguiente:

*"Por lo antes expuesto, **se solicita la contratación** de **DANIELA DE LA PUENTE LUNA**, **Bachiller** en Ciencias de la Comunicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú quien además cuenta con una maestría en Gestión Cultural por la Universidad de Barcelona y una maestría en Administración Pública por la Universidad de Nueva York."* (el resaltado es nuestro)

Ahora bien, respecto de su condición académica, el currículum vitae **(Apéndice n.° 48)** de la profesional contratada señala en el rubro *"Educación"*, lo siguiente:

"EDUCACIÓN
(...)

Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP
***Bachiller** en Ciencias de la Comunicación*
03/2001 – 12/2006" (el resaltado es nuestro)

Como se puede advertir, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que cuente con **título profesional**.

Sin embargo, de la evaluación del currículum vitae de la persona contratada (el cual obra en el expediente de contratación), esta tenía la condición académica de **bachiller**; situación que **era de conocimiento del Jefe de la Oficina de Producción (e) (área usuaria)**, lo que se desprende del hecho que el respectivo informe técnico emitido como sustento de la conveniencia de la contratación, refería explícitamente que la persona cuya contratación se solicitaba tenía la condición de **bachiller**.

Asimismo, de **la revisión del expediente de contratación, no se advierte la existencia del documento que acredita que la persona contratada** (señora Daniela De la Puente Luna), a la fecha de la contratación, **contaba con título profesional** en las carreras de administración pública, comunicaciones y/o gestión pública, conforme al perfil exigido en los TDR; siendo que solo se encuentra acreditado su grado académico de Bachiller en Ciencias y Artes de la Comunicación con Mención en Artes Escénicas.

En consecuencia, en cuanto a la **segunda contratación**, se ha evidenciado que fue requerida a través de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004106 de 9 de noviembre de 2020; documento que fuera **suscrito** por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en su calidad de Jefe de la Oficina de Producción (e); debiéndose precisar que en dicho documento también se le consigna en calidad de **solicitante** (Centro de Costo: Gerencia General/Oficina de Producción).

Asimismo, se adjunta a la referida solicitud de bienes y servicios, los TDR para la contratación del *"servicio de apoyo profesional para la coordinación y seguimiento de las actividades y*

acuerdos del grupo de trabajo multisectorial 'Expo Dubái 2020' en el marco de la participación del Perú en el evento", suscritos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva en su calidad de Jefe de la Oficina de Producción (e), siendo precisamente en dicho documento en el que se consignó que quien brindaría el servicio debía contar **con título profesional**.

A su vez, el Informe Técnico n.° 000091-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD de 16 de noviembre de 2020; documento con el que se **sustenta la conveniencia de contratar al proveedor para el caso de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT**, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.1. del numeral 6.1.1 *Servicios especializados* de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú*, fue suscrito por la señora María del Pilar Rodríguez Riva en su calidad de Jefe de la Oficina de Producción (e). Ahora bien, conforme a lo ya manifestado, en dicho documento se consignó que la referida señora ostenta la condición de bachiller en Ciencias de la Comunicación; sin embargo, **a pesar de que la señora María del Pilar Rodríguez Riva tenía pleno conocimiento que el servicio debía ser prestado por un proveedor con título profesional, solicitó la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna**.

Atendiendo a la evidencia documental señalada, se advierte que la señora **María del Pilar Rodríguez Riva** solicitó, en calidad de área usuaria, la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna; cuya contratación se efectuó a pesar de no cumplir con el perfil señalado en los TDR, denotando dicha actuación un interés en beneficiar a la referida proveedora de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el destino de los recursos públicos que PromPerú administra, en tanto las exigencias previstas en los TDR, cuyo propósito precisamente es garantizar el cumplimento de la finalidad pública de la contratación, no ha sido observada; materializándose dicho beneficio a través de la emisión de la Orden de Servicio n.° OS20110173 de 17 de noviembre de 2020, **(Apéndice n.° 46)** con la cual se concretó su contratación, y los ulteriores pagos efectuados.

Tercera contratación

De igual forma, los TDR vinculados a la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000328** de 11 de enero de 2021 (Orden de Servicio n.° OS21020148) por la suma de **S/ 21 000,00**, suscritos por la Gerencia General en calidad de área usuaria, para la contratación del *"Servicio de apoyo profesional para la coordinación y seguimiento de las actividades multisectoriales en el marco de la participación del Perú en la 'Expo Dubái 2020'"*, establecieron en el numeral VII *Perfil Requerido*, **(Apéndice n.° 49)** lo siguiente:

"VII. PERFIL REQUERIDO

- ***Deberá** contar con **título profesional** en las carreras de Administración Pública, Comunicaciones y/o Gestión Pública."* (el resaltado es nuestro)

No obstante, el Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por la Gerencia General, señala en su numeral II *Análisis del Servicio*, lo siguiente:

*"Por lo antes expuesto, **se solicita la contratación** de **DANIELA DE LA PUENTE LUNA**, **Bachiller** en Ciencias de la Comunicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú quien además cuenta con una maestría en Gestión Cultural por la Universidad de Barcelona y una*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

maestría en Administración Pública por la Universidad de Nueva York." (el resaltado es nuestro)

A su vez, el currículum vitae **(Apéndice n.° 51)** de la profesional contratada consigna en el rubro *"Educación"* la información académica siguiente:

"EDUCACIÓN
(...)

Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP
***Bachiller** en Ciencias de la Comunicación*
03/2001 – 12/2006" (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar de lo anterior, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que cuente con **título profesional**.

Sin embargo, conforme consta en el currículum vitae de la persona contratada (el cual obra en el expediente de contratación), esta tenía la condición académica de **bachiller**; situación que **era de conocimiento de la Gerencia General (área usuaria)**, lo que se desprende del hecho que el respectivo informe técnico emitido como sustento de la conveniencia de la contratación, refería explícitamente que la persona cuya contratación se solicitaba tenía la condición de **bachiller**.

Asimismo, de **la revisión del expediente de contratación, no se advierte la existencia del documento que acredita que la persona contratada** (señora Daniela De la Puente Luna), a la fecha de la contratación, **contaba con título profesional** en las carreras de administración pública, comunicaciones y/o gestión pública, conforme al perfil exigido en los TDR; siendo que solo se encuentra acreditado su grado académico de Bachiller en Ciencias y Artes de la Comunicación con Mención en Artes Escénicas.

Ahora bien, en cuanto a esta **tercera contratación**, se evidenció que fue requerida a través de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000328 de 11 de enero de 2021; documento que fuera suscrito por la señora Irene Suárez Quiroz, en su calidad de Gerente General; debiéndose precisar que en dicho documento también se consigna lo siguiente: "Centro de Costo: Gerencia General".

Asimismo, acompaña a la referida solicitud de bienes y servicios, los TDR para la contratación del *"servicio de apoyo profesional para la coordinación y seguimiento de las actividades multisectoriales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 Dubái"*, suscritos por la señora Irene Suárez Quiroz en su calidad de Gerente General, y habiendo consignado su visto bueno el señor Ygor Rojas Chu, Coordinador del Departamento de Gestión de la Expo Dubái 2020 (e), siendo precisamente en dicho documento en el que se consigna que quien brinde el servicio **deberá contar con título profesional**.

A su vez, el Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERÚ/GG de 21 de enero de 2021; **(Apéndice n.° 50)** documento con el que se **sustenta la conveniencia de contratar al proveedor para el caso de contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT**, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.1. del numeral 6.1.1 *Servicios especializados* de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú*, fue suscrito por la señora Irene Suárez Quiroz en su calidad de Gerente General.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Ahora bien, conforme a lo ya manifestado, en dicho documento se consignó que la referida señora ostenta la condición de bachiller en Ciencias de la Comunicación; sin embargo, **a pesar de que la señora Irene Suárez Quiroz tenía pleno conocimiento que el servicio debía ser prestado por un proveedor con título profesional, solicitó la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna**.

Cabe precisar que el visto bueno del Jefe de la Oficina de Producción (e) consignado en los referidos documentos, evidencia su participación en los actos previos (elaboración, verificación documental, etc.) que conllevaron a la emisión y suscripción de tales documentos por parte de la Gerencia General; siendo que su visto bueno expresa la conformidad respecto de su contenido y el sentido inherente a dicho documento; asumiendo en razón de ello, también, las responsabilidades que a su naturaleza corresponden.

Atendiendo a la evidencia documental señalada, se advierte que la señora Irene Suárez Quiroz solicitó, en calidad de área usuaria, la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna; cuya contratación se efectuó a pesar de no cumplir con el perfil señalado en los TDR, denotando dicha actuación un interés en beneficiar a la referida proveedora de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el destino de los recursos públicos que PromPerú administra, en tanto las exigencias previstas en los TDR, cuyo propósito precisamente es garantizar el cumplimento de la finalidad pública de la contratación, no ha sido observada; materializándose dicho beneficio a través de la emisión de la Orden de Servicio n.° OS21020148 de 17 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 49)** con la cual se concretó su contratación, y los ulteriores pagos efectuados.

Los hechos revelados precedentemente, en su oportunidad, conllevaron a que se emitieran órdenes de servicio por la suma total de **S/ 63 000,00**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Órdenes de Servicio que materializan contrataciones en la que no se cumple el perfil exigido en los TDR

	Solicitud de Bienes y Servicios	Orden de Servicio	Monto S/
1	SBS20002819	OS20070109	21 000,00
2	SBS20004106	OS20110173	21 000,00
3	SBS21000328	OS21020148	21 000,00
Monto total de contratación			**63 000,00**

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expediente de contratación

3.2. No se acreditó cumplimiento de requisito de experiencia laboral exigido en los Términos de Referencia, pese a ello, se efectuó la contratación a través de cinco órdenes de servicio

De la verificación a los documentos que sustentan cada uno de los expedientes de contratación de la proveedora Daniela De la Puente Luna, no se evidencia la existencia de documentación que acredite su experiencia laboral, conforme al perfil exigido en los Términos de Referencia; siendo que solo se ubicó currículum vitae, diploma de bachiller en Ciencias y Artes de la Comunicación con mención en Artes Escénicas y Máster Universitario en Gestión Cultural, Máster de Administración Pública.

No obstante, dicha situación, se emitieron órdenes de servicio que concretaron las contrataciones efectuadas en virtud de las solicitudes de bienes y servicios conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Órdenes de Servicio que concretaron contrataciones de la proveedora Daniela de la Puente Luna

N°	Solicitud de Bienes y Servicios	Orden de Servicio	Monto
1	SBS20001417	OS20010588	31 500,00
2	SBS20002819	OS20070109	21 000,00
3	SBS20003302	OS20090034	21 000,00
4	SBS20004106	OS20110173	21 000,00
5	SBS21000328	OS21020148	21 000,00
Monto Total de la Contratación			115 500,00

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expedientes de Contratación

Así, de la revisión efectuada a los TDR contenidos en la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001417**, de 31 de enero de 2020 visados por el señor Luis Alberto Torres Paz Gerente General (e) y la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), así como el Informe Técnico n.° 011-2020-PROMPERÚ/GG (Orden de servicio n.° OS20010588) emitido por el referido Gerente General con el visto bueno de la referida jefe de la Oficina de Producción (e), para la contratación del *"Servicio de Apoyo Especializado en Gestión de Innovación y Gestión Cultural para la Expo 2020 Dubái"*, que el numeral VII *Perfil Requerido* de los TDR, **(Apéndice n.° 52)** se señala lo siguiente:

*"**VII PERFIL REQUERIDO***

(...)

- ***Experiencia laboral mínima de cinco (05) años** en temas relacionados a innovación, coordinación e investigación de proyectos de cultura, fomento e índole social. "*

Cabe precisar que la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001417 fue suscrita por el señor Luis Alberto Torres Paz en calidad de Gerente General (e); siendo que, además, en la correspondiente SBS tiene la calidad de solicitante y se señala "CENTRO DE COSTO: Gerente General".

Asimismo, los TDR que acompañan a la referida solicitud de bienes y servicios contienen el visto bueno de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en calidad de Jefe de la Oficina de Producción (e), así como el visto del Gerente General (e). Así también, el Informe Técnico n.° 011-2020-PROMPERÚ/GG, con el que se solicitó la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, cuenta con la suscripción del señor Luis Alberto Torres Paz, y el visto bueno de la referida Jefe de la Oficina de Producción (e).

Sobre este último, debemos resaltar que, conforme al sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú"*, en el caso de las contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT al requerimiento de las contrataciones se debe acompañar el informe del área usuaria en el que se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado; siendo que a partir de ello se puede afirmar que, quien suscribe el Informe Técnico n.° 011-2020-PROMPERÚ/GG, **(Apéndice n.° 52)** se constituye en área usuaria; ello, en tanto que dicho informe acompaña al requerimiento (SBS y TDR).

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Cabe precisar que el visto bueno del Jefe de la Oficina de Producción (e) consignado en los referidos documentos, evidencia su participación en los actos previos (elaboración, verificación documental, etc.) que conllevaron a la emisión y suscripción de tales documentos por parte de la Gerencia General; siendo que su visto bueno expresa la conformidad respecto de su contenido y el sentido inherente a dicho documento; asumiendo en razón de ello, también, las responsabilidades que a su naturaleza corresponden.

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que acredite su experiencia laboral 5 años en temas relacionados a innovación, coordinación e investigación de proyectos de cultura, fomento e índole social; sin embargo, en el expediente de contratación no obra tal sustento, hecho que también se corrobora de la verificación a los documentos remitidos por la Gerencia General a través del Memorando n.° 000264-2022-PROMPERU/GG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41),** en respuesta a nuestro requerimiento de información[23] sobre la documentación que sustenta los informes técnicos para la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna, durante el periodo del 21 de enero al 19 de octubre de 2020, donde no se evidencia el sustento de su experiencia laboral.

Sobre ello, es pertinente traer a colación lo señalado en el sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1. *Servicios especializados* la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*, que señala lo siguiente:

"6.1.1 Servicios especializados

6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado.***"

Atendiendo a la norma citada, se aprecia que el Informe Técnico n.° 011-2020-PROMPERÚ/GG **debe sustentar la conveniencia de contratar con el proveedor**; razón por la que, previo a proponer la contratación de la ya mencionada profesional, correspondía al señor Luis Alberto Torres Paz, **verificar** que la señora Daniela De la Puente Luna cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; máxime si se tiene en consideración que fue quien solicitó su contratación; además que, como área usuaria tenían la obligación de asegurar la calidad técnica del profesional que se pretendía contratar; ello, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados; atendiendo a que este último tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra, denotando dicha actuación un interés en beneficiar al referido proveedor de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, emitiéndose posteriormente las conformidades respectivas y gestionándose luego el pago correspondiente.

De esta manera se ha inobservado lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.1 Servicios especializados, numeral 6.1.1 de la referida Directiva, que indica: *"**Los requerimientos** ... deberán ser acompañados del **Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar** al proveedor solicitado"*, así como lo establecido en los TDR vinculado a la SBS20001417, en cuyo numeral *VII Perfil requerido,* se estableció que:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[23] Memorando n.° 008-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-CLSED de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**

"***Experiencia laboral mínima de cinco (05) años*** *en temas relacionados a innovación, coordinación e investigación de proyectos de cultura, fomento e índole social.*"

Similar situación se aprecia en los TDR vinculados con la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS2002819** de 3 de julio de 2020, suscrito por el señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), así como el Informe Técnico n.° 036-2020-PROMPERU/GG de 15 de julio de 2020, (Orden de servicio n.° OS20070109) suscrito por el referido señor Torres Paz, para la contratación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación de Relaciones Intergubernamentales en el Marco de la Participación de Perú en la Expo 2020 Dubái", en cuyo numeral VII *Perfil requerido* de los TDR, **(Apéndice n.° 53)** se estableció lo siguiente:

"VII. PERFIL REQUERIDO
(...)

- *Experiencia Laboral mínima de seis 06 años en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas.*
- *Experiencia mínima de 02 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas.*

(...)"

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que acredite experiencia laboral mínima de 6 años en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas, así como experiencia de 2 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas; sin embargo, en el expediente de contratación no obra tal sustento, hecho que también se corrobora de la verificación a los documentos remitidos por la Gerencia General a través del Memorando n.° 000264-2022-PROMPERU/GG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en respuesta a nuestro requerimiento de información sobre la documentación que sustenta los informes técnicos para la contratación de la señora Daniela De La Puente, durante el periodo del 21 de enero al 19 de octubre de 2020, donde no se evidencia el sustento de su experiencia laboral.

Sobre ello, es pertinente traer a colación lo señalado en el sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1. *Servicios especializados* la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*, que señala lo siguiente:

"6.1.1 Servicios especializados

6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado****."*

Atendiendo a la norma citada, se aprecia que el Informe Técnico n.° 036-2020-PROMPERU/GG **debe sustentar la conveniencia de contratar con el proveedor**; razón por la que, previo a proponer la contratación de la ya mencionada profesional, correspondía al señor Luis Alberto Torres Paz, **verificar** que la señora Daniela De la Puente Luna cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; máxime si se tiene en consideración que fueron quienes solicitaron su contratación; además que, como área usuaria tenían la obligación de asegurar la calidad técnica del profesional que se pretendía contratar; ello, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados; atendiendo a

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

que este último tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra, denotando dicha actuación un interés en beneficiar al referido proveedor de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, emitiéndose posteriormente las conformidades respectivas y gestionándose luego el pago correspondiente.

De esta manera se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 6.1.1.1 Servicios especializados, de la referida Directiva, que indica: *"**Los requerimientos** ... deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual se **sustente la conveniencia de contratar** al proveedor solicitado"*, así como lo establecido en los TDR vinculado a la SBS2002819, en cuyo numeral *VII Perfil requerido*, se estableció que: *"**Experiencia laboral mínima de seis (06) años** entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas y "Experiencia mínima de 02 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas."* (el resaltado es nuestro)

A su vez, se aprecia de los TDR vinculados con la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003302** [24] de 31 de agosto de 2020, así como el Informe n.° 000069-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 8 de octubre de 2020, (Orden de servicio n.° OS20090034) ambos documentos suscritos por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), para la contratación del *"Servicio de Apoyo Profesional para la Actualización, Coordinación y Seguimiento del Plan de Trabajo con Stakeholders y el Departamento de Gestión "Expo Dubái"*, en cuyo numeral *VII Perfil requerido* de los TDR, **(Apéndice n.° 54)** se estableció lo siguiente:

"VII. PERFIL REQUERIDO

(...)

- *Experiencia Laboral mínima de seis (6) años en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas y/o en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas.*

(...)"

Escenario similar se aprecia en el contenido de los TDR que sustenta la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004106** de 9 de noviembre de 2020, así como el Informe n.° 000091-2020-PROMPERU/GG-OPRD de 16 de noviembre de 2020, (Orden de servicio n.° OS20110173) ambos suscritos por la Jefe de la Oficina de Producción (e), señora María del Pilar Rodríguez Riva, en calidad de área usuaria, para la contratación del *"Servicio de Apoyo Profesional para*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[24] Este requerimiento, adjuntándose los TDR e Informe Técnico, se registró el 31 de agosto de 2020 en el Sistema ERP - Enterprise Resource Planning (Sistema de gestión empresarial utilizado por PromPerú, mediante el cual se planifica y automatiza los principales procesos y datos operativos, entre ellos, el de abastecimiento; y en el que se registra la tramitación de las solicitudes de bienes y servicios de la Entidad), siendo aprobada por el área usuaria el 2 de septiembre de 2020, a través del referido sistema. Asimismo, conforme al Sistema de Gestión Documentaria, en la misma fecha, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefa de la Oficina de Producción (e) se dirigió a la Oficina de Planeamiento para que se dé atención al referido requerimiento (certificación del crédito presupuestario), adjuntándose el Informe Técnico de 2 de septiembre de 2020, los TDR y la SBS, los cuales no se encuentran suscritos; y que sería materia de regularización, conforme se puede advertir de los proveídos n.os 000009 y 000110-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD de fechas 2 y 3 de septiembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales la Oficina de Producción se dirige a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con relación al citado requerimiento, en cuyo rubro Asunto entre otros, se indica lo siguiente: *"... **Documentos requieren regularización de firma digital**, la que se encuentra en trámite"* y *"**Para firma** ... **Documentos requieren regularización de firma digital**, la cual se encuentra en trámite"*, respectivamente. En respuesta, mediante Proveído n.° 000205-2020-PROMPERU/GG-OPP de 3 de septiembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirigió a la Oficina de Administración, Unidad de Logística y Oficina de Producción, en cuyo asunto se consignó: *"**Se adjunta CCP** [Certificación de crédito presupuestario] **aprobado con la SBS [20003302]** ... **Documentos requieren regularización de firma digital, la cual se encuentra en trámite.**"* De ello, se desprende que la referida SBS **fue aprobada** conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 004-2017 PROMPERU/SG/OGA, el **3 de septiembre de 2020**, razón por la cual la Orden de Servicio n.° OS20090034 consigna la fecha 4 de septiembre de 2020; siendo además que, por tal regularización, tanto la SBS, los TDR e Informe Técnico tienen como fecha de suscripción el 8 de octubre de 2020.

la Coordinación y Seguimiento de las Actividades y Acuerdos del Grupo de Trabajo Multisectorial "Expo Dubái 2020" en el marco de la participación del Perú en el evento", que el numeral VII *Perfil requerido* de los TDR, **(Apéndice n.° 55)** se estableció lo siguiente:

"VII. PERFIL REQUERIDO
(...)
- *Experiencia Laboral minima de 06 años en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas públicos.*
- *Experiencia mínima de 02 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas.*

(...)"

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, los TDR, vinculados a las Solicitudes de Bienes y Servicios n.os SBS20003302 y SBS20004106 que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que acredite su experiencia laboral de 6 años *en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas y/o en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas, así como experiencia 2 años en coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas*; sin embargo, en el expediente de contratación no obra tal sustento, hecho que también se corrobora de la verificación a los documentos remitidos por la Gerencia General a través del Memorando n.° 000264-2022-PROMPERU/GG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en respuesta a nuestro requerimiento de información sobre la documentación que sustenta los informes técnicos para la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna, durante el periodo del 21 de enero al 19 de octubre de 2020, donde no se evidencia el sustento de su experiencia laboral.

Sobre ello, es pertinente traer a colación lo señalado en el sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1. *Servicios especializados* la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*, que señala lo siguiente:

"6.1.1 Servicios especializados

6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado****."*

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Atendiendo a la norma citada, se aprecia que los Informes n.os 000069-2020-PROMPERU/GG-OPRD y 000091-2020-PROMPERU/GG-OPRD **(Apéndices n.os 54 y 55) deben sustentar la conveniencia de contratar con el proveedor**; razón por la que, previo a proponer la contratación de la ya mencionada profesional, correspondía a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, **verificar** que la señora Daniela De La Puente Luna cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; máxime si se tiene en consideración que fue quien solicitó su contratación; además que, como área usuaria tenían la obligación de asegurar la calidad técnica del profesional que se pretendía contratar; ello, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados; atendiendo a que este último tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra, denotando dicha actuación un interés en beneficiar al referido proveedor de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, emitiéndose posteriormente las conformidades respectivas y

gestionándose luego el pago correspondiente.

De esta manera se ha inobservado lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.1 Servicios especializados, numeral 6.1.1 de la referida Directiva, que indica: *"**Los requerimientos** ... deberán ser acompañados del **Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar** al proveedor solicitado"*, así como lo establecido en los TDR vinculados a las Solicitudes de Bienes y Servicios n.os SBS20003302 y SBS20004106, en cuyo numeral *VII Perfil requerido*, se estableció que: "***Experiencia Laboral mínima de seis (6) años** en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas y/o en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas" así como "**Experiencia Laboral mínima de 06 años** en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas públicos." Y "Experiencia mínima de 02 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas."* (el resaltado es nuestro)

A su vez, se aprecia del contenido de los TDR vinculados con la **Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000328** de 11 de enero de 2021, suscritos por la señora Irene Suárez Quiroz en su calidad de Gerente General y visado por el señor Ygor Rojas Chu, Coordinador del Departamento de Gestión de la Expo Dubái 2020 (e)[25] **(Apéndice n.° 49)**; y con el Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG de 21 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 50)** (Orden de servicio n.° OS21020148) suscrito por la referida Gerente General, para la contratación del *"Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación y Seguimiento de las Actividades Multisectoriales en el Marco de la Participación del Perú en la "Expo Dubái 2020"*, que el numeral VII *Perfil requerido* de los TDR, se estableció lo siguiente:

"VII. PERFIL REQUERIDO
(...)
- *Experiencia Laboral mínima de seis (6) años en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas.*
- *Experiencia mínima de 02 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas.*

(...)"

Asimismo, los TDR que acompañan a la referida solicitud de bienes y servicios contienen el visto bueno del señor Ygor Rojas Chu, en calidad de Coordinador del Departamento de Gestión de la Expo Dubái 2020 (e), así como se encuentra suscrito por la referida Gerente General. Así también, el Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG de 21 de enero de 2021, con el que se solicitó la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, se encuentra suscrito por la señora Suárez Quiroz.

Sobre este último, debemos resaltar que, conforme al sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *"Lineamientos para regular las Contrataciones*

[25] Departamento creado mediante el artículo 1° de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, cuya coordinación, en virtud del artículo 3° de dicha resolución, **fue encargada a la Jefatura de la Oficina de Producción**; siendo ello así, todo funcionario que ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de Producción, asumía las funciones de Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020. Posteriormente, a través del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 000007-2021-PROMPERU/GG de 18 de enero de 2021, se resolvió modificar el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG, que *señalaba* "***Encargar la coordinación del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 al Jefe de la Oficina de Producción** de PROMPERÚ"*, y mediante el artículo 3 se resolvió *"Encargar, a partir del 18 de enero del 2021, la Coordinación del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 al señor Ygor Yvan Rojas Chu, (...) quien estará a cargo de las responsabilidades y funciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución [Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG]."*; siendo ello así, el señor Rojas Chu, asumió las funciones de coordinador del citado departamento.

en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú", en el caso de las contrataciones cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) UIT, al requerimiento de las contrataciones se debe acompañar el informe del área usuaria en el que se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado; siendo que a partir de ello se puede afirmar que, quien suscribe el Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG, se constituye en área usuaria; ello, en tanto que dicho informe acompaña al requerimiento (SBS y TDR).

Como se puede apreciar de lo señalado precedentemente, los TDR, que establecían el perfil del profesional a contratar para que brinde el servicio, exigían que se trate de un proveedor que acredite su experiencia laboral de 6 años *"Experiencia Laboral mínima de seis (6) años en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas."* y *"Experiencia mínima de 02 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas."*; sin embargo, en el expediente de contratación no obra tal sustento, hecho que también se corrobora de la verificación a los documentos remitidos por la Gerencia General a través del Memorando n.° 000264-2022-PROMPERU/GG de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, en respuesta a nuestro requerimiento de información sobre la documentación que sustenta los informes técnicos para la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, durante el periodo del 21 de enero al 19 de octubre de 2020, donde no se evidencia el sustento de su experiencia laboral.

Sobre ello, es pertinente traer a colación lo señalado en el sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1. *Servicios especializados* la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*, que señala lo siguiente:

"6.1.1 Servicios especializados

6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado.***"

Atendiendo a la norma citada, se aprecia que el Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG **debe sustentar la conveniencia de contratar con el proveedor**; razón por la que, previo a proponer la contratación de la ya mencionada profesional, correspondía a la señora Irene Suárez Quiroz, **verificar** que la señora Daniela De la Puente Luna cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; máxime si se tiene en consideración que fue quien solicitó su contratación; además que, como área usuaria tenían la obligación de asegurar la calidad técnica del profesional que se pretendía contratar; ello, sobre la base de los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados; atendiendo a que este último tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra, denotando dicha actuación un interés en beneficiar al referido proveedor de servicios; ello, en desmedro de los intereses institucionales, emitiéndose posteriormente las conformidades respectivas y gestionándose luego el pago correspondiente.

De esta manera se ha contravenido lo dispuesto en el sub numeral 6.1.1.1 Servicios especializados, numeral 6.1.1 de la referida Directiva, que indica: *"**Los requerimientos** ... deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado"*, así como lo establecido en los TDR vinculado a la SBS21000328, en cuyo numeral *VII Perfil requerido* de los TDR, se estableció que:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

"***Experiencia Laboral mínima de seis (6) años*** *en entidades públicas y/o privadas realizando labores de coordinación de proyectos y programas" y "Experiencia mínima de 02 años en la coordinación y seguimiento de mesas de trabajo y grupos multisectoriales en entidades públicas."*

4. Contratación de la señora Marina Consuelo Charún Farfán

4.1. Contratación de personal que no cumplía con el perfil profesional requerido

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación proporcionados al OCI, se advirtió que, en enero de 2020, PromPerú efectuó la contratación de la señora Marina Consuelo Charún Farfán, quien no acreditó el cumplimiento del perfil requerido y, pese a ello, se le abonó por la prestación de servicios especializados la suma de S/ 30 000,00.

Con relación a la contratación señalada, se advierte que los Términos de Referencia vinculados a la Solicitud de Bienes y Servicios n.° **SBS20000554** y en virtud de la cual se emitiera la **Orden de Servicio n.° OS20010359 (Apéndice n.° 56)**, en el numeral VI. *Perfil Requerido* establecen lo siguiente:

"VI. Perfil Requerido

- ***Estudios en Administración y/o Administración Hotelera y/o Turismo***.
- *Tener **mínimo 15 años de experiencia profesional** en organización y producción de shows, espectáculos y/o proyectos audiovisuales o culturales de repercusión internacional.*
- *Conocimiento y manejo de Office.*
- *Conocimiento del idioma inglés oral, leído y escrito a nivel intermedio." (el resaltado es nuestro)*

De la lectura de los requisitos exigidos, se aprecia que para cumplir con el perfil requerido, es necesario, en primer lugar, acreditar haber **cursado estudios** y, en segundo lugar, acreditar tener una **experiencia profesional** mínima de 15 años.

Asimismo, del último párrafo del numeral V. *Descripción del servicio* de los Términos de Referencia, se aprecia lo siguiente:

"Consideraciones para el servicio:

- *El proveedor deberá estar a disposición de PromPerú para las coordinaciones que sean necesarias para una adecuada prestación del servicio".*

De lo anterior, se advierte el **carácter personalísimo del servicio** a ser brindado en favor de PromPerú por parte de la **persona natural** a contratar.

Ahora bien, con relación a la **experiencia profesional**, es pertinente traer a colación lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) que, a través del **Informe Técnico n.° 651-2015-SERVIR/GPGSC**[26] de

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[26] Criterio que fuera complementado con el Informe Técnico n.° 2340-2021-SERVIR-GPGSC de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, que refiere:
"2.8 En ese sentido, para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil

16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 57)** y la **interpretación de normas de alcance general**, ha referido lo siguiente:

"2.4 En primer lugar, cabe diferenciar entre prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales, ambas señaladas en la Ley n.° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2005-TR, siendo las primeras aquellas que se realizan cuando el practicante aun se encuentra estudiando y los profesionales cuando el practicante concluye sus estudios antes de la obtención del título respectivo.

A partir de dicha diferencia, puede interpretarse válidamente que ***la experiencia profesional se cuenta desde la conclusión de los estudios respectivos****; por consiguiente, las prácticas profesionales constituirán* ***experiencia profesional****". (el resaltado es nuestro)*

Agrega también el precitado informe, lo siguiente:

"2.6 Ahora bien, podemos señalar que el Estado reconoce como profesionales a los servidores con título profesional o grado académico reconocidos por la Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores 'no titulados' que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que resultará válido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional, ***criterio que también puede ser utilizado en los regímenes o formas de contratación de servicios de personal utilizado por las entidades públicas****". (el resaltado es nuestro)*

Así, a partir de la premisa interpretativa señalada precedentemente respecto de **normas de alcance general**, que no se circunscriben exclusivamente al ámbito laboral sino que constituyen parámetro normativo aplicable a cualquier contratación, se puede concluir que en la medida que el perfil requerido en los Términos de Referencia exige ***experiencia profesional***, dicha experiencia, necesariamente, debe corresponder con la de alguien que **ha concluido sus estudios**; es decir, deberá tratarse de un **egresado o bachiller**.

Por ello, cuando en los Términos de Referencia se establece como requisito que se debe tener ***estudios en Administración y/o Administración Hotelera y/o Turismo***; ello solo puede interpretarse en el sentido de tratarse de **estudios concluidos**, aún cuando tal condición no se señale expresamente; caso contrario, sería inconsistente que, por un lado, no se trate de estudios concluidos y, por el otro, se exija experiencia profesional (**que presupone estudios concluidos**).

Ahora bien, de la documentación que obra en el expediente de contratación, no se evidencia documento alguno que acredite que la señora Marina Consuelo Charún Farfán cumpla con el requisito de contar con **estudios concluidos** en Administración y/o Administración Hotelera y/o Turismo, así como tampoco con **experiencia profesional** mínima de 15 años; advirtiéndose la existencia del documento denominado "Constancia de Estudios n.° 288-2018-CENFOTUR-DGA/SDRA" emitida (en dos versiones) el 14 de marzo de 2018 por el Centro de Formación en Turismo (Cenfotur), conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

del puesto lo requiera. Cabe indicar que también se deberán considerar las prácticas profesionales, así como el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el marco del Decreto Legislativo n.° 1401."

Imagen n.° 1
Constancias de Estudio de Charún Farfán Marina Consuelo



CONSTANCIA DE ESTUDIOS

N° 288 - 2018 - CENFOTUR-DGA/SDRA

El Director de Gestión Académica (e) del Centro de Formación en Turismo – **CENFOTUR**, que suscribe, deja constancia:

Que, la señorita **CHARÚN FARFÁN, Marina Consuelo** con código de estudiante N° 00852723 cursó estudios parcialmente del I al VII ciclo del Programa de **ADMINISTRACIÓN HOTELERA** durante los períodos académicos 1985- II al 1988-I.

La carrera profesional seguida por la Srta. **CHARÚN FARFÁN**, comprende un total de siete ciclos.

Se otorga la presente constancia, a solicitud de la interesada para los fines que estime pertinente.

Barranco, 14 de marzo de 2018

RUSBEL OMAR HERNÁNDEZ CASTRO
Director de Gestión Académica (e)
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

N° 288 - 2018 - CENFOTUR-DGA/SDRA

El Director de Gestión Académica (e) del Centro de Formación en Turismo – **CENFOTUR**, que suscribe, deja constancia:

Que, la señorita **CHARÚN FARFÁN, Marina Consuelo** con código de estudiante N° 00852723 cursó estudios parcialmente del I al VII ciclo del Programa de **ADMINISTRACIÓN HOTELERA** durante los períodos académicos 1985- I al 1988-I.

La carrera profesional seguida por la Srta. **CHARÚN FARFÁN**, comprende un total de siete ciclos.

Se otorga la presente constancia, a solicitud de la interesada para los fines que estime pertinente.

Barranco, 14 de marzo de 2018

RUSBEL OMAR HERNÁNDEZ CASTRO
Director de Gestión Académica (e)
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Expedientes de Contratación

De las imágenes precedentes, se advierte que la señora Marina Consuelo Charún Farfán **no tendría estudios concluidos** en el Programa de Administración Hotelera, es decir, **no ostentaría la condición de egresada** de la ya referida casa de estudios por lo que **la experiencia que pudiese acreditar no calificaría como experiencia profesional**.

En atención a ello, con el propósito de verificar la real condición académica de la citada señora, la Comisión de Control requirió información a dicho centro de estudios a través del Oficio n.° 038-2022-PROMPERÚ/OCI de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**; siendo que mediante Oficio n.° 081-2022-CENFOTUR-DGA de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)** proporcionó copia fedateada de la referida constancia, de cuyo tenor se advierte que "…***cursó estudios parcialmente*** *del I al VII ciclo…*", con la que se acredita fehacientemente que la señora Marina Consuelo Charún Farfán **no cuenta con estudios concluidos**.

En consecuencia, se ha evidenciado que la señora Marina Consuelo Charún Farfán **no cumplió con acreditar el perfil requerido en los Términos de Referencia**; sin embargo, se emitió la Orden de Servicio n.° OS20010359 **(Apéndice n.° 56)** y, posteriormente, se emitió las conformidades n.os 081078 y 081663 de 31 de enero y 26 de febrero de 2020, recibidas por la Unidad de Finanzas el 4 de febrero y 2 de marzo de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 61)** y se efectuó el pago correspondiente a dicho servicio a través de los comprobantes de pago n.os 01229 y 02091 de 5 de febrero y 3 de marzo de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 62)**.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Sobre ello, se advierte que la contratación de la señora Marina Consuelo Charún Farfán fue requerida a través de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000554 de 8 de enero de 2020; documento preparado por la señora María del Pilar Rodríguez Riva y suscrito por el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, en su calidad de Gerente General; debiéndose precisar que se consigna a este último en calidad de **solicitante** (Centro de Costo: Gerencia General).

Asimismo, se aprecia que los Términos de Referencia para la contratación del *"servicio especializado de coordinación de contenido y programación del Pabellón Perú en el marco de la Expo 2020 Dubái"* contienen los vistos buenos de la señora María del Pilar Rodríguez Riva y el del señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, en su calidad de Gerente General.

Dichos Términos de Referencia consignan en su numeral X. *Forma de pago* que *"...el proveedor deberá entregar el producto que corresponda y deberán contar con la* ***conformidad de Gerencia General****..." (el resaltado es nuestro)*

Por su parte, el Informe Técnico n.° 007-2020-PROMPERÚ/GG de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, que sustenta la contratación, contiene el visto bueno de la señora María del Pilar Rodríguez Riva y el visto bueno y firma del señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, en su calidad de Gerente General.

Ahora bien, del tenor del precitado Informe Técnico, se advierte que el último párrafo del numeral I. *Antecedentes*, refiere expresamente que:

"...se requiere la contratación de un ***profesional*** *que pueda coordinar el contenido y la programación que se desarrollará en el Pabellón Perú en el desarrollo de la Expo 2020 Dubái".*

Es decir, **desde el punto de vista de la necesidad institucional**, atendiendo al contexto que involucraba la prestación del servicio, técnicamente, según dicho Informe Técnico, se **requería la contratación de un profesional para brindar el servicio**.

A pesar de ello, se aprecia que en virtud del numeral III. *Conclusiones* de dicho Informe Técnico, *"...se solicita la contratación del proveedor* ***MARINA CONSUELO CHARÚN FARFÁN*** *para el Servicio especializado de coordinación de contenidos y programación del Pabellón Perú en el marco de la Expo 2020 Dubái, por el monto de S/ 30 000,00 (Treinta mil con 00/100 nuevos soles) incluidos impuestos"*; es decir, en el marco de las competencias funcionales que les corresponde, solicitan la contratación de una persona que, conforme fuera sustentado en los párrafos precedentes, no cumple con la condición de ser profesional en tanto no tiene **estudios concluidos que precedan a la experiencia que, eventualmente, hubiere adquirido**.

Lo anterior, evidencia la existencia de un presunto interés en contratar a la referida señora a pesar que la misma no cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; contratación que se efectuaría en desmedro del interés institucional.

Sobre ello, es pertinente traer a colación lo señalado en el sub numeral 6.1.1.1 del numeral 6.1. *Servicios especializados* la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA *Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú*, que señala lo siguiente:

"6.1.1 Servicios especializados
6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con

proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del ***Informe del área usuaria en el cual se sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado.***"

Atendiendo a la norma citada, se aprecia que el Informe Técnico n.° 007-2020-PROMPERÚ/GG **debe sustentar la conveniencia de contratar con el proveedor**; razón por la que, previo a proponer la contratación de la ya mencionada señora, correspondía tanto a la señora María del Pilar Rodríguez Riva como al señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, **verificar** que la señora Marina Consuelo Charún Farfán cumplía con el perfil requerido en los Términos de Referencia; máxime si se tiene en consideración que fueron ellos quienes solicitaron su contratación.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002**

*"**Artículo 6°.- Principio de la Función Pública***
El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2.Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad
Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
(...)
2. Obtener Ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019 mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...")

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

"Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
*5. **Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.*

*6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."*
(...)
"Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú", aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2017 y modificatorias.**

"5. DISPOSICIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS CONTRATACIONES)
(...)
5.2. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades.

Los TDR o ET deben definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos contenidos en la normativa aplicable (resoluciones, directivas, manuales y otros) relacionados con la naturaleza del objeto de la contratación.

5.3. FORMULACIÓN DE REQUERIMIENTOS

5.3.1. El requerimiento comprende la SBS cargada en el sistema ERP, acompañando los TDR o ET, de ser el caso.

Asimismo, comprende otra documentación relevante para la determinación del valor estimado o valor referencial, y/o la selección del proveedor. (...)
(...)
*5.3.2. El requerimiento inicial se formulará a través del sistema ERP, donde se generará la SBS y se adjuntará las ET o TDR, así como la de**más documentación que conforma el requerimiento**, con la finalidad que la UAAD determine el valor referencial, previo a su aprobación en dicho sistema".*

(...)
5.5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD
(...)
5.5.2. La supervisión de la ejecución del contrato es competencia del área usuaria e involucra los siguientes aspectos:

a) Verificación del cumplimiento de los TDR o ET en todos sus extremos.
(...)
c) Comunicación y/o reporte a la UAAD y/o UAFI respecto a la ejecución y/o avance del contrato, cuando corresponda (incumplimientos, penalidades, solicitudes del proveedor, entre otros).
d) Emisión del Informe de Conformidad, a través del sistema ERP (cuyo formato se adjunta como Anexo N° 3).
e) Es responsabilidad del área usuaria verificar, antes de tramitar el Informe de Conformidad, que se cumplan con los plazos de entrega de productos y servicios de acuerdo a lo establecido en los TDR o ET.
(...)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

5.5.3. En el caso de servicios, la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria; en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria.

5.5.4. El Informe de Conformidad deberá ser suscrito por el funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

5.5.6 De existir observaciones, el área usuaria deberá comunicarlas al proveedor, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para su subsanación no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios, dependiendo de la complejidad.

(...)

5.5.7. Cuando el proveedor cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado por PROMPERÚ, el área usuaria deberá verificar si el proveedor ha subsanado correctamente todas las observaciones y, por ende, que los bienes y servicios recibidos se encuentren conformes. Para dicho efecto, el área usuaria cuenta con el plazo de diez (10) días calendario para emitir su conformidad.

(...)

5.7. PENALIDADES

5.7.1. En caso el proveedor no cumpla con la entrega de los bienes y/o con la prestación de servicios dentro del plazo estipulado, se deberá aplicar la penalidad por mora por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato de acuerdo a la formula indicada en los TDR o ET; de ser alcanzado este límite, el contrato podrá ser resuelto. La penalidad por mora debe aplicarse en los siguientes supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley:

a) Contrataciones nacionales por montos mayores a tres (3) UIT.
b) Contrataciones internacionales perfeccionadas mediante la suscripción de contrato u OC/OS.

(...)

5.7.4. La aplicación de las penalidades por incumplimiento establecidas en el contrato es responsabilidad de la UAAD, la cual calculará el monto de la penalidad y lo comunicará a la UAFI para su deducción de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda.

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN INFERIORES O IGUALES A OCHO (8) UIT

6.1.1. Servicios especializados

6.1.1.1. Los requerimientos de contrataciones de servicios especializados o con proveedores exclusivos u oficiales o, locación de servicios, deberán ser acompañados del Informe del área usuaria en el cual sustente la conveniencia de contratar al proveedor solicitado.

La UAAD será la responsable de obtener la cotización del proveedor sugerido y procederá a aprobar la SBS."

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Términos de Referencia vinculados a las contrataciones de locadores de servicios, de los señores Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, Pablo Javier Pedreros Pastor, Daniela De la Puente Luna y Marina Consuelo Charún Farfán.**

Las situaciones advertidas evidencian la intencionalidad de beneficiar a los referidos proveedores con la contratación de sus servicios, a pesar de existir elementos objetivos que evidenciaban que los mismos no contaban con la capacidad técnica o el perfil requerido en los TDR; así como con la aceptación, y pago por sus servicios (entregable) a pesar de no corresponder con la obligación prevista en los TDR, y sin que se aplique la penalidad por el retraso en la prestación del servicio por el monto total de S/ 7 300,82, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra; ello, en tanto que dicha finalidad, entendida como el interés público que se desea satisfacer a través de la contratación y que, precisamente sustenta las contrataciones del Estado, se supeditó a un interés particular, ajeno al institucional.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación dolosa e interés ajeno al institucional por parte de los funcionarios que, en virtud de su desempeño funcional en la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exportación Universal – Expo 2020 Dubái, incurrieron en diversas irregularidades, entre ellas, que los TDR fueron elaborados recogiendo la descripción consignada en el currículum vitae del proveedor que se pretendía contratar, al haber establecido en aquellos un perfil que coincida con las características y condiciones que reunía, a ese momento el proveedor que se pretendía contratar; así como, que la experiencia y/o conocimientos de los profesionales contratados, no reunían la idoneidad técnica requerida para el cumplimiento de las prestaciones estipuladas en los TDR y/o no cumplían con el perfil previsto; ello, con el propósito de beneficiarlos y con quienes finalmente se contrató a través de la emisión de órdenes de servicio.

Asimismo, la situación expuesta se ha generado por la actuación negligente por parte de un funcionario que, en virtud de su desempeño funcional permitió la contratación de un locador de servicio, a pesar que no acreditó la formación académica y experiencia laboral conforme al perfil exigido en los TDR.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Luis Alberto Torres Paz,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07969202, en su calidad de Gerente General (e), durante el periodo de gestión del 18 de enero al 2 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 64**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 011-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 02 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 16 de diciembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 23 folios. **(Apéndice n.° 63)**.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Gerente General (e), elaboró y suscribió los Términos de Referencia[27] e Informes Técnicos, en su condición de área usuaria, para la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái (en adelante proyecto), en los cuales se denota que aspectos del perfil (objeto, descripción del servicio, y perfil) de los TDR habrían sido adecuados a la experiencia y perfil de los proveedores (Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, el Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor y la señora Daniela De La Puente Luna) que se pretendían contratar.

Así también, al elaborar, suscribir y visar los TDR e Informes Técnicos para la contratación de locadores, sin contemplar que el perfil de estos, cuente y acredite la experiencia y/o conocimiento técnico en cada una de las especialidades que involucra el proyecto, a fin de determinar la idoneidad de aquellos para la prestación de dichos servicios; además, de no haber incluido en estos la exigencia de que los proveedores acrediten documentalmente el cumplimiento del perfil requerido en los respectivos TDR.

Por su parte, durante la ejecución contractual, no obstante que a través de correos electrónicos, los que corresponden a un hilo de comunicaciones, a efectos de tramitar la conformidad y el pago, se estaba dando cuenta que el proveedor (Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga) proporcionó el Informe Técnico 1 sin considerar la totalidad de las exigencias establecidas para su cumplimiento, además de detallar en este, actividades de un TDR anterior, del cual tomó conocimiento, no adoptó acciones a fin de cerciorarse si el producto se estaba entregando en su totalidad conforme a lo previsto en los TDR; por el contrario emitió su conformidad. Aunado a ello, por aprobar la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna quien no acreditó contar con título profesional (formación académica) conforme al perfil[28] exigido en los TDR.

En las fechas en las que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), en su calidad de área usuaria, entre otras, tenía las funciones de *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo*[29] *y asesoramiento a su cargo*; funciones previstas en el literal b) del artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 y publicado el publicado el 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65).**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[27] Vinculados a la:

- SBS20002970 de 23 de julio de 2020, para la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga.
- SBS20001870 de 20 de febrero de 2020, para la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor.
- SBS20002819 de 3 de julio de 2020, para la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna.

[28] *"VI. PERFIL REQUERIDO*

- ***Deberá** contar con **título profesional** en las carreras de Administración Pública, Comunicaciones y/o Gestión Pública."* (el resaltado es nuestro)

[29] Entre ellas, la Oficina de Producción, que depende de la Gerencia General. Además, *Es el órgano de apoyo encargado de proponer, programar, ejecutar, coordinar y supervisar la producción de eventos y artículos promocionales…"*. Conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

De igual manera, el señor Torres Paz, en su condición de área usuaria, tenía las responsabilidades de: *La **correcta elaboración de los TDR**, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades*; y que en los TDR se definan en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos; además, de que el Informe que acompaña a los *requerimientos de contrataciones de locación de servicios*, **sustente la conveniencia de contratar al proveedor** solicitado; previstos en los subnumerales 5.2.1 y 6.1.1.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2017 y modificatoria. **(Apéndice n.° 66).**

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional del Gerente General (e), ha sido realizada de forma intencional**; la cual se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento a los referidos proveedores con la contratación de sus servicios, el cual denota a un interés particular, ajeno al institucional, afectando la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2. **Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07253366, en su calidad de Gerente General, durante el periodo de 2 de septiembre de 2019 al 17 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 67)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 012-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 02 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 16 de diciembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 15 folios. **(ver Apéndice n.° 63)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Gerente General (e), elaboró y suscribió los Términos de Referencia[30] e Informes Técnicos, en su condición de área usuaria, para la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái (en adelante proyecto), en los cuales se denota que aspectos del perfil (objeto, descripción del servicio, y perfil) de los TDR

[30] Vinculados a la:
- SBS20000499 de 7 de enero de 2020, para la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga.
- SBS20000857 de 15 de enero de 2020, para la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor.
- SBS20000554 de 8 de enero de 2020, para la contratación de la señora Marina Consuelo Charún Farfán.

000664

habrían sido adecuados a la experiencia y perfil de los proveedores (Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, el Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor y la señora Marina Consuelo Charún Farfán) que se pretendían contratar.

Así también, al elaborar, suscribir y visar los TDR e Informes Técnicos para la contratación de locadores, sin contemplar que el perfil de estos, cuente y acredite la experiencia y/o conocimiento técnico en cada una de las especialidades que involucra el proyecto, a fin de determinar la idoneidad de aquellos para la prestación de dichos servicios; además, de no haber incluido en estos la exigencia de que los proveedores acrediten documentalmente el cumplimiento del perfil requerido en los respectivos TDR. Aunado a ello, por aprobar la contratación de la señora Marina Consuelo Charún Farfán a pesar que aquella no contaba con el perfil requerido en los TDR, respecto de contar con 15 años de experiencia profesional, así como contar con estudios concluidos.

En las fechas en las que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, Gerente General, en su calidad de área usuaria, entre otras, tenía las funciones de *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo*[31] *y asesoramiento a su cargo*; funciones previstas en el literal b) del artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 y publicado el publicado el 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65).**

De igual manera, el señor Cortés Carcelén, en su condición de área usuaria, tenía las responsabilidades de: *La **correcta elaboración de los TDR**, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades*; y que en los TDR se definan en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos; además, de que el Informe que acompaña a los *requerimientos de contrataciones de locación de servicios,* **sustente la conveniencia de contratar al proveedor** solicitado; previstos en los subnumerales 5.2.1 y 6.1.1.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2017 y modificatoria. **(Apéndice n.° 66)**

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional del Gerente General, ha sido realizada de forma intencional**; la cual se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento a los referidos proveedores con la contratación de sus servicios, el cual denota a un interés particular, ajeno al institucional, afectando la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, Gerente General, se ha determinado que el hecho específico con

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[31] Entre ellas, la Oficina de Producción, que depende de la Gerencia General. Además, *Es el órgano de apoyo encargado de proponer, programar, ejecutar, coordinar y supervisar la producción de eventos y artículos promocionales…*". Conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

3. **María del Pilar Rodríguez Riva,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 09860023, en su calidad de Subdirectora de Producción durante el periodo de gestión del 8 de agosto de 2014 al 17 de noviembre de 2019, y Jefe de la Oficina de Producción (e) del 18 de noviembre de 2019 al 17 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 013-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ, suscrito el 02 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Escrito n.° 02 presentado a través de Ventanilla Virtual el 19 de diciembre de 2022, que consta de un total de 22 folios. **(Apéndice n.° 63)**.

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Subdirectora de Producción y Jefe de la Oficina de Producción, elaboró y suscribió los Términos de Referencia[32] e Informes Técnicos, en su condición de área usuaria, para la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái (en adelante proyecto), en los cuales se denota que aspectos del perfil de los TDR habrían sido adecuados a la experiencia y perfil de los proveedores (Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, el Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor y la señora Daniela De la Puente Luna) que se pretendían contratar.

 Así también, al elaborar, suscribir y visar los TDR e Informes Técnicos para la contratación de locadores, sin contemplar que el perfil de estos, cuente y acredite la experiencia y/o conocimiento técnico en cada una de las especialidades que involucra el proyecto, a fin de determinar la idoneidad de aquellos para la prestación de dichos servicios; además, de no haber incluido en estos la exigencia de que los proveedores acrediten documentalmente el cumplimiento del perfil requerido en los respectivos TDR. De igual forma, al aprobar la contratación de una proveedora que no acreditaba el cumplimiento del perfil relacionado a la formación profesional, conforme lo exigían los TDR.

 Por su parte, durante la ejecución contractual, por haber otorgado conformidades del servicio del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, pese a las irregularidades en las que incurrió el proveedor, ello concerniente a que los productos no contenían el detalle del servicio requerido en los TDR, posibilitando el trámite de pagos correspondientes; así como no se aplicara las penalidades por el incumplimiento del plazo de entrega de los servicios por un monto total de S/ 7 300,82 (siete mil trescientos con 82/100 nuevos soles).

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[32] Vinculados a:
- SBS19005989 de 30 de octubre de 2019, para la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga.
- SBS19006748 de 10 de diciembre de 2019, para la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga.
- SBS21000308 de 11 de enero de 2021, para la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga.
- SBS20003073 de 7 de agosto de 2020, para la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor.
- de 27 de agosto de 2020, para la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor.
- SBS20004106 de 9 de noviembre de 2020, para la contratación de Daniela De la Puente Luna.
- SBS20003302 de 31 de agosto de 2020, para la contratación de Daniela De la Puente Luna.

Cabe precisar que el visto bueno de la señora María del Pilar Rodríguez Riva – Jefe de la Oficina de Producción (e), consignado en los TDR e informes técnicos vinculados a las SBS200002970 de 23 de julio de 2020, SBS20001870 de 20 de febrero de 2020, SBS20001417 de 31 de enero de 2020, SBS20000499 de 7 de enero de 2020, SBS20000857 de 15 de enero de 2020 y SBS20000554 de 8 de enero de 2020; evidencia su participación en los actos previos (elaboración, verificación documental, etc.) que conllevaron a la emisión y suscripción de tales documentos por parte de la Gerencia General; siendo que su visto bueno expresa la conformidad respecto de su contenido y el sentido inherente a dicho documentos; asumiendo en razón de ello, también, las responsabilidades que a su naturaleza corresponden.

En las fechas en las que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en su calidad de Subdirectora de Producción, entre otras, tenía las funciones de unidad orgánica encargada de proponer, programar, ejecutar, coordinar y supervisar el desarrollo del material promocional requeridos para la ejecución de las actividades de promoción de las exportaciones, turismo y la imagen país; además de programar los requerimientos de producción de eventos, así como elaborar y proponer las características técnicas de los bienes y servicios para la producción de eventos; funciones previstas en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2013-MINCETUR de 4 de diciembre de 2013 y publicado el 5 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 69).**

De igual manera, la señora Rodríguez Riva, en su condición de Jefe de la Oficina de Producción (e), tenía las funciones de *órgano de apoyo encargado de proponer, programar, ejecutar, coordinar y supervisar la producción de eventos y artículos promocionales, así como la captación de auspicios, para el desarrollo de las actividades de promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país*. Además, de *Asistir técnicamente en la definición de los servicios y bienes necesarios para realizar los eventos o producir los artículos promocionales; así como coordinar y supervisar la producción integral de los eventos que organice o en los que participe PROMPERÚ; Proponer las características técnicas de los bienes y servicios para la producción de eventos y artículos promocionales; Planificar, coordinar y supervisar la realización de actividades o producción de eventos, de promoción país o de interés nacional;* previstas en los artículos 48 y 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 y publicado el publicado el 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65).**

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de la** Subdirectora de Producción y Jefe de la Oficina de Producción (e), **ha sido realizada de forma intencional**; la cual se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento a los proveedores con la contratación de sus servicios , el cual denota a un interés particular, ajeno al institucional, afectando la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Subdirectora de Producción y Jefe de la Oficina de Producción (e), se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

4. **Irene Suárez Quiroz,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 08718380, en su calidad de Gerente General, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2021 al 24 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 70)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 014-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 02 de diciembre de 2022, habiendo presentado

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

sus comentarios mediante Escrito n.° 02 de 19 de diciembre de 2022, presentado a través presentado a través de Ventanilla Virtual de la misma fecha, que consta de un total de 32 folios. **(ver Apéndice n.° 63)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de su calidad de Gerente General, elaboró y suscribió los Términos de Referencia e Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG, de 19 y 21 de enero de 2021, respectivamente, vinculados a la SBS21000328 de 11 de enero de 2021, en su condición de área usuaria, a través de los cuales solicitó la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna, efectuada a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái, pese a que esta no acreditó contar con título profesional (formación académica), conforme al perfil[33] exigido en los TDR; además de no haber acreditado la experiencia laboral mínima de 6 años exigidas.

Así también, al elaborar y suscribir los TDR e Informe Técnico para la contratación de la citada locadora, sin contemplar que el perfil de esta, cuente y acredite la experiencia y/o conocimiento técnico en cada una de las especialidades que involucra el proyecto, a fin de determinar la idoneidad de aquellos para la prestación de dichos servicios; además, de no haber incluido en estos la exigencia de que la proveedora acredite documentalmente el cumplimiento del perfil requerido en los TDR.

En las fechas en las que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora Irene Suárez Quiroz, Gerente General, en su calidad de área usuaria del servicio, entre otras, tenía las funciones de *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las **actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo**[34] y asesoramiento a su cargo*; funciones previstas en el literal b) del artículo 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 y publicado el publicado el 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65).**

De igual manera, la señora Suárez Quiróz, en su condición de área usuaria, tenía las responsabilidades de: *La **correcta elaboración de los TDR**, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades*; y que en los TDR se definan en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos; además, de que el Informe que acompaña a los *requerimientos de contrataciones de locación de servicios*, **sustente la conveniencia de contratar al proveedor** solicitado; previstos en los

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[33] *"VI. PERFIL REQUERIDO*
- ***Deberá** contar con **título profesional** en las carreras de Administración Pública, Comunicaciones y/o Gestión Pública."* (el resaltado es nuestro)

[34] Entre ellas, la Oficina de Producción, que depende de la Gerencia General. Además, *Es el órgano de apoyo encargado de proponer, programar, ejecutar, coordinar y supervisar la producción de eventos y artículos promocionales…*". Conforme a lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

subnumerales 5.2.1 y 6.1.1.1 de la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*, aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2017 y modificatoria **(Apéndice n.° 66).**

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de la Gerente General, ha sido realizada de forma intencional**; la cual se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones durante el proceso de contratación; conllevando de este modo un favorecimiento a la referida proveedora con la contratación de sus servicios, el cual denota a un interés particular, ajeno al institucional, afectando la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Irene Suárez Quiroz, en su calidad de Gerente General, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

5. **Ygor Yvan Rojas Chu,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 18080326, en su calidad de Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 (e), durante el periodo de gestión del 18 de enero de 2021 al 8 de abril de 2021, **(Apéndice n.° 71)**; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 015-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ suscrito el 02 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n de 13 de diciembre de 2022, remitido a través de Correo Electrónico de la misma fecha, que consta de un total de 9 folios. **(ver Apéndice n.° 63)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de la citada persona, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020, elaboró y visó los Términos de Referencia e Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG, de 19 y 21 de enero de 2021, respectivamente, vinculados a la SBS21000328 de 11 de enero de 2021, a través de los cuales solicitó la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna, efectuada a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái, pese a que esta no acreditó contar con título profesional (formación académica), conforme al perfil[35] exigido en los TDR; además de no haber acreditado la experiencia laboral mínima de 6 años exigidas.

En las las fechas en las que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Ygor Yvan Rojas Chu, Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 (e)[36], entre otras tenía las

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

[35] *"VI. PERFIL REQUERIDO*
- ***Deberá** contar con **título profesional** en las carreras de Administración Pública, Comunicaciones y/o Gestión Pública."* (el resaltado es nuestro)

[36] Departamento creado mediante el artículo 1° de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020, cuya coordinación, en virtud del artículo 3° de dicha resolución, **fue encargada a la Jefatura de la Oficina de Producción**; siendo ello así, todo funcionario que ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de Producción, asumía las funciones de Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020. Posteriormente, a través del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.° 000007-2021-PROMPERU/GG de 18 de enero de 2021, se resolvió modificar el artículo 3 de la Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG, que *señalaba "**Encargar la coordinación del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 al Jefe de la Oficina de Producción** de PROMPERÚ"*, y mediante el artículo 3 se resolvió *"Encargar, a partir del 18 de enero del 2021, la Coordinación del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 al señor Ygor Yvan Rojas*

funciones, de ***Proponer***, *como parte de la evaluación efectuada,* ***la contratación*** *de bienes y* ***servicios requeridos para el desarrollo e implementación del Pabellón Peruano****, y cumplimiento de las exigencias de los organizadores de la Expo Dubái 2020; monitorear la ejecución de los contratos que se genere; y, de corresponder, recomendar la conformidad de los mismos a la Gerencia General de PROMPERÚ*; funciones previstas en la Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 72).**

En alusión a la situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional del Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 (e),** evidencian que a pesar de existir elementos objetivos que acreditaban que la proveedora no cumplía con la capacidad técnica o el perfil requerido en los TDR, se contrató sus servicios, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Ygor Yvan Rojas Chu, Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Presuntos hechos irregulares incurridos para la contratación de locadores de servicio en el marco de la participación del Perú en la Expo 2020 Dubái tuvo como propósito satisfacer un interés particular, diferente al institucional, afectándose de este modo el correcto funcionamiento del sistema de contrataciones en la administración pública, además de haberse emitido conformidad sin aplicarse la penalidad por retraso en la prestación del servicio por el monto total de s/ 7 300,82"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Presuntos hechos irregulares incurridos para la contratación de locadores de servicio en el marco de la participación del Perú en la Expo 2020 Dubái tuvo como propósito satisfacer un interés particular, diferente al institucional, afectándose de este modo el correcto funcionamiento del sistema de contrataciones en la administración pública, además de haberse emitido conformidad sin aplicarse la penalidad por retraso en la prestación del servicio por el monto total de s/ 7 300,82"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Chu, (...) quien estará a cargo de las responsabilidades y funciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución [Resolución de Gerencia General n.° 069-2020-PROMPERU/GG]."; siendo ello así, el señor Rojas Chu, asumió las funciones de coordinador del citado departamento.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, se formula la conclusión siguiente:

De la evaluación y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, vinculada a la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exposición Universal – Expo 2020 Dubái (en adelante proyecto), se ha evidenciado que PromPerú incurrió en presuntas irregularidades respecto de tales contrataciones; entre ellas, que los Términos de Referencia (TDR) fueron elaborados recogiendo la descripción consignada en el currículum vitae del proveedor que se pretendía contratar, denotando ello un presunto interés en beneficiarlo al haber establecido en los TDR un perfil que coincida con las características y condiciones que reunía, a ese momento el proveedor que se pretendía contratar; así como, que la experiencia y/o conocimientos de los profesionales contratados, no reunían la idoneidad técnica requerida para el cumplimiento de las prestaciones estipuladas en los TDR y/o no cumplían con el perfil previsto. Asimismo, se evidenció que no se exigió a los proveedores acreditar el cumplimiento del perfil exigido en los TDR, no obrando en los expedientes de contratación documentación con la cual se haya acreditado el cumplimiento de dicho perfil, sosteniéndose la contratación casi exclusivamente en el detalle de sus experiencias y/o conocimientos consignados en su currículum vitae.

En lo que respecta a la ejecución contractual, se advirtió que el proveedor proporcionó su entregable sin cumplir lo exigido en los TDR, pese a ello, se otorgó conformidad; siendo que luego de verificarse dicho incumplimiento, remitió un entregable que no fue objeto de conformidad ni aplicación de penalidad, tramitándose finalmente el pago correspondiente.

Lo señalado contravino las disposiciones previstas en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, artículos 6, 7 y 8; en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 2, 8, 9 y 16; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 29; en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, artículos 2 y 20; en la Directiva n.° 004-2017-PROMPERÚ/SS/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ" aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 109-2017-PROMPERÚ/SG y modificatorias, numerales 5.2.1, 5.3.1, 5.3.2, 5.5.2, 5.5.3, 5.5.4, 5.5.6, 5.5.7, 5.7.1, 5.7.4 y 6.1.1.1., y en los Términos de Referencia vinculados a las contrataciones de los señores Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, Pablo Javier Pedreros Pastor, Daniela De La Puente Luna y Marina Consuelo Charún Farfán.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Las situaciones advertidas evidencian la intencionalidad de beneficiar a los referidos proveedores con la contratación de sus servicios, a pesar de existir elementos objetivos que evidenciaban que los mismos no contaban con la capacidad técnica o el perfil requerido en los TDR; así como con la aceptación, y pago por sus servicios (entregable) a pesar de no corresponder con la obligación prevista en los TDR, y sin que se aplique la penalidad por el retraso en la prestación del servicio por el monto total de S/ 7 300,82, afectándose de este modo la finalidad pública a la que está orientada el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra; ello, en tanto que dicha finalidad, entendida como el interés público que se desea satisfacer a través de la contratación y que, precisamente sustenta las contrataciones del Estado, se supeditó a un interés particular, ajeno al institucional.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación dolosa e interés ajeno al institucional por parte de los funcionarios que, en virtud de su desempeño funcional en la contratación de locadores de servicio efectuadas a propósito de la participación del Perú en la Exportación Universal – Expo 2020 Dubái,

incurrieron en diversas irregularidades, entre ellas, que los TDR fueron elaborados recogiendo la descripción consignada en el currículum vitae del proveedor que se pretendía contratar, al haber establecido en aquellos un perfil que coincida con las características y condiciones que reunía, a ese momento el proveedor que se pretendía contratar; así como, que la experiencia y/o conocimientos de los profesionales contratados, no reunían la idoneidad técnica requerida para el cumplimiento de las prestaciones estipuladas en los TDR y/o no cumplían con el perfil previsto; ello, con el propósito de beneficiarlos y con quienes finalmente se contrató a través de la emisión de órdenes de servicio.

Asimismo, la situación expuesta se ha generado por la actuación negligente por parte de un funcionario que, en virtud de su desempeño funcional permitió la contración de un locador de servicio, a pesar que no acreditó la formación académica y experiencia laboral conforme al perfil exigido en los TDR.

VI. RECOMENTACIONES

Al Titular de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (2 folios)
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional. (34 folios)
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. (25 folios)
Apéndice n.° 4	Copia fedateada y simple de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle: - Copia fedateada de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19005989 de 30 de octubre de 2019, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado para la Gestión de ingeniería y construcción del Pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái, mediante la participación en el International Participant Meeting – IPM Noviembre 2019". - Copia simple del Currículum Vitae del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga. - Copia fedateada de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19005989. - Copia fedateada del Informe Técnico n.° 078-2019-PROMPERÚ/DC-SPR de 14 de noviembre de 2019, a través del cual se solicitó la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° OS19110323 de 15 de noviembre de 2019, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio Especializado para la Gestión de ingeniería y construcción del Pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái, mediante la participación en el International Participant Meeting – IPM Noviembre 2019". (21 folios)

Apéndice n.° 5 Copia fedateada de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19006748 de 10 de diciembre de 2019, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de Asesoría en Desarrollo de Términos de Referencia e Informe para la Contratación Internacional del Servicio de Supervisión de la Implementación y Operación del Pabellón Peruano en el marco de la Expo Dubái 2020".
- Orden de Servicio n.° OS19120243 de 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio Especializado de Asesoría en Desarrollo de Términos de Referencia e Informe para la Contratación Internacional del Servicio de Supervisión de la Implementación y Operación del Pabellón Peruano en el marco de la Expo Dubái 2020".
- Términos de Referencia para la contratación que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS19006748.
- Informe Técnico n.° 09-2019-PROMPERÚ/PROMPERÚ/GG-OP de 20 de diciembre de 2019, a través del cual se solicitó la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga. (9 folios)

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de los documentos que acreditan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000499 de 7 de enero de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo especializado en la Coordinación y Supervisión de Infraestructura del Pabellón Perú en el marco de la Expo Dubái 2020".
- Orden de Servicio n.° OS20010170 de 13 de enero de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio de Apoyo especializado en la Coordinación y Supervisión de Infraestructura del Pabellón Perú en el marco de la Expo Dubái 2020".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000499.
- Informe n.° 001-2020-PROMPERÚ/GG, de 10 de enero de 2020, a través del cual se solicitó la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga. (9 folios)

Apéndice n.° 7 Impresión de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002970 de 23 de julio de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de Monitoreo e Inspección de la Obra Pabellón Perú en la Etapa de Construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Orden de Servicio n.° OS20080006 de 3 de agosto de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio Especializado de Monitoreo e

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Inspección de la Obra Pabellón Perú en la Etapa de Construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002970.
- Informe n.° 037-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020, a través del cual se solicitó la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga. (14 folios)

Apéndice n.° 8 Impresión de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:
- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000308 de 11 de enero de 2021, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Especializado en la Gestión de Proyectos de Infraestructura y Monitoreo de la Obra Pabellón Perú en la etapa de Arquitectura, acabados e instalaciones de interiores en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Orden de Servicio n.° OS21010062 de 15 de enero de 2021, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio de Apoyo Especializado en la Gestión de Proyectos de Infraestructura y Monitoreo de la Obra Pabellón Perú en la etapa de Arquitectura, acabados e instalaciones de interiores en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000308.
- Informe n.° 000004-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 14 de enero de 2021, a través del cual se solicitó la contratación del señor Augusto Gutiérrez Zuzunaga. (15 folios)

Apéndice n.° 9 Copia fedateada del Memorándum n.° 006-2019-PROMPERÚ/GG-OPRD de 4 de diciembre de 2019, mediante el cual, la Jefa de la Oficina de Producción (e), otorga la ampliación de plazo al proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, respecto a la Orden de Servicio n.° OS19110323. (1 folio)

Apéndice n.° 10 Copia simple del correo electrónico de 4 de diciembre de 2019 de las 09:21 am, a través del cual el señor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga solicita a la señora Pilar Rodríguez Riva, encargada de la Oficina de Producción (e), ampliación de plazo para la entrega del producto concerniente a la OS19110323. (1 folio)

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del Informe 01-2019 de 11 de diciembre de 2019, recibido por Mesa de Partes de PromPerú el 12 de diciembre de 2019, a través del cual el proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, remite a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, el producto relacionado a la OS19110323 - "Servicio Especializado para la Gestión y Supervisión del proyecto para el Pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái mediante la participación en el International Participant Meeting noviembre 2019". (5 folios)

Apéndice n.° 12 Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 079756, de 13 de diciembre de 2019; mediante el cual se otorga la conformidad del producto. (1 folio)

Apéndice n.° 13 Copia simple de hilo de comunicaciones, entre ellos, correo electrónico institucional del 17 de diciembre de 2019 a las 16:20 horas, mediante el cual, la señora Blanca Costilla Pairazamán, Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas (UFIN), pone de conocimiento a la señora Carla Ramírez de la Oficina de Producción, sobre las observaciones al producto presentado por el proveedor Gutiérrez Zuzunaga. (1 folio)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 14 Copia simple del correo electrónico de 19 diciembre de 2019 de las 11:19 p.m., mediante el cual el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga remite a las señoras Pilar Rodríguez, Carla Vaca y Carla Ramírez, la segunda versión de su informe relacionado a la OS19110323. (1 folio)

Apéndice n.° 15 Copia simple del correo electrónico institucional de 23 de diciembre de 2019 de las 03:48 p.m., a través del cual la señora Carla Ramírez de la Oficina de Producción, remito a la señora Blanca Costilla Pairazamán, Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, información referida a la "2da versión del informe". (1 folio)

Apéndice n.° 16 Copia simple e impresión de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:

- Copia simple de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002330, de 13 de abril de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado para el desarrollo de la Infraestructura (Ingenierías), del Diseño IFC (ISSUED FOR CONSTRUCCION) y la construcción de la estructura de concreto armado y metal del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Impresión de la Orden de Servicio n.° OS20040079 de 23 de abril de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio Especializado para el desarrollo de la Infraestructura (Ingenierías), del Diseño IFC (ISSUED FOR CONSTRUCCION) y la construcción de la estructura de concreto armado y metal del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Copia simple de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002330. (10 folios)

Apéndice n.° 17 Copia simple de hilo de comunicaciones, entre ellos, correos electrónicos institucionales del 6 y 7 de mayo de 2020, de las 23:18 y 13:42 horas, respectivamente, mediante los cuales el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, remite a Mesa de Partes y la señora María del Pilar Rodríguez Riva, el primer entregable correspondiente a la Orden de Servicio n.° OS20040079. (4 folios)

Apéndice n.° 18 Copia simple de los correos electrónicos institucionales del periodo 11 al 20 de mayo de 2020, remitidos entre el personal de PROMPERÚ y el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, respecto a los trámites de conformidad y pago del primer entregable de la OS20040079. (3 folios)

Apéndice n.° 19 Copia simple del Informe de Conformidad n.° 083087, de 18 de mayo de 2020, mediante el cual se otorga la conformidad del producto N° 1. (1 folio)

Apéndice n.° 20 Impresión de los Comprobantes de Pago n.os 04101 y 04102, ambos de 22 de mayo de 2020, a través de los cuales, se hace efectivo el pago al proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga por los montos S/ 1,360.00 y S/ 15,640.00, respectivamente. (2 folios)

Apéndice n.° 21 Copia simple e impresión de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:

- Copia simple de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002549 de 25 de mayo de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de Seguimiento de la Supervisión de obra en la etapa de construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Impresión de la Orden de Servicio n.° OS20060023 de 4 de junio de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio Especializado de Seguimiento de la Supervisión de obra en la etapa de construcción para el Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Copia simple de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002549. (10 folios)

Apéndice n.° 22 Copia simple del correo electrónico de 30 de junio de 2020 de las 20:53 horas, a través del cual el proveedor Gutiérrez Zuzunaga remite a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), el primer entregable de la Orden de Servicio n.° OS20060023. (1 folio)

Apéndice n.° 23 Copia simple de los correos electrónicos del periodo 1 al 2 de julio de 2020, remitidos entre el proveedor Gutiérrez Zuzunaga y la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), respecto de la conformidad del Primer entregable de la OS 20060023; así como, copia simple del Informe de Conformidad n.° 083786 de 1 de julio de 2020, mediante el cual se otorga la conformidad del producto N° 1. (4 folios)

Apéndice n.° 24 Impresión de los Comprobantes de Pago n.os 05688 y 05689, ambos de 14 de julio de 2020, a través de los cuales se hace efectivo el pago al proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga por los montos S/ 1,280.00 y S/ 14,720.00, respectivamente. (3 folios)

Apéndice n.° 25 Impresión de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003322, de 2 de septiembre de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de Gestión Técnico contractual, modificación de plazo y monitoreo de la obra Pabellón Perú en la etapa de construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Orden de Servicio n.° OS20090063, de 9 de septiembre de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio Especializado de Gestión Técnico contractual, modificación de plazo y monitoreo de la obra Pabellón Perú en la etapa de construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003322. (9 folios)

Apéndice n.° 26 Impresión del Memorando n.° 000077-2020-PROMPERU/GG-OPRD, de 30 de octubre de 2020, a través del cual la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), comunica al Jefe de la Unidad de Logística, el otorgamiento de plazo adicional al proveedor Gutiérrez Zuzunaga para la entrega de su Producto 2. (1 folio)

Apéndice n.° 27 Copia simple del correo electrónico de 28 de octubre de 2020 de las 13:20 horas, a través del cual el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga solicita a la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), ampliación de plazo para la entrega del Producto 2 de la OS20090063. (1 folio)

Apéndice n.° 28 Copia simple del correo electrónico de 6 de noviembre de 2020, de las 16:59 horas, a través del cual el proveedor Augusto Gutiérrez Zuzunaga, dirigido a Mesa de Partes y María del Pilar Rodríguez Riva, presentó el Informe n.° 032-2020 AWGZ, de 6 de noviembre de 2020, referido a la OS20090063. (17 folios)

Apéndice n.° 29 Impresión del Informe de Conformidad n.° 085878, de 12 de noviembre de 2020, mediante el cual la señora María del Pilar Rodríguez Riva de la Oficina de Producción, otorga la conformidad del Producto N° 2. (1 folio)

Apéndice n.° 30 Impresión de los Comprobantes de Pago n.os 09647 y 09648, ambos de 1 de diciembre de 2020, a través de los cuales se hace efectivo el pago al proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga por los montos S/ 1,200.00 y S/ 13,800.00, respectivamente. (2 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 31 Impresión de los documentos que sustentan la contratación del Ingeniero Civil Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004139 de 11 de noviembre de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo para Brindar Asistencia Especializada en Infraestructura sobre Obra Pabellón Perú en la Etapa de Construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Orden de Servicio n.° OS20110150 de 13 de noviembre de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga para la prestación del "Servicio de Apoyo para Brindar Asistencia Especializada en Infraestructura sobre Obra Pabellón Perú en la Etapa de Construcción en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004139. (9 folios)

Apéndice n.° 32 Impresión del Memorando n.° 000103-2020-PROMPERU/GG-OPRD, de 30 de noviembre de 2020, a través del cual señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefa de la Oficina de Producción (e), comunicó al Jefe de la Unidad de Logística, el otorgamiento de plazo adicional, para que el proveedor entregue su producto. (1 folio)

Apéndice n.° 33 Copia simple del correo electrónico de 4 de diciembre de 2020 a las 16:40 horas, a través del cual el proveedor Gutiérrez Zuzunaga, dirigido a Mesa de Partes y María del Pilar Rodríguez Riva, presentó el Informe n.° 034-2020 AWGZ de 4 de diciembre de 2020, referido a la OS20110150. (14 folios)

Apéndice n.° 34 Impresión del Informe de Conformidad n.° 086478, de 4 de diciembre de 2020, a través del cual, la señora Pilar Rodríguez Riva, encargada de la Oficina de Producción (e), emitió la conformidad del servicio. (1 folio)

Apéndice n.° 35 Impresión de los Comprobantes de Pago n.os 10669 y 10670, ambos del 28 de diciembre de 2020, a través de los cuales se hace efectivo el pago al proveedor Augusto Wilfredo Gutiérrez Zuzunaga por los montos S/ 2,400.00 y S/ 27,600.00, respectivamente. (2 folios)

Apéndice n.° 36 Copia fedateada y simple de los documentos que sustentan la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor, conforme al siguiente detalle:

- Copia fedateada de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000857 de 15 de enero de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la Etapa de Diseño del Contrato de Diseño, Construcción y Operación del Pabellón del Perú en la Expo 2020".
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° OS20010418 de 21 de enero de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Pablo Javier Pedreros Pastor para la prestación del "Servicio Especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la Etapa de Diseño del Contrato de Diseño, Construcción y Operación del Pabellón del Perú en la Expo 2020".
- Copia fedateada de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000857.
- Copia simple del currículum vitae del señor Pablo Javier Pedreros Pastor.
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 009-2020-PROMPERÚ/GG, de 17 de enero de 2020, a través del cual se solicitó la contratación del señor Pablo Pedreros Pastor. (20 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 37 Copia fedateada y simple de los documentos que sustentan la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor, conforme al siguiente detalle:

- Copia fedateada de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001870, de 20 de febrero de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de Asesoría Técnica en Arquitectura para el Seguimiento de la Etapa de Diseño final y Pre Construcción, del Contrato para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° OS20030005, de 2 de marzo de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Pablo Pedreros Pastor para la prestación del "Servicio Especializado de Asesoría Técnica en Arquitectura para el Seguimiento de la Etapa de Diseño final y Pre Construcción, del Contrato para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Copia fedateada de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001870.
- Copia simple del currículum vitae del señor Pablo Javier Pedreros Pastor.
- Copia fedateada del Informe Técnico n.° 015-2020-PROMPERÚ/GG, de 2 de marzo de 2020, a través del cual se solicitó la contratación del señor Pablo Pedreros Pastor. (19 folios)

Apéndice n.° 38 Impresión de los documentos que sustentan la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor, para los siguientes servicios:

✓ "Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo y construcción, de los espacios exteriores, sala multipropósito, fachada, tienda y salones vip, del Contrato para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái", de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de la solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003073, de 7 de agosto de 2020.
- Impresión de la Orden de Servicio n.° OS20080061, de 11 de agosto de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Pablo Javier Pedreros Pastor.
- Impresión de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003073.

✓ "Servicio de asesoría técnica especializada para el análisis y evaluación de la documentación técnica desarrollada por el contratista como parte del proyecto ejecutivo de los espacios para las operaciones del Pabellón, Envolvente, Exterior y Patio Oval, así como, del monitoreo del avance realizado en la Etapa de Construcción, del Contrato para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Desmontaje del Pabellón del Perú en la Expo 2020 Dubái"

- Impresión de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003273, de 27 de agosto de 2020.
- Impresión de la Orden de Servicio n.° OS20090038, de 4 de setiembre de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Pablo Javier Pedreros Pastor.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
Órgano de Control Institucional
REPÚBLICA DEL PERÚ

- Impresión de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003273. (17 folios)

Apéndice n.° 39 Impresión del Informe Técnico n.° 034-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD, de 11 de agosto de 2020, y la Impresión del Informe n.° 000054-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD, de 15 de septiembre de 2020, mediante los cuales la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), solicitó la contratación del proveedor Pablo Javier Pedreros Pastor. (6 folios)

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de los documentos que sustentan la contratación del Arquitecto Pablo Javier Pedreros Pastor, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000857, de 15 de enero 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la Etapa de Diseño del Contrato de Diseño, Construcción y Operación del Pabellón del Perú en la Expo 2020".
- Orden de Servicio n.° OS20010418 de 21 de enero de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación del proveedor Pablo Javier Pedreros Pastor para la prestación del "Servicio Especializado de asesoría técnica para la ejecución y seguimiento de la Etapa de Diseño del Contrato de Diseño, Construcción y Operación del Pabellón del Perú en la Expo 2020".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000857.
- Informe Técnico n.° 009-2020-PROMPERÚ/GG, de 17 de enero de 2020, a través del cual se solicitó la contratación del señor Pablo Pedreros Pastor. (9 folios)

Apéndice n.° 41 Impresión del Memorando n.° 000264-2022-PROMPERU/GG, de 28 de noviembre de 2022, a través del cual el Gerente General Segundo Gregorio Diaz Hernández, remite a la Comisión de Control el Memorando n.° 1189-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG, respecto al sustento de los informes técnicos para la contratación del señor Pedreros Pastor. (1 folio)

Apéndice n.° 42 Impresión del Memorando n.° 008-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-CLSED, de 23 de noviembre de 2022, a través del cual la Comisión de Control, solicitó información a la Gerencia General y al Departamento de Gestión Expo Dubái 2020, respecto al sustento de los informes técnicos para la contratación del señor Pedreros Pastor. (2 folios)

Apéndice n.° 43 Impresión de los documentos que sustentan la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002819, de 3 de julio de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación de Relaciones Intergubernamentales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Orden de Servicio n.° OS20070109, de 15 de julio de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Daniela De La Puente Luna para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación de Relaciones Intergubernamentales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002819. (8 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 44	Impresión del Informe Técnico n.° 036-2020-PROMPERÚ/GG, de 15 de julio de 2020, mediante el cual señor Luis Alberto Torres Paz de la Gerencia General, solicitó la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna. (3 folios)
Apéndice n.° 45	Copia simple del currículum vitae de la señora Daniela De La Puente Luna; el mismo que fue remitido a través del correo electrónico del 10 de julio de 2020 a las 07:40 p.m. (15 folios)
Apéndice n.° 46	Impresión de los documentos que sustentan la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, conforme al siguiente detalle: - Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004106 de 9 de noviembre de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación y Seguimiento de las Actividades y Acuerdos del Grupo de Trabajo Multisectorial "Expo Dubái 2020" en el marco de la Participación del Perú en el Evento". - Orden de Servicio n.° OS20110173, de 17 de noviembre de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Daniela De La Puente Luna para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación y Seguimiento de las Actividades y Acuerdos del Grupo de Trabajo Multisectorial "Expo Dubái 2020" en el marco de la Participación del Perú en el Evento". - Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004106. (8 folios)
Apéndice n.° 47	Impresión del Informe n.° 000091-2020-PROMPERÚ/GG-OPRD, de 16 de noviembre de 2020, a través del cual la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), solicitó la contratación de la señora De La Puente Luna. (4 folios)
Apéndice n.° 48	Copia simple del currículum vitae de la señora Daniela De La Puente Luna, remitido a través de documento s/n de 12 de noviembre de 2020. (14 folios)
Apéndice n.° 49	Impresión de los documentos que sustentan la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, conforme al siguiente detalle: - Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000328, de 11 de enero de 2021, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación y Seguimiento de las Actividades Multisectoriales en el marco de la Participación del Perú en la Expo Dubái 2020". - Orden de Servicio n.° OS21020148, de 17 de febrero de 2021, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Daniela De La Puente Luna para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación y Seguimiento de las Actividades Multisectoriales en el marco de la Participación del Perú en la Expo Dubái 2020". - Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS21000328 (8 folios)
Apéndice n.° 50	Impresión del Informe Técnico n.° 000004-2021-PROMPERU/GG, de 21 de enero de 2021, a través del cual la señora Irene Suárez Quiroz, Gerente General, solicitó la contratación de la señora De La Puente Luna. (3 folios)
Apéndice n.° 51	Copia simple del currículum vitae de la señora Daniela De La Puente Luna, remitido a través del documento s/n de 15 de enero de 2021. (16 folios)
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de los documentos que sustentan la contratación de la señora Daniela De la Puente Luna, conforme al siguiente detalle: - Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001417, de 28 de enero de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Especializado en Gestión de Innovación y Gestión Cultural para la Expo 2020 Dubái".

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Orden de Servicio n.° OS20010588, de 31 de enero de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Daniela De La Puente Luna para la prestación del "Servicio de Apoyo Especializado en Gestión de Innovación y Gestión Cultural para la Expo 2020 Dubái".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20001417.
- Informe Técnico n.° 011-2020-PROMPERÚGG, de 31 de enero de 2020, a través del cual, el señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), solicitó la contratación de la señora De La Puente Luna. (8 folios)

Apéndice n.° 53 Impresión de los documentos que sustentan la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002819, de 3 de julio de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación de Relaciones Intergubernamentales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Orden de Servicio n.° OS20070109, de 15 de julio de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Daniela De La Puente Luna para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación de Relaciones Intergubernamentales en el marco de la participación de Perú en la Expo 2020 Dubái".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20002819.
- Informe Técnico n.° 036-2020-PROMPERÚ/GG, de 15 de julio de 2020, a través del cual, el señor Luis Alberto Torres Paz, Gerente General (e), solicitó la contratación de la señora De La Puente Luna. (11 folios)

Apéndice n.° 54 Impresión y copia simple de los documentos que sustentan la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, conforme al siguiente detalle:

- Impresión de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003302, de 31 de agosto de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Profesional para la Actualización, Coordinación y Seguimiento del Plan de Trabajo con Stakeholders y el Departamento de Gestión "Expo Dubái" en el marco de los nuevos lineamientos y programación Expo 2020".
- Impresión de la Orden de Servicio n.° OS20090034, de 4 de septiembre de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Daniela De La Puente Luna para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Actualización, Coordinación y Seguimiento del Plan de Trabajo con Stakeholders y el Departamento de Gestión "Expo Dubái" en el marco de los nuevos lineamientos y programación Expo 2020".
- Impresión de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20003302.
- Impresión del Informe n.° 000069-2020-PROMPERU/GG-OPRD, de 8 de octubre de 2020, mediante el cual la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), solicitó la contratación de la señora De La Puente Luna.
- Copia simple de la documentación que sustentan el procedimiento de la aprobación respecto de la SBS20003302. (27 folios)

Apéndice n.° 55 Impresión de los documentos que sustentan la contratación de la señora Daniela De La Puente Luna, conforme al siguiente detalle:

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004106 de 9 de noviembre de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación y Seguimiento de las actividades y acuerdos del grupo de trabajo multisectorial Expo Dubái 2020 en el marco de la participación del Perú en el Evento".
- Orden de Servicio n.° OS20110173, de 17 de noviembre de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Daniela De La Puente Luna para la prestación del "Servicio de Apoyo Profesional para la Coordinación y Seguimiento de las actividades y acuerdos del grupo de trabajo multisectorial Expo Dubái 2020 en el marco de la participación del Perú en el Evento".
- Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20004106.
- Informe n.° 000091-2020-PROMPERU/GG-OPRD, de 16 de noviembre de 2020, mediante el cual, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, Jefe de la Oficina de Producción (e), solicitó la contratación de la señora De La Puente Luna. (12 folios)

Apéndice n.° 56 Copia fedateada y simple de los documentos que sustentan la contratación de la señora Marina Consuelo Charún Farfán, conforme al siguiente detalle:

- Copia fedateada de la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000554 de 8 de enero de 2020, a través de la cual se requiere el "Servicio Especializado de Coordinación de Contenido y Programación del Pabellón Perú en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° OS20010359, de 17 de enero de 2020, mediante la cual se formaliza la contratación de la proveedora Marina Consuelo Charún Farfán para la prestación del "Servicio Especializado de Coordinación de Contenido y Programación del Pabellón Perú en el marco de la Expo 2020 Dubái".
- Copia fedateada de los Términos de Referencia que sustentan la Solicitud de Bienes y Servicios n.° SBS20000554.
- Copia simple del Informe Técnico n.° 007-2020-PROMPERÚ/GG de 16 de enero de 2020. (9 folios)

Apéndice n.° 57 Copia fedateada del Informe Técnico n.° 651-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de SERVIR, respecto a la experiencia profesional. (3 folios)

Apéndice n.° 58 Impresión del Informe Técnico n.° 002340-2021-SERVIR-GPGSC de 29 de noviembre de 2021, emitido por la autoridad SERVIR, respecto al cómputo de la experiencia laboral. (4 folios)

Apéndice n.° 59 Impresión del Oficio n.° 038-2022-PROMPERÚ/OCI de 25 de noviembre de 2022, emitido el Órgano de Control Institucional, a través del cual solicitó al Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, información relacionada a los estudios efectuados por la señora Marina Consuelo Charún Farfán. (2 folios)

Apéndice n.° 60 Impresión del Oficio n.° 081-2022-CENFOTUR-DGA de 28 de noviembre de 2022, a través del cual la señora Elva Dorina Albarrán Quiros encargada de la Dirección de Gestión Académica del Centro de Formación de Turismo, remite al OCI, información referida a los estudios de la señora Charún Farfán. (2 folios)

Apéndice n.° 61 Copia fedateada de los Informes de Conformidad nos 081078 y 081663, recibidos por la Unidad de Finanzas, el 4 de febrero y 2 de marzo de 2020, respectivamente. (2 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de los comprobantes de pago n[os] 01229 y 02091, de 5 de febrero y 3 de marzo de 2020 respectivamente, a través de los cuales se efectiviza el pago por las prestaciones de la proveedora Marina Consuelo Charún Farfán, respecto al "Servicio Especializado de Coordinación de Contenido y Programación del Pabellón Perú en el marco de la Expo 2020 Dubái". (4 folios)

Apéndice n.° 63 Impresión de las cédulas de notificación electrónica, cédula de notificación y cargos de notificación electrónica; y copia simple de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada una de las personas involucradas en los hechos, conforme al siguiente detalle:

- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2022-CG/5610 de 2 de diciembre de 2022, del señor Luis Alberto Torres Paz.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2022-CG/5610 de 2 de diciembre de 2022, del señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2022-CG/5610 de 2 de diciembre de 2022, de la señora María del Pilar Rodríguez Riva.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2022-CG/5610 de 2 de diciembre de 2022, de la señora Irene Suárez Quiroz.
- Impresión Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2022-CG/5610 de 2 de diciembre de 2022, del señor Ygor Yvan Rojas Chu.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados

- Copia simple del Documento s/n de 16 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Alberto Torres Paz, remitidos a través de Correo Electrónico de 16 de diciembre de 2022 (impresión).
- Copia simple del Documento s/n de 16 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, remitidos a través de Correo Electrónico de 16 de diciembre de 2022 (impresión).
- Copia simple del Escrito n.° 02 de 19 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, remitidos a través de Ventanilla Virtual el 19 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Escrito n.° 02 de 19 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Irene Suárez Quiroz, remitidos a través de Ventanilla Virtual el 19 de diciembre de 2022.
- Copia simple del Documento s/n de 13 de diciembre de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Ygor Yvan Rojas Chu, remitidos a través de Correo Electrónico de 13 de diciembre de 2022 (impresión).
- Evaluación de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados. (325 folios)

Apéndice n.° 64 Copia fedateada e Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Luis Alberto Torres Paz, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-PROMPERÚ/PE de 17 de enero de 2020, mediante la cual encarga las funciones de Gerente General de PROMPERÚ a partir del 18 de enero de 2020.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2020-PROMPERÚ/PE de 31 de julio de 2020, mediante la cual deja sin efecto el encargo efectuado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-PROMPERÚ/PE. (2 folios)

Apéndice n.° 65 Copia fedateada del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, de 12 de noviembre de 2019 y publicado el publicado el 14 de noviembre de 2019. (48 folios)

Apéndice n.° 66 Copia Fedateada de la Directiva N° 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - Lineamientos para Regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de setiembre de 2017 y sus modificatorias. (32 folios)

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 031-2019-PROMPERÚ/PE de 28 de agosto de 2019, mediante la cual encarga las funciones de Gerente General de PROMPERÚ a partir del 2 de septiembre de 2019.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-PROMPERÚ/PE de 17 de enero de 2020, mediante la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén al cargo de Gerente General, siendo su último día de labores el 17 de enero de 2020. (2 folios)

Apéndice n.° 68 Copia fedateada e Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional de la señora María del Pilar Rodríguez Riva, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia fedateada de la Resolución de Secretaría General N° 157-2014-PROMPERU/SG de 8 de agosto de 2014, mediante la cual designa a la señora María del Pilar Rodríguez Riva como Subdirectora de Producción.
- Copia fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 063-2019-PROMPERÚ/PE de 20 de noviembre de 2019, mediante la cual encarga las funciones de la Oficina de Producción a partir del 18 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2019-PROMPERÚ/PE 25 de noviembre de 2019, mediante la cual encarga las funciones de la Oficina de Producción a partir del 3 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2020-PROMPERÚ/PE de 13 de enero de 2020, mediante la cual encarga las funciones de la Oficina de Producción.
- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000007-2021-PROMPERU/PE de 20 de enero de 2021, mediante la cual deja sin efecto a partir del 18 de enero de 2021 el encargo efectuado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2020-PROMPERU/PE. (8 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 69 Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, de 4 de diciembre de 2013. (37 folios)

Apéndice n.° 70 Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional de la señora Irene Suarez Quiroz, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000063-2020-PROMPERU/PE de 30 de diciembre de 2020, mediante la cual designa a Irene Suarez Quiroz en el cargo de Gerente General de PROMPERÚ a partir del 4 de enero de 2021.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000120-2021-PROMPERU/PE de 23 de octubre de 2021, mediante la cual se acepta la renuncia presentada por la señora Irene Suarez Quiroz al cargo de Gerente General, siendo su último día de labores el 24 de octubre de 2021. (2 folios)

Apéndice n.° 71 Impresión de los documentos que sustentan el ejercicio funcional del señor Ygor Yván Rojas Chu, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle:

- Resolución de Gerencia General N° 000007-2021-PROMPERU/GG de 18 de enero de 2021, mediante la cual encarga al señor Ygor Yván Rojas Chu las responsabilidades y funciones de la Coordinación del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020, a partir del 18 de enero del 2021.
- Resolución de Gerencia General N° 000064-2021-PROMPERU/GG de 8 de abril de 2021, mediante la cual deja sin efecto a partir del 9 de abril de 2021 el encargo efectuado en la Resolución de Gerencia General N° 000007-2021-PROMPERU/GG. (4 folios)

Apéndice n.° 72 Impresión de la Resolución de Gerencia General n.° 0069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020, mediante la cual crea el Departamento de Gestión Expo Dubái 2020, como Unidad Funcional de PROMPERÚ dependiente de la Gerencia General. (3 folios)

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

San Isidro, 10 de enero de 2023.

Esperanza Elena Melgarejo Paucar
Supervisor de la Comisión de Control

Arturo Hugo Calderón Sandoval
Jefe de la Comisión de Control

Esperanza Elena Melgarejo Paucar
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 10 de enero de 2023.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – Órgano de Control Institucional – REPÚBLICA DEL PERÚ

César Augusto Calacora Pantigozo
Jefe del Órgano de control Institucional
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los comprendidas en la irregularidad. (2 folios)

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-5610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Presuntos hechos irregulares incurridos para la Contratación de Locadores de Servicio en el marco de la participación del Perú en la Expo 2020 Dubái tuvo como propósito satisfacer un interés particular, diferente al institucional, afectándose de este modo el correcto funcionamiento del sistema de contrataciones en la	Luis Alberto Torres Paz	07969202	Gerente General (e)	18/01/2020	02/08/2020	CAS	07969202	Notificado por casilla electrónica		X		X
2		Luis Guillermo Temístocles Cortés Carcelén	07253366	Gerente General	2/09/2019	17/01/2020	CAS	07253366			X		X
3		María del Pilar Rodríguez Riva	09860023	Subdirectora de Producción	08/08/2014	17/11/2019	CAS	09860023			X		X
				Jefe de la Oficina de Producción (e)	18/11/2019	17/01/2021							
4		Irene Suárez Quiroz	08718380	Gerente General	04/01/2021	24/10/2021	CAS	08718380			X		X
5		Ygor Yván Rojas Chu	18080326	Coordinador del Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 (e)	18/01/2021	9/04/2021	CAS	18080326					X

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Órgano de Control Institucional

880000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	administración pública, además de haberse emitido conformidad sin aplicarse la penalidad por retraso en la prestación del servicio por el monto total de S/ 7 300,82												

(*) Unidad orgánica suprimida por nueva organización

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjeria.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos especificos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos especificos irregulares, en dia, mes y año.

(4) Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloria a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios fisicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Firmado digitalmente por CATACORA PANTIGOZO Cesar Augusto FAU 20307167442 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2023 19:05:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

prom perú
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

OFICIO N° 004-2023-PROMPERÚ/OCI

Lima, 10 de enero de 2023

Señora:
AMORA DIANA MARÍA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ
Calle Uno Oeste 050, Urb. Corpac
San Isidro – Lima – Lima.

Asunto : Remite copia del Informe de Control Específico N° 001-2023-2-5610-SCE

Referencia : a) Oficio n.°033-2022-PROMPERÚ/OCI
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación de locadores de servicio vinculadas a la participación del Perú en la Exposición universal – Expo 2020 Dubái" en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-5610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
CÉSAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Firmado digitalmente por CATACORA PANTIGOZO Cesar Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-01-2023 18:07:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/5610

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 004-2023-PROMPERÚ/OCI
EMISOR	:	CESAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-5610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe mencionar, que los archivos digitales del Informe de Control Especifico, se encuentran en enlace adjunto al documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°004-2023-PP PE SCE [F]
2. Enlace de informe 001-2023-2-5610-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34N9SAL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-01-2023 18:08:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 004-2023-PROMPERÚ/OCI
EMISOR	:	CESAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-5610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe mencionar, que los archivos digitales del Informe de Control Especifico, se encuentran en enlace adjunto al documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/5610
2. OFICIO N°004-2023-PP PE SCE [F]
3. Enlace de informe 001-2023-2-5610-SCE[F]

NOTIFICADOR : CESAR AUGUSTO CATACORA PANTIGOZO - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35FV8IU**